

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 27 de mayo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 95

96 páginas



**¡Más fácil para usted!**  
**App móvil Imprenta Nacional**

Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

|                                             | Pág<br>Nº |
|---------------------------------------------|-----------|
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                      |           |
| Acuerdos .....                              | 2         |
| <b>DOCUMENTOS VARIOS .....</b>              | <b>3</b>  |
| <b>PODER JUDICIAL</b>                       |           |
| Reseñas.....                                | 34        |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>       |           |
| Resoluciones .....                          | 34        |
| Edictos .....                               | 38        |
| Avisos.....                                 | 38        |
| <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA .....</b>           | <b>43</b> |
| <b>REGLAMENTOS .....</b>                    | <b>43</b> |
| <b>REMATES.....</b>                         | <b>49</b> |
| <b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b> | <b>53</b> |
| <b>AVISOS.....</b>                          | <b>74</b> |
| <b>NOTIFICACIONES .....</b>                 | <b>84</b> |

El Alcance Nº 67, a La Gaceta Nº 94; Año CXLVII, se publicó el lunes 26 de mayo del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 710-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 incisos a), b) y 47 punto 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949, ocupa el cargo de Ministro de Educación Pública, y es el máximo representante del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica.

II.—Que por motivo de enfermedad, el señor José Leonardo Sánchez Hernández, recibió incapacidad médica los días 06 y 07 de mayo de 2025.

III.—Que mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025, el Ministro de Educación Pública informa a la Secretaría del Consejo de Gobierno y al Despacho del Presidente que dada la incapacidad recibida no podrá laborar el día miércoles 07 de mayo de 2025, indicando que durante esa fecha la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad 1-1048-0161, Viceministra Administrativa fungirá como Ministra de Educación a.i. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Durante la ausencia del señor Ministro de Educación Pública por motivo de incapacidad, el día 07 de mayo de 2025, se nombra como Ministra de Educación a.i. a la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad 1-1048-0161, Viceministra Administrativa.

Artículo 2º—Rige durante el día 07 de mayo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 07 días del mes de mayo del año 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—( IN2025951572 ).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

AMJP-080-05-2025

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz Nº 6739 del 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley Nº 10620, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Sra. Nathalie Artavia Chavarría, Viceministra de Paz, cédula de identidad Nº 1-0991-0959, para que participe en evento: “Desafíos de la Seguridad Jurídica en Iberoamérica,” a realizarse el miércoles 21 de mayo en la sede de Madrid, España de la SEGIB.

Artículo 2º—El viaje inicia el 19 de mayo y finaliza el 22 de mayo del 2025.

Artículo 3º—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos de ida y de regreso, serán cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana, con el apoyo de la Fundación Iberoamericana Empresarial y la Universidad de Girona.

Artículo 4º—Los gastos por concepto de alimentación para el día del evento y el alojamiento, serán cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana, con el apoyo de la Fundación Iberoamericana Empresarial y la Universidad de Girona.

Artículo 5º—Los gastos de alimentación no cubiertos por los organizadores del evento, los traslados internos en Madrid y los seguros médicos, serán cubiertos por el Ministerio de Justicia y Paz. Se acuerda un adelanto de \$207.20 (doscientos siete dólares con veinte centavos), todo sujeto a liquidación.

Artículo 6º—La funcionaria devengará el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 7º—Rige del 19 al 22 de mayo del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Justicia y Paz, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—( IN2025951458 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH-RES-0035-2025.—Dirección General de Hacienda a las catorce horas quince minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección, escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

III.—Que el artículo 8 de la Ley N° 10456 de fecha 28 de febrero de 2024, denominada “Aprueba Contrato de Préstamo N° 2317 que financiará el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI) suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, establece una exoneración a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa al que hace referencia dicha ley. Así mismo establece que el organismo ejecutor competente, en este caso la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), coordinará con el Ministerio de Hacienda todo lo relacionado con esta exoneración específica.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44684-H del 29 de febrero de 2024, en el artículo 78 se derogaron los artículos 9 y 10 del decreto Ejecutivo N° 31611-H de fecha 7 de octubre de 2003 en que se hizo obligatorio el uso del sistema EXONET para todos los beneficiarios que soliciten trámites de exenciones fiscales, así como para sus representantes legales y para todos aquellos que se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención.

V.—Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 44684-H denominado “Reglamento de la ley N° 10286 regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino del 29 de febrero de 2024, establece

el uso obligatorio del sistema Exonet “es obligatorio para todos los potenciales beneficiarios de leyes cuya competencia le corresponde al Departamento de Gestión de Exenciones (DGE) en el trámite de beneficios tributarios. Lo anterior salvo que la DGH, mediante resolución, debidamente justificada por motivos de legalidad o conveniencia, disponga un mecanismo alternativo de gestión de mayor simplicidad y celeridad para el reconocimiento de los beneficios fiscales respectivos”.

VI.—Que, conforme a lo señalado anteriormente, resulta necesario emitir la presente resolución con el fin de establecer un mecanismo efectivo que garantice la adecuada aplicación de la exoneración contemplada en la Ley 10456, la cual otorga una exoneración eventual del pago de tributos sobre los combustibles necesarios para la ejecución de proyectos específicos, pero estableciendo como beneficiario de la exención a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), a fin de que ésta pueda vender los combustibles exentos. En virtud de lo anterior, se considera que, debido a la naturaleza de los proyectos y el volumen de operaciones de Recope, un trámite a través de Exonet podría resultar innecesariamente, complejo y demorado, lo que afectaría la celeridad y eficiencia de los proyectos. Por ello, se hace necesario aplicar un mecanismo alternativo de gestión, garantizando siempre el cumplimiento de los controles fiscales establecidos por la normativa, lo cual no solo facilita la ejecución de los proyectos de forma más ágil, sino que también responde a la conveniencia administrativa sin comprometer la legalidad de la exoneración. **Por tanto,**

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, RESUELVE:

Artículo 1°—**Beneficiario de la exención:** De conformidad con el artículo 8, párrafo tercero de la Ley 10456, la exoneración eventual de los combustibles se entenderá concedida a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), con el propósito de que esta venda los combustibles exonerados necesarios para la ejecución de los proyectos del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI). A tal efecto, por medio de la presente resolución se concede dicha exoneración a RECOPE, para que a su vez venda de forma exonerada los combustibles que requieran los beneficiarios autorizados para adquirir el combustible exento para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa, según la lista previa que al efecto le remita la Comisión Nacional de Emergencia conforme lo establecido por la Ley 10456.

Artículo 2°—**Sobre el procedimiento para el disfrute de la exoneración:**

a) **Compra directa en RECOPE:** Para operativizar la exoneración mencionada en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), como organismo ejecutor coordinador, será la encargada de comunicar oficialmente a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) la lista de beneficiarios autorizados para adquirir combustible exento, remitiendo copia a la Dirección General de Hacienda al correo electrónico [inforg@hacienda.go.cr](mailto:inforg@hacienda.go.cr). Será responsabilidad de la CNE mantener y entregar a RECOPE la lista de beneficiarios actualizada, asegurando que cualquier cambio sea comunicado de manera inmediata a RECOPE y manteniendo la trazabilidad de la información.

Esta lista deberá incluir a los clientes directos de RECOPE (código RECOPE, nombre y cédula jurídica), especificar el tipo de producto conforme al catálogo



de RECOPE, las cantidades autorizadas por producto expresadas en la unidad de medida en la cual RECOPE expende el producto, el número de solicitud de compra a presentar en las terminales de distribución de RECOPE autorizadas por la CNE, en caso de cambios en las Solicitudes de Compra presentadas a RECOPE deberá ser gestionado por la CNE; así como cualquier otra información propia del proceso de ventas que sea requerido por RECOPE. Además, deberá contar con un identificador único ligado a cada proyecto, garantizando la trazabilidad de la información y asegurando que su uso y destino sean exclusivamente para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa.

- b) **Compra fuera de RECOPE:** En cuanto a la recuperación del impuesto único a los combustibles pagados por las empresas autorizadas para ejecutar los proyectos PROERI, en estaciones de servicio o/a distribuidores sin punto fijo (Peddler), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), en su calidad de organismo ejecutor coordinador, será responsable de comunicar a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) las facturas que estarán autorizadas para su respectiva devolución del impuesto único a los combustibles.

Tanto la CNE como las empresas autorizadas deberán apegarse al procedimiento que establezca RECOPE para realizar la devolución del impuesto único a los combustibles. Dicha autorización se otorgará bajo la condición de que el consumo esté exclusivamente vinculado al desarrollo de los proyectos que conforman el Programa. Es responsabilidad de la CNE mantener actualizada a RECOPE la lista de las empresas cuyo consumo esté directamente vinculadas al desarrollo de los proyectos que conforma el Programa, por lo que cualquier inclusión o exclusión de la lista, deberá ser informada de manera inmediata a RECOPE, remitiendo copia a la Dirección General de Hacienda al correo electrónico citado anteriormente.

Artículo 3°—La exención otorgada a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), con el propósito de permitir la venta de combustibles exonerados para la ejecución de los proyectos del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), conforme al proceso establecido en la presente resolución, estará sujeta al control y fiscalización de la Dirección General de Hacienda (DGH), de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I: El procedimiento establecido en el artículo 2° se aplicará hasta que la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) implemente los ajustes necesarios en sus sistemas, permitiéndole realizar la exoneración en la venta de combustibles destinados a la ejecución de los proyectos del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura. Para ello, Recope contará con un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en operación del web service mediante el cual la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) enviará la lista de beneficiarios autorizados para adquirir el combustible por proyecto, así como la información mínima que deberá contener el web service para que los sistemas de RECOPE de manera rápida, veraz, confiable y trazable puedan realizar la exoneración en cada

venta directa autorizada por la CNE. La lista de beneficiarios podrá ser actualizada conforme sea necesario, asegurando que los cambios sean comunicados oportunamente a Recope y manteniendo la trazabilidad de la información.

Transitorio II: La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) contará con plazo de 4 meses a partir de la publicación de esta resolución para el desarrollo e implementación del Web Service, que permitirá operativizar la venta directa exenta de combustibles de RECOPE para el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Es conforme. Publíquese.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—1 vez.—( IN2025951423 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004073.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Secreto Natural L Y M SRL, cédula jurídica 3102845662, con domicilio en: Heredia, Heredia, Mercedes Norte, la UNED 150 m norte y 75 este casa terracota 2 pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; cremas hidratantes; jabones faciales (naturales); en clase 5: complementos dietéticos de vitaminas; jarabes para la tos; suplementos nutricionales (naturales). Reservas: se reservan los colores: blanco, verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950664 ).

**Solicitud N° 2025-0001213.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Midea Group Co. Ltd., con domicilio en: B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **Efficiency Master**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: cocinas eléctricas; refrigeradores; congeladores; artefactos e instalaciones de refrigeración; aparato de calefacción y refrigeración para dispensación de bebidas calientes y frías; máquinas y aparato de hielo; armarios de refrigeración; vitrinas de refrigeración; instalaciones de aire acondicionado; aparato desinfectante. Prioridad: Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera



publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025950668 ).

**Solicitud N° 2025-0004176.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Verдум Perú S.A.C., con domicilio en: Carretera Panamericana Norte N° 3.5 (Almacén 1), Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, sustitutos de café. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950677 ).

**Solicitud N° 2025-0004177.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V., con domicilio en: Paseo de La Reforma 47, Cuauhtemoc, C.P. 056500. Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 1; 11; 17 y 19 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos en materiales sintéticos para fines industriales, agrícolas, hortícolas y forestales; productos químicos industriales; materiales termoplásticos sin procesar gránulos, pastas, dispersiones, soluciones y en forma de polvos, virutas, materiales convertidos en espuma; materiales auxiliares y aditivos para termoplásticos, en particular estabilizantes, inhibidores, sustancias adherentes y plastificantes (comprendidos en la clase 1); adhesivos utilizados en la industria en forma de polvos, virutas, gránulos, pastas, dispersiones y soluciones, en particular para el encolado de textiles, papel, cartón, metal y plásticos. resinas artificiales sin procesar, plásticos y resinas artificiales sin procesar; compuestos termoplásticos; plásticos y aditivos químicos para moldeo y extrusión. electrolitos para pilas y disolventes para electrolitos para pilas. materiales plásticos; gránulos plásticos para uso en las industrias del alambre y el cable, del calzado, del moldeo de uso general, de la extrusión de uso general, del automóvil y de los equipos médicos; en clase 11: instalaciones y equipo para suelo radiante; instalaciones de calefacción; tuberías (partes de instalaciones sanitarias); grifos; válvulas de control de agua para grifos; equipo de distribución de agua; instalaciones de calentamiento de agua; accesorios de acondicionamiento y seguridad para equipo de agua; aspersores de goteo (accesorios para equipo de irrigación); aparatos y equipos

sanitarios; filtros de agua; dispositivos de purificación de agua; equipo y aparato automáticos para irrigación, a saber, emisores de irrigación, aspersores y goteros para irrigación por aspersión, irrigación por rociado e irrigación por goteo; emisores de irrigación por goteo; sistemas de irrigación por goteo que comprenden conductos de riego, contadores de agua y filtros; partes componentes y accesorios para todos los productos mencionados; sistemas de filtración que comprenden filtros y reguladores de presión; sistemas de fertiirrigación que comprenden canales de dosificación de fertilizantes, inyectores de fertilizantes y válvulas; sistemas de tratamiento de agua y de aguas residuales que comprenden unidades de purificación de agua, depósitos de agua, bombas y conductos; sistemas de control de reciclado de agua que comprenden unidades desinfectantes, bombas, conductos, monitores y paneles de control; sistemas de desinfección de agua que comprenden unidades de desinfección UV, monitores y paneles de control; partes componente, piezas y accesorios para los productos mencionados; [tanques de agua para mantener la presión del agua; aparatos y sistemas de calefacción de invernaderos por agua caliente que comprenden calderas, tuberías de agua y una unidad central de control informatizada; aparatos y sistemas de calefacción de invernaderos por aire caliente que comprenden quemadores, celdas de quemadores y sopladores centrífugos; aparatos y sistemas de refrigeración de invernaderos por intercambio de aire que comprenden ventiladores y respiraderos; aparatos y sistemas adiabáticos de refrigeración de invernaderos que comprenden tuberías de agua, emisores de niebla y ventiladores; aparatos y sistemas adiabáticos de refrigeración de invernaderos que comprenden tuberías de agua, almohadillas húmedas, bombas y ventiladores; aparatos y sistemas de ventilación de invernaderos que comprenden ventiladores, respiraderos, generadores de CO2 y unidades de control. Sistemas de filtración; sistemas de fertiirrigación; sistemas de tratamiento del agua y de las aguas residuales; sistemas de control del reciclado del agua; sistemas de desinfección del agua; partes, piezas, y accesorios para los productos mencionados; depósitos de agua para mantener la presión del agua; aparatos y sistemas de calefacción, refrigeración y ventilación de invernaderos; en clase 17: tubos y conductos plásticos y piezas y accesorios para su conexión, acceso, mantenimiento e instalación. resinas sintéticas semielaboradas; resinas de poliestireno semielaboradas. tubos y tuberías flexibles no metálicos; sus partes y accesorios (no comprendidos en otras clases) no metálicos; tubos, tuberías y mangueras no metálicos, y conductos flexibles, sus partes y piezas auxiliares no metálicas, todos los productos mencionados para la retención, evacuación y drenaje de agua, recolección, filtración, (re)utilización e infiltración o atenuación del agua; caucho, gutapercha, hule, asbesto, mica y productos de estos materiales no comprendidos en otras clases; productos en materiales plásticos semielaborados; materiales utilizados para calafatear y aislar; aislamiento para fines de construcción; tubos flexibles no metálicos; plástico extruido en forma de barras, bloques, gránulos, varillas, láminas, tubos, tuberías para su utilización en toda manufactura; tuberías plásticas para el transporte de aire, gas, agua; tuberías plásticas para fontanería; sellador adhesivo y compuesto de calafateo para uso industrial y comercial; cinta adhesiva para uso industrial y comercial; mangueras de aire no metálicas y accesorios de tubería no metálicos para aire comprimido; láminas bajo el suelo de polipropileno tejido para controlar el drenaje del agua; conductos flexibles no metálicos para drenaje, irrigación

y fontanería; acoplamientos y uniones de tuberías no metálicos; mangueras plásticas para aire acondicionado. Mangueras de irrigación; tubos y tuberías (no metálicos) para fines de irrigación; líneas de goteo para irrigación; conducto plástico para irrigación; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; paneles de fibra de vidrio para invernaderos; láminas de polietileno y rollos de polietileno para invernaderos; cubiertas de suelo de polietileno; películas aislantes para invernaderos; en clase 19: tubos y tuberías rígidos, no metálicos; materiales de construcción (no metálicos); partes de éstos y accesorios de éstos (no comprendidos en otras clases), no metálicos; tuberías, tubos y conductos rígidos no metálicos, canaletas no metálicas, desagües no metálicos, tuberías de desagüe no metálicas, depósitos de almacenamiento de agua de mampostería, depósitos de recolección de agua de mampostería, bajantes no metálicos, tuberías de desagüe no metálicas, material de construcción no metálico, partes de los mismos, todos los productos mencionados anteriormente relacionados con la retención, liberación y desagüe de agua, recolección, filtración, (re)utilización e infiltración o atenuación de agua; canaletas, bajantes pluviales, pozos, todos ellos no metálicos, materiales de construcción no metálicos, fosas de drenaje del tejado no metálicas, todos los productos mencionados relacionados con el drenaje de aguas pluviales; tubos de construcción rígidos no metálicos; asfalto, betún; construcciones no metálicas transportables; tubos interiores no metálicos; sumideros, fosas, cámaras de inspección, pozos de registro, desagües, cárcavas, desagües para cárcavas, otros productos similares para alcantarillas, incluidas sus partes, no metálicos; geotextiles para fines de desagüe, estabilización de taludes, cultivo, recultivo, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo del suelo; geotextiles para uso en relación con la construcción de carreteras, construcción de vías férreas, construcción de túneles, construcción de vías navegables y construcción de obras públicas; geotextiles, a saber, tejidos y láminas para viveros, invernaderos, paisajismo; placas de fibrocemento para uso en la fabricación de edificios; tuberías no metálicas; techumbre y paneles de techumbre no metálicos; paneles de cielo raso no metálicos; solería no metálica. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025950678 ).

**Solicitud N° 2025-0004304.**—Mauricio José Garro Guillen, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Tractors and Farm Equipment Limited, con domicilio en: N° 861, Anna Salai, Chennai - 600002, Tamilnadu, India, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas agrícolas, a saber, cosechadoras, trilladoras, empacadoras de heno, sembradoras, rejas, incorporadores, cultivadores, hileradoras, compactadores; aperos agrícolas remolcados por tractor, a saber, arados,

rastras, segadoras, guadañas, cosechadoras, rodillos, rastras de discos, rastrillos para heno, empacadoras de heno, sembradoras de semillas a voleo, esparcidores de estiércol, distribuidores de fertilizantes, desgranadoras de maíz, trituradoras de pienso, cucharas, horquillas, pinzas; máquinas distribuidoras de fertilizantes, excepto los aperos manuales; máquinas para plantar semillas agrícolas; máquinas para labrar la tierra con fines agrícolas; sembradoras para máquinas agrícolas; palas cargadoras frontales; generadores de electricidad; generadores de corriente; motores diésel para máquinas; filtros de combustible; filtros de aceite; filtros para motores; filtros de combustible para motores de vehículos; filtros para limpiar el aire de refrigeración de motores y en clase 12: tractores; remolques para tractores; engranajes para vehículos terrestres; neumáticos; ruedas para vehículos; motores para vehículos terrestres; tractores de remolque para la manipulación automática de materiales; drones; drones civiles; drones tipo hexacópteros para uso agrícola destinados a la inspección del estado de los cultivos; piezas metálicas para vehículos, a saber, molduras metálicas decorativas y protectoras para el exterior y el interior de automóviles; piezas plásticas para vehículos, a saber, molduras plásticas extruidas decorativas y protectoras para el exterior y el interior de automóviles; Bielas para vehículos terrestres, excepto piezas de motores y motores; protectores de capó como piezas estructurales de vehículos; sistemas de frenado para vehículos y sus piezas; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; ejes para vehículos; volantes para vehículos; piezas estructurales de vehículos terrestres para tractores y drones. Reservas: colores negro y naranja. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950680 ).

**Solicitud N° 2025-0004257.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de UPL Mauritius Limited, con domicilio en: 6TH Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **LANCER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas para uso agrícola. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950682 ).



**Solicitud N° 2025-0004306.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile CO., LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 12 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carros autónomos; carros sin conductor; carros híbridos enchufables; carros híbridos en serie; carros eléctricos de pila de combustible; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros; máquinas (motores) de automóviles; vehículos eléctricos; en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículo de motor; carga de batería de vehículo; cuidado, limpieza y reparación de cuero Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025950683 ).

**Solicitud N° 2025-0004453.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Intcomex de Las Américas, SA con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios electrónicos, a saber: cables, baterías externas (powerbanks), cargadores de pared, cargadores inalámbricos, cargadores para automóviles; soportes para dispositivos móviles; teclados, ratones, bases para laptops, hubs USB, lectores de tarjetas, presentadores inalámbricos, cámaras web; cables de seguridad para computadoras portátiles; equipos de audio para computadoras; soportes para televisores, proyectores y monitores; pantallas de proyección portátiles y eléctricas. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950685 ).

**Solicitud N° 2025-0004256.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Costarricense de Movilidad Eléctrica, cédula jurídica 3002750991 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 15 Montes de Oca, San Rafael, Condominio La Estefana, casa uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación relativa a la movilidad eléctrica. Reservas: Sin reservas Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950687 ).

**Solicitud N° 2025-0004723.**—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable. Todo lo anterior referente a deportes.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Todo lo anterior referente a deportes. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950689 ).

**Solicitud N° 2025-0004428.**—Jesús Gerardo González Herrera, divorciado una vez, cédula de identidad 111250551 con domicilio en Liberia, Barrio Moracia, Clínica San Marino, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: actividades recreativas. Ubicado Guanacaste, Liberia, Barrio Moracia Clínica San Marino. Reservas: De los colores: verde, blanco, verde camuflado, verde limón, negro Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950690 ).

**Solicitud N° 2025-0004432.**—Jesús Gerardo González Herrera, divorciado una vez, cédula de identidad 111250551 con domicilio en Liberia, Barrio Moracia, Clínica San Marino, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: turismo, hospedaje y actividades recreativas, ubicado en Guanacaste, Liberia, Barrio Moracia en Clínica San Marino. Reservas: de los colores: verde, blanco, verde claro. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950691 ).

**Solicitud N° 2025-0002814.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Alberto Castro Arias, cédula de identidad 106250352 con domicilio en Costa Rica, Santa Ana Lindora, del vivero Proverde 20 metros al oeste y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Inmobiliarios y Administración de bienes inmobiliarios. Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger el logo y la marca como se declara en la presente solicitud. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950699 ).

**Solicitud N° 2025-0004666.**—Kevin David Bermúdez Arce, costarricense, mayor, soltero, administrador de empresas N° identificación: 116100607, cédula de identidad 116100607 con domicilio en Costa Rica, San José, Vásquez de Coronado, San Rafael, 300 metros al este del antiguo aserradero, Urbanización La Coca, casa 35, San José, 11102 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 18 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: collares, correas y ropa para animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; en clase 31: granos y semillas en bruto o sin procesar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950704 ).

**Solicitud N° 2025-0004518.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, Cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de 3102799469 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102799469 con domicilio en San Antonio de Escazú, 600 metros sur del Super Aguimar, San José oficina a mano izquierda portón color azul, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la: enseñanza de informática, tecnología y computación, ubicado en San Antonio de Escazú, 600 metros sur del Super Aguimar, oficina a mano izquierda portón azul, Reservas: Se reservan colores: anaranjado, azul y blanco Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950705 ).

**Solicitud N° 2025-0003894.**—Mariano Batalla Garrido, cédula de identidad 112280378, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-908619, S.R.L., Cédula jurídica 3102908619 con domicilio en Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 9., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Seven Seas Hotel & Resort como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; bares. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025950718 ).

**Solicitud N° 2025-0003193.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Karabi Villas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-923098, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamientos temporales, a saber, en villas de lujo. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950721 ).

**Solicitud N° 2025-0004491.**—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad N° 113390913, en calidad de apoderado especial de Fitness Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-894638, con domicilio en San José, cantón 13 Tibás, Colima, Urbanización El Rosal, casa número veintiuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación; - formación; - entretenimiento; - actividades deportivas, culturales, ejercicios funcionales, todos estos relacionados con el método de Crossfit, ubicado en San José, Calle Blancos, Goicochea. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950727 ).

**Solicitud N° 2025-0004478.**—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Red Global OAK Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101501836, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, del Scotiabank 300 metros oeste, Centro Corporativo Lindora, Grupo Garnier, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.

**RED GLOBAL** Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; mercadeo. Reservas: Se reservan los colores: rojo y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 05 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025950728 ).

**Solicitud N° 2025-0004674.**—Margarita Sandí Mora, cédula de identidad N° 110730993, en calidad de apoderado generalísimo de CLB Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102796782, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco, General Cañas, Edificio Grupo Nueva, primer piso, Tactic Estudio Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

**ELEVATE** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión empresarial; asesoría comercial; asesoría administrativa; y consultoría en materia de cumplimiento corporativo. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950730 ).

**Solicitud N° 2025-0002033.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Swiss Travel DMC, S. A., con domicilio en BMW Plaza, noveno piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios de actividades acuáticas, tours terrestres y acuáticos, expediciones terrestres y acuáticas, así como la venta de artículos promocionales, ropa y souvenirs, ubicado en San José, Santa Ana, Brasil, 4 Km oeste de Forum. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950732 ).

**Solicitud N° 2025-0004675.**—Evelyn Karina Ramírez Solorzano, Cédula de identidad 111530350, en calidad de Apoderado Especial de Goodbye Seventies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101563419 con domicilio en San José, Pavas, un kilómetro y medio al norte de la Embajada Americana, Clínica Pediátrica Kidoz., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos especializados, para menores de edad, ubicado en San José, Pavas, un kilómetro y medio al norte de la Embajada Americana, Clínica Pediátrica Kidoz. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025950749 ).

**Solicitud N° 2025-0004634.**—Weslye Orlando Araya Arias, casado una vez, cédula de identidad 304480563 con domicilio en San Rafael, Oreamuno casa 121 V Residencial Tatizku, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Hielo. Reservas: azul, amarillo y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025950757 ).

**Solicitud N° 2025-0003892.**—Juan Guillermo Tovar González, cédula de identidad 203140770, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora De Productos Pura Vida S.A, Cédula jurídica 3101229264 con domicilio en San José, Mall San Pedro, Ofimall, Oficina 412, Bufete Tovar y Asociados., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes en cápsula Reservas: De los colores: Azul Cobalto, Verde Agua y Naranja Encendido. No se hace reserva del término: Pura Vida. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950791 ).

**Solicitud N° 2025-0003559.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, NO. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos; diseño de circuitos integrados; investigación en el campo de la tecnología de vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; pruebas técnicas de vehículos; diseño de automóviles; diseño y desarrollo de software; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; software como servicio [SaaS]; mantenimiento y actualización de software informático; servicios de integración de sistemas informáticos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950804 ).

**Solicitud N° 2025-0004408.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEED STICK EXPLOSIÓN CÍTRICA** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025950805 ).

**Solicitud N° 2022-0007423.**—Jorge Eduardo Elizondo Alpízar, soltero, cédula de identidad 604080973, con domicilio en: Playa Hermosa Osa, ciento cincuenta metros noroeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad. Gestión de negocios comerciales. Administración comercial. trabajos de oficina; en clase 36: seguros. Operaciones financieras. Operaciones monetarias. Negocios inmobiliarios; en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación servicios de instalación. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025950835 ).

**Solicitud N° 2025-0003599.**—Teresa Geovanna Montero Arroyo, casada una vez, cédula de identidad 112250441 con domicilio en Alajuelita Condominio La Antolina Casa G-6, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de plantas. Reservas: De los colores: turquesa y verde. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2025950839 ).

**Solicitud N° 2024-0011841.**—QIMING (NOMBRE) Wu (apellido), cédula de residencia 115600215824, en calidad de Apoderado Generalísimo de Stedi Capital Holdings, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101862935 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Rosti Pollos 900 metros oeste, 200 metros sur y 75 metros oeste, casa blanca de dos plantas a la derecha, sin número, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LANJU** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la eliminación de animales o insectos dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950863 ).

**Solicitud N° 2025-0000336.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad 113040094, en calidad de Apoderado Especial de Granja Avícola Santa Marta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101037102 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, frente a la Arrocería La Espiga De Oro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 29 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Para proteger y distinguir la producción de huevos; en clase 35: Servicios de comercialización de huevos. Reservas: Se hace reserva de los colores café, amarillo, naranja oscuro y negro Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950864 ).

**Solicitud N° 2024-0013103.**—Jiefeng (nombre) Wu (apellido), cédula de residencia 115600107709, en calidad de Apoderado Especial de Fujikura Healthcare Of Japan Limitada, Cédula jurídica 3102896083 con domicilio en Tibás, Colima, Parque Industrial Plywood Park, Oficina Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAWAI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas.; en clase 5: Toallas sanitarias, protectores sanitarios, pañales desechables. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025950865 ).

**Solicitud N° 2025-0000872.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S. A., cédula jurídica 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San



Rafael, costado sur del Liceo de San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 35 y 40. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de Biofertilizante Natural.; en clase 40: Fabricación de Biofertilizante Natural. Reservas: Blanco, verde, café y celeste

Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 28 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950872 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004097.**—María José Polanco Gómez, mayor de edad, soltera, educadora física, cédula de identidad N° 117610089, con domicilio en: Cartago, Cartago, Occidental, Residencial Don Bosco, calle 22, diagonal a casetilla del guarda, casa de dos pisos color blanco, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 y 44 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; la publicación de libros y textos; los servicios fotográficos; la reserva de

entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; la publicación de libros y textos; los servicios fotográficos; la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico y en clase 44: el asesoramiento sobre dietética y nutrición; servicios médicos, servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; los servicios de telemedicina; los servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos, los servicios terapéuticos, por ejemplo: la fisioterapia y logopedia. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2025950906 ).

**Solicitud N° 2025-0004515.**—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., cédula jurídica 79536 con

domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “a” lotes 18 “A” KM 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o

daño hepáticos Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025950908 ).

**Solicitud N° 2025-0004592.**—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad N° 116920782, en calidad de apoderado especial de Project For Business Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102816034, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Páramo, Pedregocito, 800 metros al norte de Bambutico, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial que se desempeña como firma de consultoría

dedicada a ofrecer servicios estratégicos que impulsen la transformación, eficiencia operativa y generación de valor para las empresas, mediante asesoría experta, marcos de trabajo basados en buenas prácticas, seguimiento y mejora continua de la operación. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, Páramo, Pedregocito, 800 metros al norte de Bambutico. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025950929 ).

**Solicitud N° 2025-0004502.**—Ana Catalina Sánchez Solís, cédula de identidad 304630629, en calidad de apoderado generalísimo de Pronoia Latam Services SRL, Cédula jurídica 3102930425 con domicilio en Heredia, Central, Lagunilla, Condominio Noa, casa número veinticinco A, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: -Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan

verlos y adquirirlos con comodidad, distribución automática, catálogos de venta en sitios web o programas de televenta.- Servicios de publicidad, marketing y promoción, desarrollo de conceptos publicitarios, redacción y publicación de textos publicitarios.-Decoración de escaparates.- Servicios de relaciones públicas.-Producción de programas de televenta.- Organización de ferias comerciales y exposiciones con fines comerciales o publicitarios.-Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas.; en clase 36: -Administración de bienes inmuebles, alquiler de apartamentos y cobro de alquileres.; en clase 38: -Transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico-Suministro de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales-Radiodifusión y teledifusión-Suministro de foros de discusión en Internet y foros en línea-Servicios de teleconferencia y videoconferencia Reservas: Pantone: 265 Pantone: Reflex blue Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950930 ).

**Solicitud N° 2025-0004340.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Ariel Bravo Rojas, mayor, soltero, cédula de identidad 304750254 con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio del Centro Comercial La Ribera, trescientos metros oeste calle la labor, edificio belvedere de tres pisos, color gris con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; pan, productos de pastelería, panadería y repostería, confitería, chocolates, helados y sorbetes, salsas, salsas de chocolate, siropes y melazas, bebidas de café, café helado.; en clase 43: Servicios de cafetería, servicios de preparación de comidas y bebidas, servicios de catering de preparación personalizada de café; servicios de coctelería y mixología con café. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025950931 ).

**Solicitud N° 2025-0004559.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Martin Jesús Farias Villareal, casado una vez, pasaporte G35877029 con domicilio en Golfo de México, N°

786, Colonia La Fe, Municipio de San Nicolas de Los Garza, C.P. 66477 Nuevo León, México., México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: fijadores para cabello; cera para el cabello; ceras para peinar cabello; geles para fijar cabello; pomadas para el cabello; champús no medicinales para el cabello; lociones para el cabello [de uso cosmético]; productos para afeitar; crema para afeitar y lociones para después del afeitado; lociones para barbas; talco [para uso cosmético]. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950941 ).

**Solicitud N° 2025-0003307.**—Cristian Emanuel Morera Rodriguez, soltero, cédula de identidad 208230943 con domicilio en setenta y cinco oeste y cincuenta al sur de la escuela Montecillos casa 928, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **CAO.CO** como marca de comercio en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Decoración de Interiores. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025950970 ).

**Solicitud N° 2025-0004163.**—Carlos Andrés Soto Castro, casado una vez, cédula de identidad 206560699 con domicilio en Poás, San Juan Norte, del Puente sobre el Río Mastate 50 sur mano izquierda, casa color beige, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: salsas de diferentes sabores para realzar el sabor de los alimentos, con productos alimenticios de origen vegetal para consumo. Reservas: De los colores: Amarillo cálido, naranja intenso, rojo vibrante, café tostado, negro profundo, verde natural, gris oscuro y gris claro. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025950974 ).

**Solicitud N° 2025-0004351.**—Enrique Loría Bruncker, cédula de identidad 113540390, en calidad de Apoderado Especial de Expo Alliance S.R.L, Cédula jurídica 3102923886 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, costado noroeste de Plaza de Valencia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025950999 ).

**Solicitud N° 2025-0003082.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850 con domicilio en San José, San José, Paseo de los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL PACHIRA TORTUGUERO** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Hotel de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025951005 ).

**Solicitud N° 2024-0011629.**—José Palo Hernández Fallas, casado una vez, cédula de identidad N° 115520845 con domicilio en SJ, Desamparados, Desamparados, de Farmacia Sucre 200 mts. sur 25 oeste Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de equipos solares y paneles solares, ubicado en San José, Desamparados, Desamparados, de Farmacia Sucre 200 mts. sur 25 oeste. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 30 de enero de 2025. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025951010 ).

**Solicitud N° 2025-0002547.**—Xiomara Valverde Barquero, casada una vez, cédula de identidad 107660851, con domicilio en: Desamparados, San Miguel 75 mts N, Gasolinera Uno, casa mano derecha, blanca, portón terracota, sobre calle principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería, fajas para reloj, pulseras de cuero con distintivos de animales en peligro de extinción y nacionales, collares con piedras semi preciosas. Reservas: se hace reserva de los colores verde musgo y café. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025951048 ).

**Solicitud N° 2025-0004639.**—Rita María Peralta Rivera, casada una vez (50%), cédula de identidad N° 108500048 y David de Jesús Garbanzo Núñez, soltero (50%), cédula de identidad N° 304240901, con domicilio en: San Nicolás, La Angelina, de Kani 300 mt. oeste, primera entrada a la izq. casa beige techo rojo, Cartago, Costa Rica y San Nicolas, La Angelina, de Kani 300 mt. oeste, primera entrada a la izq. casa beige techo rojo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025951051 ).

**Solicitud N° 2025-0004469.**—Greivin José López Córdoba, cédula de identidad 112970837, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Salud y Bienestar



CYF SRL, cédula jurídica 3102928259, con domicilio en: Tibás, San Juan, del parque 200 metros al este, 50 metros al sur, contiguo a Cosechas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANTOJO PERMITIDO**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a elaboración, producción y venta de helados. Ubicado en San José, Tibás, San Juan, del Parque 200 metros al sur, contiguo a Cosechas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025951054 ).

**Solicitud N° 2025-0002794.**—Hua Chun Fang, cédula de residencia 186200663324, en calidad de Apoderado Generalísimo de número 3-102-903074 SRL, cédula jurídica 3102903074, con domicilio en: Alajuela, cantón Alajuela, Residencial Monte Negro por la entrada de la Escuela María Pacheco trescientos metros norte y cien metros este, casa dos pisos con portón blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 9; 11; 19 y 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: materiales de construcción; en clase 9: aparatos de grabación; en clase 11: aparatos de ventilación, calefacción, cocción, refrigeración secado, lavado, hervidores eléctricos; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; en clase 28: juegos y juguetes. Reservas: colores. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025951059 ).

**Solicitud N° 2025-0004700.**—David Chavarría Morales, cédula de identidad N° 110690295, en calidad de apoderado general de Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), cédula jurídica N° 3007317912, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa del Restaurante McDonald's 400 metros al oeste (Antiguo Inbio Parque), Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de lucha contra el fuego; salvamento y seguridad. Reservas: no se hace reserva de colores, ni tamaño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de

2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025951062 ).

**Solicitud N° 2025-0004728.**—Henry Artavia Marín, divorciado una vez, cédula de identidad 108370066, con domicilio en: Santo Domingo, Santo Tomas, 25 este y 700 norte del Supermercado El Sesteo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios, corretaje inmobiliario, asesoramiento inmobiliario, administración de bienes inmobiliarios, agencia inmobiliaria, consultoría inmobiliaria, gestión inmobiliaria de propiedades, gestión de inversiones inmobiliarias, venta de propiedades inmobiliarias, alquiler de propiedades inmobiliarias y administración de carteras inmobiliarias. Reservas: de los colores: rojo y gris. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951063 ).

**Solicitud N° 2025-0003500.**—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Sawyer Products Inc., con domicilio en: 605 7TH Ave. North, Safety Harbor, Florida, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAWYER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: repelentes de insectos. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025951071 ).

**Solicitud N° 2025-0004549.**—Jonhny Chen Huang, soltero, mayor edad, cédula de identidad 115720393, con domicilio en: de las piscinas de Plaza Viquez 25 m norte sobre

línea tren, local mano izq. color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

**PRIV BAR** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: no reservo colores. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025951081 ).

**Solicitud N° 2024-0009753.**—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula jurídica 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Las Vegas Sands Corp., con domicilio en: 5420 S. Durango Dr., Las Vegas, Nevada 89113, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EPIC SURF ADVENTURE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de juegos de computadora descargable para jugar juegos de casino; plataformas de software de computadora descargables para jugar juegos de casino; software de juego descargable para juegos de azar; software de juego interactivo descargable; software de juegos de computadora descargable para entornos virtuales; software de video y juegos de computadora descargable; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, un programa de juegos y juegos de azar para jugar en un casino en línea o virtual; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de estilo casino en línea y juegos de azar; servicios de entretenimiento en la naturaleza de proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para jugar juegos de azar, a saber, juegos interactivos en línea para que los clientes participen en juegos de casino en línea, juegos de azar y servicios de apuestas; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos virtuales en línea para que los usuarios participen en juegos de casino en línea, juegos de azar y servicios de apuestas; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea y en clase 42: proporcionar uso temporal de software no descargable que incluye juegos de casino; proporcionar software en línea no descargable que incluye juegos de casino; proporcionar uso temporal de software no descargable que incluye juegos de azar; proporcionar software en línea no descargable que incluye juegos de azar; proporcionar uso temporal de software de juegos en línea no descargable. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025951093 ).

**Solicitud N° 2025-0002488.**—Valery Dayana Sánchez Solano, cédula de identidad 207280059, en calidad de Apoderado Generalísimo de ANVAC, cédula jurídica 3102917451, con domicilio en: Alajuela, Grecia, Residencial La Guaria, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25; 40 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: trajes enteros de vestir, chalecos, enaguas, blusas, camisas, sacos, camisetas, pantalones, batas de baño, y demás prendas de vestir para hombre, mujer y niños; en clase 40: confección de trajes enteros de vestir, chalecos, enaguas, blusas, camisas, sacos, camisetas, pantalones, batas de baño, y demás prendas de vestir para hombre, mujer y niños y en clase 45: alquiler trajes enteros de vestir, chalecos, enaguas, blusas, camisas, sacos, camisetas, pantalones, batas de baño, y demás prendas de vestir para hombre, mujer y niños. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025951094 ).

**Solicitud N° 2025-0004636.**—Kendall Jamaal Waston Manley, casado una vez, cédula de identidad 1013400083, en calidad de Apoderado Generalísimo de Waston y Robles Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102821923, con domicilio en: San Francisco, Condominio Tierras del Café, casa 479, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimentos y bebidas para animales; malta. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025951095 ).



**Solicitud Nº 2025-0004637.**—Kendall Jamaal Waston Manley, casado una vez, cédula de identidad 113400083, en calidad de Apoderado Generalísimo de Waston y Robles Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102821923 con domicilio en San Francisco, Condominio Tierras del Café, casa 469, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025951096 ).

**Solicitud Nº 2025-0003864.**—Lisandro Alberto Echeverría Villalobos, casado una vez, Cédula de identidad 107930633 con domicilio en Piedades de Santa Ana, casa Nº19, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software.; en clase 35: Gestión de negocios comerciales, planificación de negocios, asistencia de negocios, consultoría e información de negocios. Reservas: De los colores: amarillo, verde, azul, morado, rojo. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025951111 ).

**Solicitud Nº 2025-0002755.**—Alejandra Chavarría Núñez, divorciada una vez, cédula de identidad 503380509, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, San Isidro, calle El Rode, del Colegio Otilio Ulate Blanco 1 Km al oeste y 150 norte casa esquinera color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios Jurídicos. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951119 ).

**Solicitud Nº 2025-0004623.**—Maricela Araya Rojas, soltera, cédula de identidad 205630536 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, del Super Río Oro 1.8 kilómetros al sur, casa Nº2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos Reservas: Negro, café, dorado y amarillo Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025951121 ).

**Solicitud Nº 2025-0004734.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Antitranspirantes; limpiadores multiusos; gel de baño; jabón corporal; preparaciones de limpieza; desodorante para uso personal; detergentes para platos; jabones para platos; suavizantes de telas; acondicionador de telas para lavandería; jabones de manos no medicados; jabón líquido no medicado; enjuagues bucales no medicados; pasta de dientes no medicada; polvos abrasivos; gel de ducha; limpiadores de piel; preparaciones para blanquear dientes.; en clase 5: Enjuague bucal medicado; pasta de dientes medicada.; en clase 21: Cepillos de dientes; hilo dental; dispositivos de higiene oral, a saber, limpiadores interdentes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025951135 ).



**Solicitud N° 2025-0004750.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Smartfit Escola de Ginástica E Dança S.A con domicilio en Avenida Paulista, n.º 1.294, 2º andar, Bela Vista, ciudad y estado de São Paulo, CEP 01310-100, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Instrucción de gimnasia, específicamente con ejercicios de pilates; instrucción de pilates. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025951136 ).

**Solicitud N° 2025-0004069.**—Mario Gerardo Angulo Cordero, soltero, cédula de identidad 115270667 con domicilio en Llorente, Tibás, Urbanización La Gacela, casa 4D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad: gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajo de oficina; así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; así como los servicios de difusión y transmisión de datos.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras con fines culturales o educativos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025951142 ).

**Solicitud N° 2025-0003963.**—Julián Burlage, cédula de identidad 800790912, en calidad de Representante Legal de Inversiones Sauce Místico S. A., cédula jurídica 3101502516 con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Spazio Ejecutivo Centro de Negocios, Legal Corp Abogados, oficina 107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nabú como marca de servicios en clase(s): 20; 21; 24; 35; 36; 39; 41; 42 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, hueso, cuerno, ballena, nácar, en bruto o semielaborados, conchas, espuma

de mar, ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes de uso doméstico y culinario, peines, y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, vidrio en bruto semielaborado, excepto el vidrio de construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar, cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: Del color: negro. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025951157 ).

**Solicitud N° 2025-0002786.**—Julian Burlage Schott, cédula de identidad 800790912, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Sauce Místico S. A., Cédula jurídica 3101502516 con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Spazio Ejecutivo Centro de Negocios, Legalcorp Abogados, oficina 107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nabú Riverside como Marca de Servicios en clase(s): 20; 21; 24; 35; 36; 39; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, hueso, cuerno, ballena, nácar, en bruto o semielaborados, conchas, espuma de mar, ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes de uso doméstico y culinario, peines, y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, vidrio en bruto semielaborado, excepto el vidrio de construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar, cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025951166 ).

**Solicitud N° 2025-0004540.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Valeria Alfaro Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 111890073 con domicilio en De la Cruz Roja de Santa Ana, 300 metros al norte (Santa Ana Condominio Puerta de Hierro), Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de talleres en relación a temas de pañales; talleres y capacitaciones para cualquier necesidad que pueda tener un bebé o un niño; servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, todos los anteriores relacionados con bebés y niños.; en clase 44: Asesoría en sueño infantil y como acompañamiento a las familias durante el entrenamiento del sueño del bebé o niño; servicios médicos para bebés o niños; tratamientos de higiene y de belleza para bebés y niños. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025951181 ).

**Solicitud N° 2025-0004735.**—Juan Pablo Feo Duarte, soltero, cédula de identidad 118770250 con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, Houston, 1308 Cohn ST., solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de publicidad, marketing y promoción. Consultoría en estrategias de comunicación publicitaria. Elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025951193 ).

**Solicitud N° 2025-0002750.**—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Misol Latam S. A., con domicilio en 2A. calle 3-21 zona 13, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025951207 ).

**Solicitud N° 2025-0000791.**—Emilia Williams Aguilar, cédula de identidad 303580375, en calidad de Apoderado Especial de Rocío Aguilar Gómez, casada una vez, cédula de identidad 111500364 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, contiguo al Club Israelita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: coaching profesional de carrera, asesoría personalizada de carrera, coaching ejecutivo individualizado Reservas: Se reserva el color azul y naranja. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025951218 ).

**Solicitud N° 2024-0011716.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation con domicilio en 150 north Riverside plaza, 14TH floor, Chicago, IL. 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNSCRIPTED BY HYATT** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento en hoteles tipo resort; servicios de motel; servicios de una colección de hoteles en la naturaleza de servicios de alojamiento hotelero; servicios para proporcionar alojamiento temporal; servicios de alojamiento en hoteles residenciales y organización de alojamientos temporales, a saber, apartamentos con servicios, apartamentos y condominios; servicios de reserva de habitaciones de hotel y alojamiento temporal para terceros; servicios de reserva de alojamiento temporal para proporcionar alojamiento temporal a viajeros y vacacionistas servicios de reserva de

alojamiento temporal realizados a través del sitio web para habitaciones de hotel y que proporcionan alojamiento temporal para viajeros y vacacionistas; prestación de servicios de información sobre alojamiento de viajes temporales; servicios para proporcionar información en el campo de los hoteles y alojamientos temporales para viajeros y vacacionistas, incluyendo el servicio por medio de un sitio web; servicios de suministro de información en el ámbito de los servicios de alojamiento hotelero residencial y la organización de alojamientos temporales, a saber, apartamentos con servicios, apartamentos y condominios; servicios especializados de alojamiento hotelero prestados como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de alojamiento en hoteles con programas de incentivos que brindan servicios especiales para huéspedes, comodidades y premios a los miembros huéspedes frecuentes del hotel; servicios de restaurante, bar y coctelería; servicios de snack bar; catering para el suministro de alimentos y bebidas; servicios para proporcionar información sobre servicios de restaurante, catering y bar, incluyendo el servicio a través de un sitio web; servicios para proporcionar lugares para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; servicios para proporcionar espacios para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios para proporcionar información sobre el suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales y el suministro de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones, incluyendo el servicio a través de un sitio web; servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exposiciones, reuniones y actos sociales y banquetes; servicios para el alquiler de salas de reuniones. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el 12 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025951223 ).

**Solicitud N° 2025-0004757.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S.A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **CLARO** como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, servicio de propaganda o publicidad en sitios, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios relacionados con telecomunicación y accesibles por medio de redes computacionales; asesorías con relación a dichos servicios, servicios de fidelidad del cliente, programas de retribución y compensación; promoción de ventas de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas relacionados con telecomunicaciones, tecnología y entretenimiento; servicios de premios de incentivos; promoción de venta de servicios de telecomunicaciones a

través de la administración de programas de premios de incentivos; promoción de venta de dispositivos relacionados con videojuegos, consolas, teclados; programas de premios por fidelidad de usuarios de servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionando puntos; dinero en efectivo y otros reembolsos; servicios de desarrollo de programas de fidelidad para la empresa y para terceros que consisten en elaborar y administrar programas de incentivos, premios, tarifas, puntos y promociones especiales por permanencia acumulables para canjear por productos, servicios, promociones especiales, descuentos; incluyendo promoción de productos y servicios de terceros a través de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación; gestión y operación de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025951229 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004463.**—María De Los Ángeles Piedra Cerdas, cédula de identidad 900630508, en calidad de Apoderado General de Uvita Paradise DRP S.A., cédula jurídica 3101857992 con domicilio en Bahía Ballena, Uvita, Osa, 50 sur del salón, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio hotelero. Reservas: de los colores: azul, blanco y celeste. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951233 ).

**Solicitud N° 2025-0004758.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; preparaciones y bebidas a base de cereales comprendidas en



esta clase; azúcar; galletas; confitería; artículos de confitería; galletas dulces y saladas; tortas, barquillos; toffees; budines; caramelos [dulces]; goma de mascar no destinada a usos médicos; productos de panadería; pan; mezclas para hacer pasteles; pastelería; helados comestibles; helados de agua; sorbetes; confitería congelada; pasteles congelados; helados; postres congelados; yogures congelados; cereales; cereales para el desayuno; muesli; copos de maíz; barras de cereales; cereales listos para el consumo; preparados de cereales; aperitivos a base de cereales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador.—( IN2025951235 ).

**Solicitud N° 2025-0004227.**—Cristel Campos González, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207700693, en calidad de apoderado especial de Michelle Piedra López, mayor, soltera, administradora, cédula de identidad N° 206250158, con domicilio en San José, Santa Ana Piedades, Condómino Vistas Santa Ana, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025951261 ).

**Solicitud N° 2025-0004343.**—Jeremy Michael Pemberton Marín, cédula de identidad 115500660, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pa Expert Aquatics Limitada, cédula jurídica 3102673815 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Bodegas del Sol, bodega seis B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista en relación de productos para mascotas. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2025951292 ).

**Solicitud N° 2025-0004765.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Junxiang Business CO. LTD. con domicilio en 208,2/F, N° 96, Shilou Section, Shilian RD., Shilou Town, Panyu District, Guangzhou City, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Relojes de pulsera; esferas [piezas de reloj]; relojes de uso personal; bisutería [joyería]; artículos de joyería; relojes eléctricos; mecanismos de relojería; metales preciosos en bruto o semielaborados; cronómetros; adornos de azabache Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025951297 ).

**Solicitud N° 2025-0004697.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de La Dominicana Industrial S.R.L. con domicilio en KM 3.5, Carretera Duarte, Tramo Santiago-Licey, N° 96, Santiago, Santiago, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951301 ).

**Solicitud N° 2025-0004770.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Flysak Lubrication Technology

(Guangdong) Co. Ltd con domicilio en A3, 1<sup>ST</sup> Floor, Workshop B3, N° 2 Shunfu East Road, Area B, Hegui Industrial Park, Lishui Town, Nanhai District, Foshan City, Guangdong Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).

**NISHIMOTO** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceite para engranajes; aceites de motor; aceites industriales; fluidos de corte; grafito lubricante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025951303 ).

**Solicitud No. 2025-0004444.**—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada no. identificación: 110680678, Cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Continental Battery Company con domicilio en 8585 B. Stemmons FWY, suite 600S, Dallas, Texas 75074, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BRIGHT WAY GROUP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías; cargadores de baterías; kits de desconexión, tales como, conectores eléctricos de vehículos motorizados a remolques. Reservas: N/A Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025951306 ).

**Solicitud N° 2025-0004412.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Grupo Farinter IP S.R.L., con domicilio en: calle 53 este, Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para perros, en particular, shampoo para perros, acondicionadores para perros, perfumes para perros y demás productos cosméticos para el cuidado de perros. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de



publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025951313 ).

**Solicitud N° 2025-0004395.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-10660601, en calidad de Apoderado Especial de Les Bienheureux, con domicilio en: 10 avenue de La Grande Armée, 75017 Paris/Francia, Francia, solicita la inscripción de: **VODCANE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vodka. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025951314 ).

**Solicitud N° 2025-0004169.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Tianjin Golden Wheel X-Development Bicycle Co. Ltd., con domicilio en. Nancaicun Town, Wuqing District, Tianjin, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

**MUTECH** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; cambios para bicicletas; bujes para ruedas de bicicleta; marcos de bicicleta; ruedas de bicicleta; manillares de bicicleta; sillines de bicicleta; guardabarros de bicicleta; horquillas de bicicleta; motocicletas. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025951315 ).

**Solicitud N° 2025-0004698.**—Evelyn María Obando Pradella, cédula de identidad 109280732, en calidad de Apoderado Especial de Teiko SAS, con domicilio en: Bogotá distrito Capital, calle 65 N° 8-26 Int, 101, Colombia, solicita la inscripción de: **TEIKO**, como marca de fábrica en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: luces de xenón, sensores de distancia, alarmas, módulos para vehículos, GPS, elementos eléctricos para vehículos y la industria en general. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025951319 ).

**Solicitud N° 2025-0003765.**—Laura Vega Navarro, mayor, divorciada una vez, licenciada en Optometría, cédula de identidad 304130611, en calidad de Apoderado Especial de Optilux Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102924188, con domicilio en: Cartago, Occidental, 75 metros oeste de Pigo Pérez, edificio mano derecha dos plantas color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



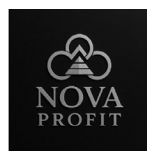
Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios de óptica y optometría ubicado en Cartago, Occidental, 75 metros oeste de Pigo Pérez, edificio mano derecha dos plantas, color blanco. Reservas: color rojo. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951327 ).

**Solicitud N° 2025-0004319.**—Meryhelen Serrano Chacón, cédula de identidad N° 206790851, en calidad de apoderado especial de Electro Mecánica Liberia, cédula jurídica N° 3102912897, con domicilio en: Costa Rica Guanacaste, Liberia, El Real, de la entrada principal doscientos metros al oeste y veinte metros al sur casa a mano izquierda, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de instalación y reparación y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad. Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025951336 ).

**Solicitud N° 2025-0004587.**—Marcelo Antonio Wilson Cole, cédula de identidad N° 106050820, en calidad de apoderado especial de Nova Profit Academy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101806955, con domicilio en: provincia Cartago, cantón Cartago, del Colegio Vicente Lagner cincuenta metros este y setenta y cinco metros sur, primera entrada Residencial Los Pardos, edificio de dos plantas apartamento número tres, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: el servicio que se brindara es el de la formación educativa virtual sobre mercados financieros, orientada a personas interesadas en aprender a manejar herramientas de análisis técnico, gestión de riesgo y funcionamiento del mercado. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora(a).—( IN2025951345 ).

**Solicitud N° 2025-0003626.**—Juan Carlos Quesada Chacón, cédula de identidad 109820901, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dermaprime Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101762542, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, avenida Jacarandas, 750 metros al oeste de KFC, edificio Florencia Condominio 201, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos dermatológicos tratamiento de belleza de colágeno. Reservas: de los colores: verde y blanco. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025951353 ).

**Solicitud N° 2024-0009520.**—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Cédula jurídica 400042152 con domicilio en Central, 100 metros norte y 50 metros este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Relacionado al expediente



en trámite 2024-8118. Reservas: Se reserva colores naranja y gris. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025951356 ).

**Solicitud N° 2025-0002282.**—Carolina Jiménez Fonseca, cédula de identidad 113640395, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Logístico Aduanal, S.A., Cédula jurídica 3101363158 con domicilio en San José, San José, del Banco Nacional, cien metros oeste, calle seis avenida primera y tercera, edificio esquinero a mano derecha, color blanco y azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G.L.A.** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; agencia de aduanas. Reservas: No se realiza una reserva especial adicional. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025951359 ).

**Solicitud N° 2025-0003071.**—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de Sin Fronteras Custom Broker CR SRL, cédula jurídica 3102904577 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Pozos, Del Hospital Clínica Bíblica, doscientos metros norte, detrás de Soda El Gallo, casa a mano derecha, de una planta color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes

Reservas: Del logo y sus colores. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025951395 ).

**Solicitud N° 2024-0011826.**—Lázaro Milian García, casado una vez, cédula de identidad 108260395, en calidad de Apoderado Generalísimo de TEC Tecnología en Calzado S. A., cédula jurídica 3101277936 con domicilio en Uruca, de la CFNL, Capris, La Uruca, 400 metros al norte edificio esquinero, a mano izquierda frente a Elvatron, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASTRO SPORT** como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestidos, calzados y sombrerería. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN20258951396 ).

**Solicitud N° 2025-0003281.**—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de SIN Fronteras Custom Broker CR SRL, Cédula jurídica 3102904577 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Pozos, Del Hospital Clínica Bíblica, doscientos metros norte, detrás de Soda El Gallo, casa a mano derecha, de una planta color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIN FRONTERAS CUSTOM BROKER** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a agencia aduanal, ubicado en San José, cantón 09 Santa Ana, Pozos, del hospital Clínica Bíblica, doscientos metros norte, detrás de soda El Gallo, casa a mano derecha. Reservas: No Hay Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025951398 ).

**Solicitud N° 2025-0004063.**—Andrea Sthefania Álvarez Vallenilla, soltera, cédula de identidad N° 901250358, con domicilio en San Joaquín de Flore, Condominio Monteflores, casa número 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de astrología y espirituales, limpieza de hogares de energía negativa [servicios espirituales], servicios de rituales espirituales. Reservas: De los colores: rosa y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita



a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025951410 ).

**Solicitud N° 2025-0004759.**—Harold Alonso Retana Solano, cédula de identidad 110710883, en calidad de Apoderado Generalísimo de Multi Investments HW SRL, cédula de identidad 3102878138 con domicilio en Pococí, Guápiles un kilómetro al sur de las Oficinas Administrativas Del Grupo Colono, edificio de una planta de cemento color blanco a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

**Maia's**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes, detergente líquido, jabones detergentes, detergentes domésticos, pastillas de detergente, detergente para lavavajillas, jabones y detergentes, detergentes para inodoros, detergentes de espuma, detergentes para automóviles, detergentes para las manos, detergentes en gel para lavavajillas, detergentes en polvo para lavavajillas, detergentes en polvo para ropa, acondicionadores de cabello, champú, cremas faciales y corporales, desodorante, desodorante antitranspirante, desodorantes antisudorales, desodorante corporales, desodorante personales, desodorante corporal [perfumería], cremas para el cuidado del pelo. Reservas: colores verde y negro. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025951417 ).

**Solicitud N° 2025-0004760.**—Harold Alonso Retana Solano, cédula de identidad 110710883, en calidad de Apoderado Generalísimo de Multi Investments HW SRL, Cédula jurídica 3102878138 con domicilio en Pococí, Guápiles un kilómetro al sur de las Oficinas Administrativas del Grupo Colono, edificio de una planta de cemento color blanco a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).

**Pequeña granja**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Hongo en conserva, Frutos, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados, Maíz dulce procesado, Maíz dulce [en conserva], Aperitivos a base de maíz dulce, Productos vegetales para uso alimenticio, Vegetales en conserva, Guisantes en conserva, guisantes elaborados, Guisantes partidos, Guisantes amarillos, Garbanzos procesados, Humus [pasta de garbanzos], Frutas procesadas, Frutas fermentadas, Frutas en lata, Melocotones procesados, Leche condensada, Leche condensada con azúcar. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025951419 ).

**Solicitud N° 2025-0004664.**—Gabriela Brenes Chanto, cédula de identidad N° 114330379, en calidad de apoderado generalísimo de Il Aaltara Producciones CR Ltda., cédula jurídica N° 3102932844, con domicilio en San Pablo, costado oeste del Maxi Palí, casa portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios, producción de eventos corporativos sociales y BTL, producción audiovisual. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951424 ).

**Solicitud N° 2025-0004813.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Exportadora PMT S. A., con domicilio en Santa Ana, Brasil de Santa Ana, contiguo a la Granja La Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

**GREEN HILLS**

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025951447 ).

**Solicitud N° 2025-0003316.**—Ahmad Awwad Shaheen, cédula de residencia N° 801290339, en calidad de apoderado generalísimo de ODF Outlet Free en Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102924456, con domicilio en Golfito, Depósito Libre Comercial de Golfito, local 10, ODF Outlet Free en Golfito, Golfito Centro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clases 12 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Aros para carro. Clase 25: Ropa informal, de deporte, para ciclismo, para hacer ejercicio, de mujer, de hombre, para dormir, de playa, interior de hombre y mujer. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025951450 ).

**Solicitud N° 2025-0004822.**—Guillermo Esquivel Herrera, mayor, costarricense, casado en primeras nupcias, abogado, cédula de identidad N° 109770022, en calidad de apoderado generalísimo de Global Escrow Services Sociedad Limitada, cédula jurídica N° 3102487716, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Centro 27, piso 3, Oficina Ges, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025951454 ).

**Solicitud N° 2025-0000880.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S. A., cédula jurídica N° 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, costado sur del Liceo de San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGIC GREEN ¡Gallinaza Líquida!** como marca de fábrica y comercio, en clase(s):

35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Clase 40: Servicios de fabricación de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025951460 ).

**Solicitud N° 2025-0000881.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S.A., cédula jurídica N° 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, costado sur del Liceo San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Clase 40: Fabricación de biofertilizante natural de gallinaza líquida. Reservas: blanco, verde, café, amarillo y celeste. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025951462 ).

**Solicitud N° 2025-0000884.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S.A., cédula jurídica N° 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, costado sur del Liceo San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de biofertilizante natural. Clase 40: Fabricación de biofertilizante natural. Reservas: blanco, verde y amarillo. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un



conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025951464 ).

**Solicitud N° 2025-0001920.**—Juan Daniel Salas Castro, cédula de identidad 402040565 con domicilio en Heredia, Urbanización Garibaldi, N°. 3, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; provisión de directorios comerciales en línea para conectar empresas y profesionales con clientes potenciales; recopilación y sistematización de datos comerciales; servicios de marketing y promoción de productos y servicios a través de plataformas digitales para mejorar la visibilidad empresarial; servicios de consultoría de negocios comerciales. Todos los anteriores ofrecidos en línea y por medios digitales. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025951484 ).

**Solicitud N° 2025-0004828.**—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Intellirocks Tech. CO., LTD. con domicilio en N°. 2901-2904, 3002, Block C, Section 1, Chuangzhi Yuncheng BLDG., Liuxian Ave. Nanshan Dist., Shenzhen, Guangdong, 518055, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de software para editar imágenes, sonido y vídeo; Pantallas planas; Unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Aplicaciones informáticas descargables; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; cronógrafos para uso en cocina; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; Básculas para cuartos de baño; Tubos luminosos [publicidad]; Monitores de vídeo; Dispositivos de reproducción para soportes de sonido e imágenes; Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Descodificadores de televisión; Proyector multimedia; Higrómetros; Indicadores de temperatura; termómetros para medir la temperatura de la capa interna de la carne; Medidores de concentración; Amperímetros; Tapones indicadores de presión para válvulas; Medidores de la humedad de la tierra; Instrumentos meteorológicos; Cables USB; Aparatos de control para alumbrado; Reguladores de luz eléctricos; Sensores; Detectores de movimiento; Sensores de vibración; Sensores de temperatura; Sensores de nivel de líquidos; Interruptores; Clavijas eléctricas; Enchufes eléctricos; Aparatos de control térmico; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Cerraduras eléctricas; Cerraduras de puerta digitales; Cerraduras para puerta de lectura de huellas digitales; Cerraduras biométricas; Timbres de puerta eléctricos; Instrumentos de

alarma; Alarmas de piscina; Alarmas de humo; Fuentes de energía portátiles (baterías recargables); Adaptadores eléctricos; Tarjetas de circuitos integrados; Altavoces; Robots humanoides programables por el usuario, no configurados; Chips electrónicos; Sensores de alarma; Chips multiprocesadores; Equipos de música (estéreos); Lectores biométricos; Balanzas de cocina; básculas bariátricas; Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); Cámaras multiusos; Medidores de humedad; Cables de arranque; Aparatos de control electrónicos para válvulas.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; Aparatos de iluminación para vehículos; Sistemas de iluminación halógenos para el escenario; Tubos luminosos de alumbrado; Bombillas de iluminación; Luces eléctricas nocturnas; Mecanismos de suspensión para lámparas; Lámparas de pared; Lámparas de mesa; Linternas eléctricas; Guirnalas de luces decorativas para fiestas; Farolas; Focos de luz directa; Lámparas de suelo; Proyector para iluminación; Lámparas fluorescentes; Proyector de luz; Luces LED de paisajismo; Pies de lámpara; Bolas luminosas para discotecas; Aparatos e instalaciones de cocción; Parrillas [utensilios de cocción]; Hornos; Placas calentadoras; Ollas eléctricas multifuncionales; Cocinas eléctricas; Freidoras de aire caliente; Ollas a presión eléctricas; Tostadores de pan; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Cocinas de inducción; Parrillas eléctricas; Calentadores de bolsillo; Máquinas de cocción al vacío eléctricas; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Aparatos eléctricos para cocer huevos; Teteras [eléctricas]; Hervidores eléctricos; Máquinas de café eléctricas; Deshidratadoras eléctricas de alimentos; Máquinas para hacer hielo; Refrigeradores; Sorbeteras eléctricas; Ventiladores eléctricos para ventilar; Purificadores de aire; Saturadores; Deshumidificadores; Ventiladores eléctricos sin vano; Secadores de pelo; Calentadores con ventilador; Caloríferos; Radiadores [calefacción]; Aparatos depuradores de agua; Máquinas para hacer helados cremosos; Apliques de iluminación led; Ventiladores de techo con luces integradas; Fuentes para beber. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025951486 ).

**Solicitud N° 2025-0003983.**—Mario Varela Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 602780155 con domicilio en San José, Pavas, costado este de la Embajada Americana, Edificio Salcino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pasteles y confitería; chocolate; helados, sorbetes y demás helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, condimentos, especias, hierbas en

conserva; vinagre, salsas y demás condimentos; hielo (agua congelada). Reservas: Se hace reserva de los colores Marrón (café), Verde y Dorado. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025951501 ).

#### Cambio de Nombre N° 170661

Que María Gabriela Miranda Urbina, en calidad de apoderado especial de La Nación Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Nación GN S. A., cédula jurídica N° 3-101-102844, por el de La Nación Sociedad Anónima, presentada el día 18 de diciembre del 2024 bajo expediente 170661. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 241492 **PARQUE VIVA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—( IN2025951590 ).

#### Cambio de Nombre N° 170662

Que María Gabriela Miranda Ubrina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de **La Nación S. A.**, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de **Grupo Nación GN S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-102844, por el de **La Nación S. A.**, presentada el día 18 de diciembre del 2024 bajo expediente 170662. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 241494 **PARQUE VIVA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—( IN2025951591 ).

#### Marca de Ganado

**Solicitud N° 2025-1487.**—Yeimy De Los Angeles Cordero Murillo, cédula de identidad 112980907, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/5582 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Colonia La Gata, un kilómetro al este. Presentada el 21 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1487. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén.— Registradores.—1 vez.—( IN2025951393 ).

**Solicitud N° 2025-1688.**—Yaslin Adelaida Villalobos Rosales, cédula de identidad N° 208080053, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/6425. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Jácamo, contiguo restaurante Tres Retoños, en finca La Tormenta, finca con cerca de postes vivos con alambre con portillo de madera. Presentada el 05 de mayo del 2025.

Según el expediente N° 2025-1688. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025951420 ).

**Solicitud N° 2025-1689.**—Asdrúbal del Socorro Villegas Cubero, cédula de identidad 603430376, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/6453. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Cartago Norte, cincuenta metros norte de la iglesia católica, finca a mano derecha con corral de madera en la entrada. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1689. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025951421 ).

**Solicitud N° 2025-1713.**—Pascuala del Socorro Alemán García, cédula de identidad N° 801170324, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/6458 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - La Cruz - Santa Elena - Cuajiniquil, Barrio Las Vegas, de la pulpería La Esperanza, cincuenta metros al oeste. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1713. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025951466 ).

**Solicitud N° 2025-1744.**—Olger Gerardo Solano Zúñiga, cédula de identidad N° 303490455, solicita la inscripción de:

**ILLO** Ref.: 35/2025/6579. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Rosa, doscientos metros este del Ebais. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1744. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025951475 ).

**Solicitud N° 2025-1831.**—Carlos Alberto Vargas Masís, cédula de identidad 1-1422-0598, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/6816. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Sabanillas, ochocientos cincuenta metros sur y cuatrocientos metros este del Abastecedor Hermanos Mora. Presentada el 09 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1831. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025951499 ).

**Solicitud N° 2025-1613.**—Efrén de Jesús Zúñiga Pérez, cédula de identidad 2-0422-0584, solicita la inscripción de:

**Z P**

**2**

Ref: 35/2025/6178. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, La Amapola, ochocientos metros al este del puente sobre el Río Frío, cruce a La Amapola. Presentada el 29 de abril del

2025. Según el expediente N° 2025-1613. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025951558 ).

**Solicitud N° 2025-1882.**—Luis Humberto Jiménez Marín, cédula de identidad 105120534, solicita la inscripción de:

### 6HL

Ref: 35/2025/6900. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, Puente Toro Amarillo, 200 metros este y 200 metros sur Quintas El Trópico. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1882. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025951573 ).

**Solicitud N° 2025-318.**—Rolando Tapia Guerrero, cédula de identidad N° 800740841, en calidad de representante legal de Fernando Chaves Carranza, cédula de identidad N° 203400779, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/6660. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela- San Ramón- Alfaro-Contiguo al colegio bilingüe. Presentada el 29 de enero del 2025. Según el expediente N° 2025-318. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025951611 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

#### EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-320743, denominación: Asociación Administradora Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Paso Agres de Turubares. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 351761.—Registro Nacional, 14 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951523 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Purral Arriba La Lupita, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Los fines de la asociación serán sin fines de lucro, velará por el cuidado y mantenimiento de las áreas comunales, crear más espacios para los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y en general para toda la comunidad de tal forma que dicha población tenga una mejor calidad de vida y puedan de esta forma ser mejores personas y autosuficientes, velar por la seguridad de la comunidad, trabajar en la recuperación de áreas públicas. Cuyo representante, será el presidente: Diego Rafael Quesada Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas.

Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 215949 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 311690.—Registro Nacional, 14 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951524 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-862135, Asociación Femenina de Skateboarding ASOFESB, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Femenina de Skateboarding y Afines ASFA. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 359410.—Registro Nacional, 13 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951525 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ve Home Owners Association, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 05 Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Mantenimiento de áreas comunes, mantenimiento de servicio de seguridad. Cuyo representante, será el presidente: Fernando Alberto De Los Ángeles Valverde Zúñiga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 257772.—Registro Nacional, 14 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951526 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación pro vivienda la veinticinco de diciembre los guido, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Bien social. Desarrollar un proyecto habitacional con los servicios públicos, accesos a caminos públicos, cordones de caños, alcantarillados, sanitarios y demás requisitos necesarios para vivienda digna. Llevar a cabo estudios de factibilidad financieros, impacto ambiental y demás necesarios para proporcionar vivienda a las personas asociadas. Desarrollar programas sobre crecimiento habitacional. Cuyo representante, será el presidente: Hazel María Maroto Ulate, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 116562.—Registro Nacional, 14 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951527 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Expo Zapote, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 11 Zarcero, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el desarrollo sostenible de las actividades agrícolas y ganaderas mediante la unión de productores, promoviendo la producción eficiente, el valor agregado, la comercialización justa, y el bienestar social, económico y ambiental de las comunidades involucradas. Ofrecer programas de formación



para mejorar las competencias técnicas y administrativas en la comunidad. garantizar el bienestar de los productores y sus familias, promoviendo mejores condiciones de vida. Cuyo representante, será el presidente: Sergio José Vargas Barrientos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 295446.— Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951528 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-738555, denominación: Asociación Costarricense de Exalumnos Lasallistashermano Julián Ruiz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 862607.—Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951529 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-607714, Asociación Celebration Church Costa Rica ( Asociación Iglesia Celebración ), entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Celebration Church Costa Rica Asociación Iglesia Celebración. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 331798.—Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951530 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Banda Cantonal de Belén, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 07 Belén, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: organizar, mantener y proliferar la banda del cantón de Belén de Heredia y velar por la salud de todos sus integrantes mediante la promoción de la banda con la mayor cantidad de instrumentos posibles. Cuyo representante, será el presidente: Jeancarlo Alvarado Salas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 188183 con adicional(es) Tomo: 2025, Asiento: 332501.—Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951531 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-275407, denominación: Costa Rica Global Association Of Real Estate pudiendo leerse en idioma español como Asociación Global Costarricense de Bienes Raíces. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 252220.—Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951532 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores y Agricultores Regenerativos de Monteverde Agro Regenera, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 12 Monteverde, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: facilitar el acceso a recursos y apoyo técnico para la producción orgánica, regenerativa y sostenible. Cuyo representante, será el presidente: Roy José Cruz Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 229365.— Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951533 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación del Buen Pastor Paz y Bien, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Gestionar, ayudar y apoyar a las privadas de libertad de la cárcel de mujeres El Buen Pastor, ahora denominado Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera, B) Gestionar, ayudar y apoyar la creación de los servicios sociales y comunales de las privadas de libertad de ese centro, con sentencia firme y se les haya otorgado un beneficio de libertad condicional, con prioridad a las de origen extranjero, quienes serán albergadas en un centro de hospedaje. Cuyo representante, será el presidente: Nuria Chinchilla Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 615947 con adicional(es) Tomo: 2025, Asiento: 154206.— Registro Nacional, 15 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025951534 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **AGONISTAS DE AHR**. La presente descripción se relaciona con ciertos compuestos agonistas de AHR, su método de elaboración y con composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos y con métodos de uso de los compuestos para tratar enfermedades inmunomediadas, tales como psoriasis y dermatitis atópica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61P 37/02, C07D 221/18 y C07D 471/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Michael Bell (US); Joel Calvin (US); Cheryl Carson (US); Lacie Chauvigne-Hines (US); Christian Clarke (US); Frank Dorsey (US); Douglas Gernert (US); Steven Green (US); William Mcmillen (US); Antonio Navarro (US) y John Rizzo (US). Prioridad: N° 63/425,442 del 15/11/2022 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000175, y fue presentada a las 15:19:37 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de mayo de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950665 ).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula 109530774, en calidad de apoderado especial de Dana-Farber Cancer Institute, INC, solicita la Patente PCT denominada **DEGRADADORES DE MOLÉCULAS PEQUEÑAS QUE CONTIENEN ALQUILAMINA DE BCL6**. Se describen los compuestos, las composiciones y los procedimientos para tratar una enfermedad o un trastorno caracterizado por una actividad aberrante de linfoma de células B 6 (BCL6). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/13, A61K 31/135, A61K 31/33, A61K 31/395 y A61K 31/505; cuyos inventores son: Jones, Lyn Howard (US); Che, Jianwei (US); Kong, Nikki (US); Huang, Huang (CN); Zhang, Tinghu (US); Liu, Yingpeng (CN) y Cruite, Justin (US). Prioridad: N° 63/416,736 del 17/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/086094. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000129, y fue presentada a las 14:59:33 del 09 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025950921 ).

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS DERIVADOS PIRAZINA-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS**. Compuestos de fórmula I, un proceso para su elaboración, composiciones farmacéuticas que contienen a los mismos y su uso en terapias, en particular en el tratamiento y/o la prevención de condiciones que están asociados con la función del receptor de glutamato subtipo 4 metabotrópico (mGluR4). A, R1, R2, R3, R4, R5 y R6 tienen el significado indicado en la Descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 25/00, A61P 35/00, C07D 403/12 y C07D 405/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Peters, Stefan (DE); Wiedenmayer, Dieter (DE); Gerlach, Kai (DE); Dahmann, Georg (DE); Du Hoffmann, Johann Faustus (DE); Giovannini, Riccardo (DE); Pfau, Roland (DE); Hohn, Christoph (DE); Just, Stefan (DE); Lehmann, Thorsten (DE); Pekcec, Anton (DE); Schlichtiger, Julia (DE); Sommer, Heiko (DE) y Specker, Christian (DE). Prioridad: N° 22204281.4 del 28/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/089227. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000145, y fue presentada a las 15:21:24 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2025.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025950922 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LAURA**

**SOLÍS BRENES**, con cédula de identidad **N°303740732**, carné **N°33867**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 218595**.—San José, 14 de mayo de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025954502 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0555-2025.—Exp. N° 4920P.—Flores de Istarú S. A., solicita concesión de: 3.36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-232 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 202.916 / 539.622, hoja Istarú. 3.36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-233 en finca de su propiedad en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 203.391 / 539.926, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025952369 ).

ED-UHTPNOL-0032-2025.—Exp. N° 25242P.—Flor de María Hernández Calero, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TI-36 en finca de en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 271.059 / 432.461, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952378 ).

ED-UHTPSOZ-0009-2025.—Exp. 24717P.—Desarrollos Habitacionales Bettercolors S. A., solicita concesión de: (3) 4.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-104 en finca de en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 167.672 / 489.668 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025952383 ).

ED-UHTPNOL-0019-2025.—Exp. N° 25718P.—Yates Art Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI-280 en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 252.991 / 336.300, hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 08 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952386 ).

ED-UHTPNOL-0020-2025.—Expediente N° 25736P.—Estamarindo Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin

nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI-281 en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 252.930 / 336.688 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 08 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952387 ).

ED-UHTPSOZ-0007-2025.—Exp. N° 26000P.—Karen Margaret, Gordon, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-270 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - turístico. Coordenadas: 143.155 / 549.796, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025952397 ).

ED-0508-2025.—Expediente N° 15007.—El Diamante Azul J Y M del Norte S. A., solicita concesión de: (1) 0,91 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venado, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, agropecuario- abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego-pasto. Coordenadas: 285.737 / 450.502, hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—( IN2025952426 ).

ED-0563-2025.—Exp. N° 26397P.—Corcovado Holding SCP Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 69.051 / 566.851, hoja Llorona. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—( IN2025952551 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0484-2025.—Exp. 14345-P.—Helia, Sandoval Martínez y otro, solicita concesión de: (1) 0.75 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Helia Sandoval Martínez En Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura, consumo humano - domestico, industria, agropecuario - abrevadero, consumo humano - domestico y industria. Coordenadas 311.772 / 508.854 hoja Cutris.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025952809 ).

ED-0180-2025.—Exp. 26029.—Alisios Holdings S. A., solicita concesión de: 2.31 litros por segundo de la Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano domestico - servicios. Coordenadas 316.122 / 379.343 hoja Cacao. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025952812 ).

ED-0574-2025.—Exp. 26415P.—Jorge Luis Zamora Saborío solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo NA-783 en finca de en Bolívar, Grecia Alajuela, para uso . Coordenadas 235.095 / 504.250 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025952814 ).

ED-0530-2025.—Exp. 12062.—Carlos Francisco Zúñiga Madrigal solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Christopher Madrigal Monge en Mercedes Sur, Puriscal, San José, para uso consumo humano – doméstico, agropecuario granja. Coordenadas 199.650 / 497.700 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025953048 ).

ED-0561-2025.—Exp. 26394.—Calor De Hogar, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo de la Quebrada Cataratas, efectuando la captación en finca de Marcos Araya Salazar en Alfaro, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario riego - abrevadero. Coordenadas 230.276 / 481.700 hoja MIRAMAR. 0.03 litros por segundo de la Quebrada Qubrada Cataratas, efectuando la captacion en finca de Roger Araya Araya en Alfaro, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario riego - abrevadero. Coordenadas 230.276 / 482.132 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025953092 ).

ED-0585-2025.—Exp. 26423.—Allodola S. A., solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 113.412/590.283 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025. Departamento de Información.—Evangelinea Torres S.—( IN2025953234 ).

ED-0586-2025.—Exp. 26424.—Alexandria Michelle, Wood, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.084 / 563.705 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—( IN2025953268 ).

ED-0579-2025.—Expediente N° 26134-P.—Red Blue Development S. A., solicita concesión de: (1) 3.6 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-171 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 223.572 / 350.959 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025953807 ).



**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0582-2025.—Exp. N° 26272-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Francisco Cruz Ruiz, Sandra Gale Penn Sims registraron el pozo que se le asigna el N° BC-1111, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.853 / 470.957 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025954337 ).

ED-0577-2025.—Expediente N° 10123.—Piñales de Santa Clara S. A., solicita concesión de: 0.46 litros por segundo del Río Sardinal, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 266.365 / 518.806 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025954346 ).

ED-0584-2025.—Expediente N° 21152-A.—Arcoiris y Unicornios SRL., solicita concesión de: (1) 0.28 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 133.089 / 563.750 hoja Dominical. (2) 0.03 litros por segundo del nacimiento quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.663 / 563.962 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025954348 ).

ED-0562-2025.—Expediente N° 26396P.—Carlos Enrique, Alfaro Jiménez solicita concesión de: (1) 0.25 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Ivania Alfaro Jiménez en La Colonia, Pococí, Limón, para uso turístico. Coordenadas 246.019 / 558.281 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025954350 ).

ED-0571-2025.—Expediente N° 26407-P.—Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Araya Molina, efectuando la captación en finca de en Palmares, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 226.617 / 489.037 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025954374 ).

ED-0591-2025.—Expediente N° 6219P.—José Alonso León Miranda solicita concesión de: (1) 0.65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1334 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José,

para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 209.615 / 519.610 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025954404 ).

ED-0589-2025.—Expediente N° 9608P.—Inversiones M y M S. A., solicita concesión de: (1) 0.35 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-399 en finca de su propiedad en Orotina, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 209.875 / 478.550 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025954411 ).

ED-0136-2024.—Exp. N° 24964.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Servicios Metalmecánicos Mach LTDA, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en campamento Bautista, Guácima, Alajuela para uso consumo humano/doméstico. Coordenadas 474.742 / 110.325 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2024.—Karol Herrera Cubero.—( IN2025954419 ).

ED-0139-2024.—Exp. N° 24680PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Servicios Metalmecánicos Mach LTDA, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 250.401 / 349.636 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2024.—Karol Herrera Cubero.—( IN2025954420 ).

ED-0590-2025.—Exp. N° 26431.—Andrew Willian, Rodgers solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Camarones, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 142.765 / 557.182 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025954450 ).

ED-0553-2025.—Exp. 25873P.—3-101-895102 S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2712 en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 210.886 / 515.104 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025954472 ).

ED-UHTPNOL-0028-2025.—Expediente 25739P.—Culiacán de Río Montana Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-164

en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso Agropecuario-Abrevadero-Lechería. Coordenadas 220.882 / 351.706 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025954473 ).

ED-0593-2025.—Expediente N° 26434.—Diamond Holdings CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada Río Higerón, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.796 / 564.171 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2025954522 ).



Corte Suprema de Justicia, San José

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 24-008527-0007-CO promovida por Aniram Elena Brenes Morales a favor de Paola Agüero Zamora; contra los artículos 95 del Código de Trabajo y 41 de la Ley Marco de Empleo Público, se ha dictado el Voto N° 2025002790 de las doce horas cuarenta y seis minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: “Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad solo por la omisión del inciso b) del ordinal 95 de la Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 (“Código de Trabajo”) y del artículo 41 de la Ley N° 10159 del 8 de marzo de 2022 (“Ley Marco de Empleo Público”) de contemplar la posibilidad de que, en las familias homoparentales en que se ejerce la comaternidad, la madre no gestante acceda a la licencia o permiso de paternidad, lo que vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, y a la protección especial de que gozan la familia, las mujeres y las personas menores de edad, en relación con los principios del interés superior del niño y de equidad. En consecuencia, en procura de que el inciso b) del canon 95 del Código de Trabajo y el numeral 41 de la Ley Marco de Empleo Público se interpreten y apliquen en consonancia con tales derechos y principios constitucionales, en lo sucesivo deberá

entenderse que los beneficios regulados en esas normas también se podrán otorgar a la madre no gestante que ejerza la comaternidad dentro de una familia homoparental. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan una nota. El magistrado Castillo Víquez consigna razones distintas. La magistrada Garro Vargas declara la inconstitucionalidad por razones diferentes y salva el voto respecto de la interpretación, pues estima que procede que el legislador la subsane. En lo concerniente a los incisos a) y c), así como a los párrafos 1°, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 95 del Código de Trabajo, se declara inadmisibles las acciones. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, según lo regulado en el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al procurador general de la República y las partes. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa.”

San José, 12 de mayo del 2025.

**Mariane Castro Villalobos**  
Secretaria a. í.

1 vez.—( IN2025951408 ).



Edificio central TSE, San José

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 3382-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las once horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 203-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que ostenta el señor Maynor Guevara Mora.

#### Resultando:

1°—Por oficios números ACM-53-03-2025 y ACM-53-07-2025 ambos del 8 de mayo de 2025 (recibidos en la Secretaría del Despacho el día siguiente), el señor Andrés Sandí Solís, secretario del Concejo Municipal de Mora, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 53 del 7 de mayo del año en curso, conoció de la renuncia del señor Maynor Guevara Mora, vicealcalde segundo. En el respectivo acuerdo, se transcribió la carta de dimisión del interesado (folios 2 a 6).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Maynor Guevara Mora fue electo Vicealcalde segundo de la



Municipalidad de Mora, provincia San José (ver resolución de este Tribunal N° 1658-E11-2024 de las 12:30 horas del 21 de febrero de 2024, folios 9 a 13); b) que el señor Guevara Mora fue postulado, en su momento, por el partido Liberal Progresista (folio 8); c) que el señor Guevara Mora renunció a su cargo (folio 2 vuelto); y, d) que el Concejo Municipal de Mora, en sesión ordinaria N° 53 del 7 de mayo de 2025, conoció de esa dimisión (folios 2 y 3).

II.—**Sobre el fondo:** El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de los vicealcaldes municipales, en los siguientes términos:

*“Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.*

*En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.”.*

Por su parte, el inciso f) del artículo 18 ibídem establece que la renuncia voluntaria a su puesto es causal automática para la pérdida de la credencial de los alcaldes municipales.

Asimismo, este Tribunal analizó la posibilidad que tienen los vicealcaldes municipales de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución.

Concretamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011, se precisó:

*“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o vicealcaldesa, el segundo vicealcalde o vicealcaldesa, asumirá el cargo, sin que se prevea su sustitución.”* (el resaltado no es del original).

En el presente caso, ante la renuncia formulada por el señor Maynor Guevara Mora a su cargo de vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que, en ese carácter, ostenta.

Por último, es importante señalar que, en lo atinente a la vacante que deja el señor Guevara Mora -como vicealcalde segundo-, no procede realizar designación alguna, dado que la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que ostenta el señor Maynor Guevara Mora. Notifíquese al señor Guevara Mora y al Concejo Municipal de Mora. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025951479 ).

N° 3284-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del trece de mayo de dos mil veinticinco. Exp. N° 204-2025

Renuncia del señor Carlos Gerardo Jiménez Quesada a su cargo de concejal propietario del distrito Quesada, cantón San Carlos, provincia Alajuela.

## Resultando:

1°—En oficio N° MSCCM-SC-0835-2025 del 8 de mayo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente), la señora Ana Patricia Solís Rojas, secretaria del Concejo Municipal de San Carlos, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2025, conoció la renuncia del señor Carlos Gerardo Jiménez Quesada. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

## Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Carlos Gerardo Jiménez Quesada, cédula de identidad N° 203760272, fue designado concejal propietario del distrito Quesada, cantón San Carlos, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2241-M-2025 de las 11:45 horas del 28 de marzo de 2025, folios 5 y 6); **b)** que el señor Jiménez Quesada fue propuesto, en su momento, por el partido Progreser (PP) (folio 4); **c)** que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 4); **d)** que el Concejo Municipal de San Carlos, en su sesión ordinaria del 5 de mayo del año en curso, conoció la renuncia del señor Jiménez Quesada (folio 2); y, **e)** que la señora Gloriana Lara Delgado, cédula de identidad N° 206820904, es la candidata a concejal propietaria -propuesta por el PP- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 4, 7 y 9).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Jiménez Quesada.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Carlos Gerardo Jiménez Quesada a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Quesada, cantón San Carlos, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Jiménez Quesada.** Al cancelarse la credencial del señor Carlos Gerardo Jiménez Quesada, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PP para las concejalías propietarias de Quesada (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Gloriana Lara Delgado, cédula de identidad N° 206820904, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Quesada, cantón San Carlos, provincia Alajuela, que ostenta el señor Carlos Gerardo Jiménez Quesada. En su lugar, se designa a la señora Gloriana Lara Delgado, cédula de identidad N° 206820904. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Jiménez Quesada, a la señora Lara Delgado, al Concejo Municipal de San Carlos y al Concejo de Distrito de Quesada. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025951513 ).



N° 3388-E8-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las nueve horas del quince de mayo de dos mil veinticinco.

Interpretación oficiosa acerca de la “Ley para el fortalecimiento del recuento electoral, ley N° 10.590”.

### Resultando:

1°—La Asamblea Legislativa, por intermedio de la *Ley para el fortalecimiento del recuento electoral* (ley N° 10.590), modificó el numeral 197 del Código Electoral para que, en adelante, la legislación previera los supuestos en los que el escrutinio definitivo incluiría -además- un recuento de los votos. La referida ley fue publicada en *La Gaceta* N° 227 del 3 de diciembre de 2024.

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

### Considerando:

I.—**Competencia interpretativa de este Tribunal.** El constituyente originario, en el artículo 102.3 del texto político fundamental, estableció que una de las atribuciones de este Pleno es la de interpretar, *de forma exclusiva y obligatoria*, las normas constitucionales y legales referentes a la materia electoral. Esa previsión, además, se complementa con los artículos 12.c) y 3 del Código Electoral.

La interpretación es un proceso según el cual el órgano legitimado establece el sentido de una determinada regla cuya formulación resulta vaga o ambigua; también es un mecanismo para adaptar la pauta jurídica positivizada a una realidad social que es cambiante. Si no se contara con esas facultades, las normas, que por definición tienen una vocación de permanencia en el tiempo, serían susceptibles de quedar -en el corto plazo- obsoletas.

Las atribuciones del intérprete suponen, en un sentido más amplio, la posibilidad de integrar el ordenamiento jurídico: por el principio de plenitud hermética, los ejercicios exegéticos son la vía idónea para, en la mayor parte de los casos, colmar las lagunas normativas.

En virtud de la trascendencia del proceso electoral nacional que se avecina, su complejidad y el principio de calendarización electoral que lo rige (según el cual los actos deben cumplirse en plazos rigurosos, generalmente perentorios y muy cortos), este Tribunal -de oficio y en atención al citado Principio de Seguridad Jurídica- procede a precisar cómo deberá aplicarse la ley sobre el recuento de votos, pues, en su formulación actual, algunos de los supuestos en los que procedería un nuevo conteo de las papeletas son de imposible cumplimiento.

II.—**Sobre el fondo.** Costa Rica es el único Estado de la región que contempla, como una de las garantías posteriores a la votación, un escrutinio definitivo a cargo de los Magistrados Electorales en el que se revisa el material y la documentación electorales. En otras latitudes, tal fase del proceso se lleva a cabo únicamente con base en las actas que remiten las juntas receptoras a la Autoridad Electoral; incluso, en algunos países, la noche de la elección cada mesa -una vez confeccionada el acta de resultados- destruye las papeletas (tal es el caso panameño).

El artículo 102.7 de la Constitución Política señala que corresponde a este Tribunal el “Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, miembros de las Municipalidades...”, etapa del proceso que, hasta la promulgación del Código Electoral

vigente, suponía un recuento total de los votos. En las cinco mesas escrutadoras -instaladas en la sede central de este Tribunal- se abrían los sobres con los sufragios y, bajo la dirección de un Magistrado o Magistrada Electoral, se volvían a contar las papeletas para verificar que el resultado consignado en el acta de cierre (o en algún otro documento equiparable) era consistente con los votos.

Con la aprobación del actual Código Electoral (ley N° 8765), el formato de ese análisis minucioso varió, ya que el conteo que realizan las juntas receptoras de votos fue calificado por el propio legislador como “definitivo” (artículo 197); por ende, solo se recuentan las mesas en las situaciones excepcionales que ha desarrollado la jurisprudencia: resultados electorales estrechos en la papeleta Presidencial, cuando hay una demanda de nulidad admisible, cuando se extravíe el padrón registro o este no haya sido utilizado, cuando consten en ese padrón incidencias que ameriten la apertura de los sobres de las papeletas o cuando la junta haya sido cerrada sin la suficiente fiscalización partidaria (ver, entre otras, la resolución N° 5721-E8-2009).

Dependiendo del supuesto del que se trate, el escrutinio definitivo incorporaba el recuento de los votos de la totalidad de las juntas o de algunas de ellas. Por ejemplo, en dos de los últimos procesos electorales nacionales ha sido necesaria -en primera ronda- la revisión de todas las mesas y por ende el recuento de las papeletas, debido al ajustado margen entre la fórmula que reporta, en el conteo divulgado la noche de la elección, mayor número de votos y la que se coloca en segundo lugar. También se ha procedido con el recuento total ante la estrecha diferencia entre la segunda nómina más votada y el partido que, según los resultados provisionales, ocupó la tercera posición.

Además, en los comicios en los que se presenta una diferencia amplia ha debido recontarse, en promedio, el 60% de las juntas, por la insuficiente presencia partidaria al cierre de la jornada (esto ocurre principalmente, aunque no exclusivamente, en los comicios municipales).

Los supuestos de excepción fijados en su oportunidad por este Tribunal, salvo el que se refiere a resultados ajustados, resultaban aplicables a todos los procesos electorales. De hecho, en los comicios nacionales de 2010, 2014, 2018 y 2022, así como en las votaciones municipales de 2010, 2016, 2020 y 2024, el respectivo reglamento para el ejercicio del sufragio receptó los citados motivos de recuento, con base en los cuales se desarrollaron -sin mayores contratiempos- los escrutinios de los referidos años.

Sin embargo, en este período constitucional la Asamblea Legislativa promovió varios proyectos de ley tendientes no solo a positivizar los criterios de recuento fijados jurisprudencialmente, sino también a extender la causal de recuento por resultados estrechos a todos los tipos de elección, lo cual supuso la objeción técnica -durante el trámite parlamentario- de este Tribunal.

En un mismo evento comicial es lo común que se presenten diversos tipos de papeletas y, con ello, también varias elecciones. En Costa Rica, históricamente, cada convocatoria a las urnas implica -al menos- dos decisiones independientes; por ejemplo, si se toma como referente las elecciones nacionales, cada ciudadano tendrá la posibilidad de seleccionar la opción partidaria de su preferencia para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República y, además, deberá decidir la fórmula política que considere idónea para llevar representantes a la Asamblea Legislativa.

Cada proceso electoral supone una multiplicidad de selecciones que debe hacer el elector, pudiéndose diferenciar cada una de esas opciones no solo por la papeleta sino, de mayor relevancia, por el tipo de puesto en disputa. Cada perfil de cargo se corresponde con una fórmula electoral que permitirá determinar cuáles son los partidos y por ende las candidaturas ganadoras de las plazas.

Cuando un cargo es único en una circunscripción, es lo propio que la forma de determinar cuál es la agrupación victoriosa sea la aplicación de una fórmula mayoritaria; en otras palabras, la tendencia con mayor número de votos será la adjudicataria de la plaza. De otra parte, cuando existen –en disputa– varios cargos de la misma clase (como lo son aquellos que integran órganos colegiados como el Poder Legislativo), el ordenamiento prevé la aplicación de fórmulas proporcionales para que, al momento de declarar los ganadores, los partidos políticos lleven a los puestos de gobierno tantos representantes como caudal electoral tuvieron.

Contrario a lo que ocurre con los puestos únicos, la dinámica plurinomial parte de que existen, en los órganos de gobierno, varios diputados, regidores, concejales y, donde corresponda, concejales municipales de distrito. En sus respectivas instancias, cada uno de los miembros tiene los mismos derechos y obligaciones, lo que permite asegurar que son funcionarios de igual jerarquía; esa característica justifica el citado sistema proporcional de elección: la cantidad de personas electas por agrupación depende del número de votos recibidos por esa tendencia en los comicios y la relación que ese caudal electoral tenga con el total de sufragios válidamente emitidos.

Esos rasgos distintivos de cada uno de los perfiles de puesto llevan a que las razones para el recuento deban también ser tratadas de forma distinta. No obstante, la ley N° 10.590 no hace ese trato diferenciado, pese a que este Pleno advirtió al Poder Legislativo que no podían tratarse igual escenarios que no son semejantes (ver la respuesta a la consulta preceptiva realizada durante el trámite del proyecto de ley N° 23.201, expediente legislativo base de la ley que ahora se interpreta: [https://www.tse.go.cr/actas/2024/97-2024-de-24-de-setiembre-de-2024.html?zoom\\_highlight=%2223%2E201%22](https://www.tse.go.cr/actas/2024/97-2024-de-24-de-setiembre-de-2024.html?zoom_highlight=%2223%2E201%22)).

Con la modificación introducida por la citada ley N° 10.590, el inciso f) del numeral 197 del Código Electoral señala que *“Tratándose de la papeleta de diputaciones a la Asamblea Legislativa, el TSE, previo a iniciar el escrutinio definitivo de los votos, hará una aplicación preliminar de la fórmula electoral –según lo informe el Programa Electoral de transmisión de datos, a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar– y cuando esta arroje una diferencia de quinientos votos o menos, entre la lista de un partido político y otro que determine la asignación de una diputación a la Asamblea Legislativa.”*

Esa aplicación anticipada de la fórmula electoral desnaturaliza el escrutinio definitivo mismo como etapa del proceso en la que se valida la actuación de las juntas receptoras de votos y de la que se obtienen los datos finales de la elección. Los procedimientos aritméticos previstos en la fórmula descrita por el legislador en los numerales 203 a 205 del Código Electoral impiden saber, únicamente con base en los votos a favor de cada agrupación reportados preliminarmente la noche de las votaciones, si hay un resultado estrecho o si la plaza le pertenecerá a uno u otro partido.

Si bien es parte de la discrecionalidad legislativa el establecer el modelo de escrutinio (con recuento o sin él), la deficiencia técnica apuntada provoca una imposibilidad de

cumplimiento de las nuevas reglas. No es posible evaluar un porcentaje de diferencia –entre las diversas agrupaciones en contienda– cuando se trata de cargos cuya asignación se hace por el sistema proporcional. Las diputaciones se adjudican aplicando la fórmula Hare modificada (cociente y resto mayor con barrera de subcociente), por lo que hay que aplicar una operación aritmética para saber cuáles partidos, de entrada, quedan excluidos del circuito de repartición y cuáles, por su caudal de votos, recibirán en la primera ronda de asignación (por cociente) una o varias plazas.

La cantidad de sufragios por partido que reportan las juntas receptoras de votos la noche de la elección no es definitiva, por lo que no se puede determinar si una agrupación está incluida entre el grupo de partidos que podrían tener una plaza; de hecho, si se dan posibles errores en la transmisión provisional de los resultados el día de las votaciones, no todas las mesas se pueden procesar.

Lo extenuante de la jornada electoral, la cantidad de partidos en contienda y lo avanzado de la hora hace que, en algunos casos, los miembros de las juntas incurrieron en algunos yerros aritméticos que impiden procesar el resultado de su mesa, por lo que el respectivo mensaje queda “en revisión”. En otros términos, al cierre del Programa de Transmisión de Resultados Provisionales (a las 12:00 horas del día siguiente a las votaciones), no se logra procesar los resultados del 100% de las juntas receptoras de votos.

Puede ocurrir que, si se aplica la fórmula de manera anticipada, se identifique que no hay resultado estrecho, pero que, al momento de darse el escrutinio definitivo, se concluya que sí lo había. Puesto de otro modo, con los resultados preliminares incompletos la fórmula puede arrojar un resultado según el cual no procede el recuento, pero, si se hubieran recibido y procesado todos los mensajes de transmisión, puede ser que, en la misma provincia, sí se hubiera tenido que realizar el conteo voto a voto.

Los resultados reportados la noche de la elección, en lo que respecta a la papeleta diputadil, no son suficientes para aplicar –con un grado de certeza– la fórmula electoral, por lo que tampoco es dable cumplir con el supuesto de hecho previsto en el referido inciso f) del artículo 197, para decidir si procede o no el escrutinio con recuento total en la respectiva provincia.

Por ello y habida cuenta de que la intención del legislador era garantizar un nuevo supuesto en el que se recontaran los votos, este Tribunal, en ejercicio de la facultad otorgada por el ordinal 102.3 de la Constitución Política, interpreta que la forma de cumplir el objetivo de la referida norma es haciendo un recuento total en el escrutinio definitivo de la papeleta para diputados en todas las provincias. En lo que respecta a los incisos a), b), c), d) y e), se aplicará lo establecido en la legislación.

**III.—Consideración adicional.** Las razones de recuento previstas en los incisos g), h) e i) del artículo 197 de repetida mención también requieren de clarificación para su implementación; sin embargo, por versar sobre elecciones municipales, su abordaje se hará en una resolución posterior, cuando este Pleno se avoque a la organización de los comicios locales de 2028. **Por tanto,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, este Tribunal interpreta el inciso f) del artículo 197 del Código Electoral en el sentido de que procede escrutinio definitivo con recuento total en la papeleta de diputados a la Asamblea Legislativa. En lo que respecta a los incisos a), b), c), d) y e) de ese mismo numeral, se aplicará lo establecido a texto expreso

en la legislación. Notifíquese a la Dirección General del Registro Electoral, al Departamento de Programas Electorales y a los partidos políticos inscritos. En los términos del artículo 12.c. del Código Electoral, publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025951574 ).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCION DE ACTOS JURIDICOS

En resolución N° 627-2025, dictada por el Registro Civil a las diez horas veintidós minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, en expediente de ocurso N° 39861-2024, incoado por Milena Jiménez Bresciani, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Abraham Bresciani Gadioli y Paulina Fornieri Sanna, que el nombre y primer apellido de la cónyuge, así como el apellido del padre, el nombre y apellido de la madre de la misma son Paola, Forniera, Forniera, Marianna y Sanna, en el asiento de defunción de Paulina Fornieri Sanna, que el nombre, primer apellido y nacionalidad de la persona inscrita, así como el nombre, apellido, nacionalidad del padre y el nombre, apellido y nacionalidad de la madre son Paola, Forniera, Italiana, Alfonso, Forniera, Italiano, Marianna, Sanna E Italiana, respectivamente y en el asiento de defunción de Francisco Bresciani Fornieri, que el nombre de la persona inscrita es Abramo Francisco.—Frs. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a.í.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í., Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—( IN2025951394 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Juana Esther Ochoa, nicaragüense, cédula de residencia 155826536034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2599-2025.—San José al ser las 12:00 del 7 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951366 ).

Heymi Yahosca López Mendrano, nicaragüense, cédula de residencia 155826405124, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2314-2025.—San José al ser las 09:17 del 02 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025951381 ).

María Guadalupe López Quezada, nicaragüense, cédula de residencia 155816468212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. Expediente N° 2773-2025.—San José al ser las 11:33 del 15 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951445 ).

Silvia Lizeth Moz, documento de identidad N° 122200813729, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2758-2025.—Alajuela, al ser las 10:12 a. m., del 15 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Marcos Rodríguez Murillo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025951485 ).

Alfredo Ariel López Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155802879912, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2689-2025.—San José al ser las 7:42 del 12 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951494 ).

Darling Fabiola Lanzas Rivas, nicaragüense, cédula de residencia 155818788916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2791-2025.—San José al ser las 7:21 del 16 de mayo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951512 ).

José Miguel Salgado Villegas, venezolano, cédula de residencia 186200687120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2458-2025.—San José al ser las 2:45 del 8 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951540 ).

Davielis Vanessa Quintero Quintero, venezolana, cédula de residencia 186200706316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2462-2025.—San José al ser las 2:38 del 8 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951542 ).

Cándida Rosa Ramos Carrillo, documento de identidad N° 155805157504, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se



emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2764-2025.—Upala, al ser las 2:18 del 15 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Upala.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—( IN2025951564 ).

Yolanda Argentina Ramos Carrillo, documento de identidad N° 155805235433, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2763-2025.—Upala, al ser las 2:22 del 15 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Upala.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—( IN2025951566 ).

Francis Carolina Fuentes Traña, nicaragüense, cédula de residencia 155824267803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2426-2025.—San José, al ser las 7:44 del 15 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951578 ).

Julio Cesar Miranda Miranda, nicaragüense, cédula de Residencia 155822463527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2785-2025.—Limón Siquirres al ser las 02:10 pm del 15 de mayo de 2025.—Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025951599 ).

### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maikol Morales Retana, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario, portador/a del documento de identidad número 504460623, hijo/a de Nelson Morales Zúñiga y de Elvita María Retana Álvarez, vecino/a de Nambi, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad y Mary Luz Espinoza Espinoza, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Miscelánea, portador/a del documento de identidad número 503750065, hijo/a de Sin Progenitor y de Matilde Espinoza Espinoza, vecino/a de Caimital, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01901-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 21/04/2025.—Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura de Oficina Regional Nicoya.—1 vez.—( IN2025951337 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodolfo Alberto del Carmen Villalobos Cedeño, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 106560166, hijo/a de Nautilio Villalobos Vargas y de Bernarda Cedeño Rojas, vecino/a de El Roble, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 59 años de edad y Fressy Rocío Venegas Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109200773, hijo/a de Roy Venegas Quirós y de Marta Eugenia Chaves Murillo, vecino/a de El Roble, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 49 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02272-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 15/05/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—( IN2025951340 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josue Bonilla Soto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 114220143, hijo/a de Misael Bonilla Hidalgo y de Adilia María de La Trinidad Soto Jiménez, vecino/a de Calle Araya, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 35 años de edad y Angie Paola Tapia Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114680098, hijo/a de Edgar Tapia Solano y de Luisa Emilia Abarca Chaves, vecino/a de Calle Araya, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02050-2025. Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951374 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristhian Aráuz Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 117510629, hijo/a de Sergio Aráuz Flores y de Marielos de los Angeles Mora Fernández, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad, y Francia Alejandra Vargas Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 118330881, hijo/a de Alejandro Vargas Fernández y de Sabina Zúñiga Fernández, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02274-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 15/05/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951378 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Javier Benavides Castrillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico

en computadoras, portador/a del documento de identidad número 114610960, hijo/a de Mario Benavides Segura y de Carmen Castrillo Castrillo, vecino/a de Piedades, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 34 años de edad y Tatiana Chinchilla Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 112870100, hijo/a de Heriberto Chinchilla Hernández y de María Virginia de los Campos Astúa, vecino/a de Mercedes Norte, Mercedes Sur, Puriscal, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02270-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 21/05/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951380 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Faubricio Cesar Ugalde Ugalde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico electricista, portador/a del documento de identidad número 207690358, hijo/a de Cesar Ugalde Cruz y de Yahaira Ugalde Cordero, vecino/a de Empalme, Santiago, San Ramon, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Rebeca Gonzalez Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 117980067, hijo/a de Román Arturo Gonzalez Jiménez y de Melin Villalobos Porras, vecino/a de Empalme, Santiago, San Ramón, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02279-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 15/05/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951383 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeynor Eduardo Álvarez Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 204220663, hijo/a de Jesús Álvarez Campos y de Miriam Herrera Guzmán, vecino/a de Amapola, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 58 años de edad y Shirley Arguedas Santamaria, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602510867, hijo/a de José Joaquín Arguedas Fallas y de María Nieves Santamaria Herna, vecino/a de Amapola, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02280-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 15/05/2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951390 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Emilio Valverde Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía, portador/a del documento de identidad número 603220125, hijo/a de Abraham Valverde Corrales y de Eida María Mora Rivera, vecino/a de Barrio Santiago, Guaycara, Golfito, Puntarenas,

actualmente con 42 años de edad y Noelia Sandi Jaen, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 604100778, hijo/a de Luis Ricardo Sandi Romero y de María Jaen Rodríguez, vecino/a de Barrio Santiago, Guaycara, Golfito, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02275-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 15/05/2025.—Sra. Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—( IN2025951391 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de George Daniel Ruiz Araya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 114360018, hijo/a de Hermenegildo Ruiz Gómez y de Eida Araya Ledezma, vecino/a de Calle Cristo Rey, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 34 años de edad y Dana Milena Briceño Méndez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 113700974, hijo/a de Nelson Briceño Vargas y de Milena Méndez Portuguese, vecino/a de Calle Cristo Rey, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02226-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951392 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis David Sánchez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 113620727, hijo/a de Denis Gerardo Sánchez Núñez y de Xinia Pérez Marín, vecino/a de Rincon Grande, Pavas, Central, San José, actualmente con 36 años de edad y Sheirys Jazmín Morales Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dermo asesora, portador/a del documento de identidad número 113560241, hijo/a de William Morales González y de Nuria María Vargas Jiménez, vecino/a de Rincon Grande, Pavas, Central, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02162-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951399 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey de Jesús Quirós Talavera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 117860159, hijo/a de Rodolfo Quirós Hernández y de Noilyn Albettia Talavera Rodríguez, vecino/a de Cinco Esquinas, Cinco Esquinas, Tibás, San José, actualmente con 24 años de edad y Sully Melisa Solís Venegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de

identidad número 116690388, hijo/a de Errol Solís Umaña y de Alice de los Ángeles Venegas Quirós, vecino/a de calle Los Solís, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02231-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951401 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yadira Lucía Jiménez Montenegro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110930061, hijo/a de Jorge Enrique Jiménez Garro y de María Cecilia Montenegro Mora, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y Óscar Andrés Abarca López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, informático, portador/a del documento de identidad número 111480797, hijo/a de Óscar Manuel Abarca González y de Noemy López Cerdas, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02277-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 15/05/2025.—Licda. Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951402 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aaron Alvarado Ramos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 117370421, hijo/a de Luis Guillermo Alvarado Naranjo y de Marta Ramos Ortiz, vecino/a de Hatillo 6, Hatillo, Central, San José, actualmente con 26 años de edad y Melissa Safiro Jiménez Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118720140, hijo/a de Milciades Jiménez Córdoba y de Ramona Espinoza Díaz, vecino/a de Hatillo 6, Hatillo, Central, San José, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01763- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951467 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Araya Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 603450223, hijo/a de Ruperto de la Trinidad Araya Sánchez y de Juana María Quirós Araya, vecino/a de Villa Briceño (Km 37), Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad, y María Alejandra Carmona Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604230880, hijo/a de Guadalupe Reinaldo Carmona Hernández y de Reina de los Ángeles Gamboa Mora, vecino/a

de Villa Briceño (Km 37), Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02281-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 15/05/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951469 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Eliécer de los Ángeles Guzmán Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 107060536, hijo/a de Jerónimo Guzmán Alpizar y de Rosa Cascante Guzmán, vecino/a de Piedades, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 57 años de edad y Ana Cecilia Obando Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112600625, hijo/a de sin progenitor y de Denis Obando Salazar, vecino/a de Piedades, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02229-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951470 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Harol Minor Rojas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 602150532, hijo/a de Rafael Rojas Jiménez y de María Luisa Rodríguez Bolaños, vecino/a de Urb. Tucker, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad y Linda Gabriela Arce Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, chef, portador/a del documento de identidad número 603270810, hijo/a de sin progenitor y de Jeannette Arce Calvo, vecino/a de Urb. Tucker, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01991-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 02/05/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefa.—1 vez.—( IN2025951471 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Graciany Agustín Carmona Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 603670006, hijo/a de Agustín Tobías de Jesús Carmona Barrientos y de María Lilita Mora Ulloa, vecino/a de Libertad 81, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad, y Ayerín Eugenia Madrigal González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 603750793, hijo/a de Roger Madrigal Carvajal y de María Eugenia González Venegas, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que



dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02192-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 09/05/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951546 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayler Alfonso Pérez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, camarero, portador/a del documento de identidad número 604610733, hijo/a de Luis Alfonso Pérez Campos y de Katherine de Los Ángeles Mora Espinoza, vecino/a de El Progreso, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad y Lynn Michelle Montero Barrantes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, camarera, portador/a del documento de identidad número 604710722, hijo/a de Richard Alonso Montero López y de Irene Barrantes Rosales, vecino/a de El Progreso, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02107-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 05/05/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951553 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Fredy Alfaro Pereira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 900940136, hijo/a de Isaías Alfaro Arroyo y de María Luzmilda Pereira Hernández, vecino/a de Urb. María Ofelia, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 52 años de edad y Aracelly del Carmen León Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 302880601, hijo/a de Francisco León Aguilar y de Virginia Ramírez Aguilar, vecino/a de Urb. María Ofelia, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00236-2025. Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 14/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—( IN2025951556 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maryuri Luciana Guadamuz Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, psicóloga, portador/a del documento de identidad número 801070863, hijo/a de Edwin Natalio Guadamuz Salgado y de Francisca Rosa Muñoz Gaitán, vecino/a de Plaza Vieja, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 35 años de edad, y Ernesto Delgado Villaseñor, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 112450738, hijo/a de Xiomar Delgado Rojas y de Ana Lucía Villaseñor Bolaños, vecino/a de Plaza Vieja, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02049-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951559 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alejandro Valencia Páez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, geógrafo, portador/a del documento de identidad número 800920880, hijo/a de Luis Alberto Valencia Lozano y de Luz Mery Páez Duarte, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Angelica Melissa Sequeira Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora social, portador/a del documento de identidad número 115760951, hijo/a de Carlos Eduardo Sequeira Chavarría y de Lorena Natividad Romero Reyes, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02209-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951561 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nayuribe Rojas Prendas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, inspectora, portador/a del documento de identidad número 207280904, hijo/a de José Gilberto Rojas Quirós y de Arelis Prendas Vega, vecino/a de Parques, San Rafael, San Ramón, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y José Daniel Vargas Leitón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 207770347, hijo/a de Mario Eduardo Vargas Chaves y de Silvia Elena Leitón Fuentes, vecino/a de calle Zamora, San Rafael, San Ramón, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02070-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 02/05/2025.—Sra. Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951612 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Salas Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 402240164, hijo/a de José Eduardo Salas Calderón y de Lis Vanessa Vega Calvo, vecino/a de puente de salas, puente Salas, Barva, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Nathasha Priscilla Castro Pereira, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agente de cobros, portador/a del documento de identidad número 402470555, hijo/a de Cesar Luis Castro Rojas y de Laura Marcela Pereira Arroyo, vecino/a de La Suiza, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01979-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 25/04/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2025951620 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

**Estudio de Mercado: Consulta (RFI) para la compra y venta de billetes extranjeros con el Banco de Costa Rica**

**Código de SICOP: 84121606 - 92404277**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 20 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

#### Nombre

#### correo

Marvin Cascante Quesada      mcascante@bancobcr.com

Adrián Muñoz Montes      amunoz@bancobcr.com

Oficina Cajas y Administración Saldos.—Marvin Cascante Q., Jefe.—1 vez.—( IN2025954344 ).

**Estudio de Mercado: Criterios ASG para la Licitación Mayor con Precalificación de Empresas Constructoras para Proyectos de Remodelación o Construcción de Edificios Propios o Alquilados para oficinas El BCR**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, en un plazo de 05 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

#### Nombre

#### Correo

Jose Mora Cerdas      jantmora@bancobcr.com

A este mismo correo debe remitir la información.

Oficina de Diseño y Construcción.—Arq. Óscar Fallas Jaubert, Jefe.—1 vez.—( IN2025954490 ).

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE NICOYA

CONCURSO PÚBLICO N° MN-CP-001-2025

**Servicios Profesionales para la elaboración del Plan Regulador Costero del Litoral Pacífico del cantón de Nicoya**

**Etapas 1: Antecedentes Preliminares**

La Municipalidad de Nicoya comunica a todas las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en el Concurso Público N° MN-CP-001-2025 para la realización del estudio “Servicios

profesionales para la elaboración del Plan Regulador Costero del Litoral Pacífico del cantón de Nicoya” que corresponde a la primera etapa del concurso “Antecedentes preliminares” y que se financiará con recursos del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Pública (MIDEPLAN), que se recibirán ofertas de los potenciales oferentes hasta las 14:00 (2:00 p.m.) horas del 11 de junio de 2025, al correo electrónico: [proveeduria@municoya.go.cr](mailto:proveeduria@municoya.go.cr)

El pliego de condiciones para la primera etapa del Concurso Público que contiene las especificaciones legales, técnicas y administrativas, se encuentran a disposición de todos los interesados en el sitio web de la Municipalidad, ingresando a la opción Trámites, seguido de la opción Zona Marítima Terrestre, y por último en la sección de documentos, o bien accediendo al siguiente enlace: [<https://nicoya.go.cr/articulo/218/zona-maritima-terrestre>].

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico: [proveeduria@municoya.go.cr](mailto:proveeduria@municoya.go.cr), no se recibirán consultas u ofertas en formato físico.

Nicoya, 23 de mayo de 2025.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a. í. del Departamento de Zona Marítima Terrestre.—1 vez.—( IN2025954470 ).



## REGLAMENTOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA Y CAJAS AUXILIARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Con fundamento en las competencias establecidas en el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.—Que el Instituto Nacional de las Mujeres ha considerado necesario la reforma integral al Reglamento del Fondo de Caja Chica del Instituto Nacional de las Mujeres, promulgado mediante *La Gaceta* N° 151 del 8 de agosto del 2013, con el fin de actualizarlo y ajustarlo a la realidad institucional relacionada con la adquisición de bienes y servicios, planes, lineamientos de órganos de control vigentes y corregir algunos términos de la norma para dar una mayor coherencia al texto.

II.—Que la Ley N° 9986 Ley General de Contratación Pública (rige a partir de diciembre de 2022) dispuso en su artículo 3 que “Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: (...) g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.”

La obligatoriedad fue derogada por la Ley Contratación Pública.

III.—Que la Ley de Control Interno N° 8292, en su artículo 8° establece: “...Se entenderá por sistema de Control Interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal...”

IV.—Que debido a la modificación de la Ley de Contratación ya no es necesario el aval por la Tesorería Nacional.

V.—Que la Dirección de Compra Pública emitió la circular MH-DCoP-CIR-0006-2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante la cual señala la obligación de realizar el Registro de las compras por Caja Chica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). **Por tanto,**

La Junta Directiva mediante Acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria N° 06-2025 del 17 de febrero del 2025 aprueba el presente:

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA Y CAJAS AUXILIARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen para la asignación, operación y control del Fondo de Caja Chica y las denominadas cajas auxiliares del Instituto que se autoricen por la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para la correcta aplicación de este reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adelanto de caja chica:** Es el monto solicitado por las Dependencias usuarias del servicio, para hacer uso del Fondo de Caja Chica.
- b) **Arqueo:** Análisis y conteo de las transacciones, del dinero en efectivo y comprobantes de gastos, durante un lapso determinado, con el objeto de comprobar la exactitud e integridad del fondo de caja chica.
- c) **Autorizaciones técnicas:** Son las otorgadas por las unidades técnicas especializadas, que son requisito indispensable para la compra de un bien o servicio por medio del fondo de caja chica.
- d) **Bienes y servicios:** Son los bienes y servicios de uso periódico utilizados en las operaciones regulares y normales del Instituto y que deben adquirirse por los procesos ordinarios de contratación.
- e) **Caja Chica:** Mecanismo que se considera como una excepción a los procedimientos de contratación administrativa para gastos menores autorizados, conforme se establece en el artículo 3° inciso g) de la Ley de Contratación Pública.
- f) **Dependencia usuaria del servicio:** Se denomina como tal a la Dirección, Departamento o Unidad del Instituto que requiere fondos de caja chica para atender gastos, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- g) **Fondo de Caja Chica:** Monto asignado y administrado por el Departamento Financiero Contable del INAMU, para gestionar gastos menores, solicitados por las dependencias usuarias del servicio para atender situaciones que no pueden preverse de forma oportuna; así como para adquirir bienes y servicios indispensables y urgentes que no pueden esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra, pero que resultan excepcionales.

h) **Fondo de Cajas auxiliares:** Monto asignado y administrado por las unidades autorizadas, que por su ubicación y necesidades específicas no pueden hacer uso directo del fondo de caja chica de la institución, de la forma célere requerida.

i) **Gastos menores:** Aquellos bienes y servicios que no excedan el monto máximo autorizados para adelantos de caja chica y cajas auxiliares. Dentro de estos gastos se consideran los correspondientes a viáticos y transporte para personas funcionarias y los gastos de representación ocasionales de la Presidencia Ejecutiva del INAMU.

j) **Gastos de representación:** Erogaciones ocasionales en que incurra la Presidencia Ejecutiva o quien ella autorice previamente para realizarlas, con motivo de atenciones de carácter oficial que le dispensen a personas o entidades ajenas, según lo establece la normativa para este fin.

k) **INAMU o Instituto:** Instituto Nacional de las Mujeres.

l) **Jefatura inmediata:** La Jefatura de la dependencia solicitante.

m) **Monto de adelanto de caja chica:** Monto máximo, autorizado por la Dirección Administrativa Financiera a las dependencias usuarias de los servicios del fondo de caja chica.

n) **Liquidación:** Es la rendición de cuentas que efectúa la dependencia usuaria del servicio mediante la entrega de comprobantes originales que sustentan las adquisiciones, los servicios recibidos y los gastos efectuados.

o) **Persona responsable del fondo de caja chica y fondo de cajas auxiliares:** Es la persona que custodia, administra y controla el fondo de caja chica o cajas auxiliares del INAMU.

p) **Persona funcionaria:** Las personas funcionarias del INAMU que forman parte de la planilla institucional y que requieran un adelanto de caja chica.

q) **POI:** Plan Operativo Institucional del Instituto Nacional de las Mujeres.

r) **Reintegro del fondo de caja chica o cajas auxiliares:** Conjunto de documentos con sus respectivos comprobantes electrónicos, que la persona responsable del fondo de caja chica o cajas auxiliares presentan ante las personas autorizadas para solicitar el reembolso de los montos erogados.

s) **Viáticos y transporte:** Son los gastos de hospedaje, alimentación y transporte en el interior y exterior del país y los gastos relacionados, en que incurren las personas funcionarias del INAMU.

t) **Caución:** Garantía a favor de la Hacienda Pública, por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre la rendición de garantías o cauciones a favor del Instituto Nacional de las Mujeres”.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias del INAMU, así como para aquellas que se encuentran comprendidas en los supuestos de la norma al respecto.

Artículo 4°—**Normativa aplicable:** El funcionamiento del fondo de caja chica y de las cajas auxiliares deberá sujetarse a la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Contratación Pública y al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, la Ley General de Control Interno, el Reglamento



Autónomo de Servicios del INAMU, Reglamento para el pago de gastos de representación en el gobierno de la República y sus órganos adscritos, Reglamento sobre la rendición de garantías o cauciones a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, reglamentos y circulares internas que resulten aplicables a esta materia.

**Artículo 5°—Naturaleza del fondo de caja chica y cajas auxiliares:** La ejecución del gasto del fondo de caja chica y cajas auxiliares es un procedimiento de excepción limitado para la atención de gastos menores y para aplicar se debe demostrar que:

- No obedece a falta de planificación o previsión de las compras o adquisiciones institucionales.
- Que sean indispensables y urgentes.
- Que sean de bajo monto, o se encuentra dentro de los montos de adelantos.
- Y que el costo de adquirirlos por medio de otra modalidad de contratación no se justifique por lo oneroso que esto representa.

Lo anterior debe estar debidamente comprobado y autorizado por la jefatura inmediata de la dependencia usuaria del servicio.

**Artículo 6°—Determinación de montos.** El monto del fondo de caja chica y cajas auxiliares serán establecidos por la Dirección Administrativa Financiera, con base en el estudio técnico que estime los gastos menores a atender por esta modalidad y que al efecto se llevará a cabo y será revisado y actualizado anualmente, tomando en cuenta las necesidades institucionales y podrá utilizarse como referencia, el comportamiento del Índice General de precios al consumidor, previo estudio y recomendación de la Dirección Administrativa Financiera.

Corresponde a las Dependencias usuarias del servicio solicitar en forma escrita y fundamentada, a la Dirección Administrativa Financiera la creación, modificación o cierre de los fondos de cajas chicas o bien de cajas auxiliares.

**Artículo 7°—Responsables del fondo de caja chica y cauciones.** La responsabilidad de la totalidad del fondo de caja chica será de la Tesorería Institucional, que será supervisada por la Jefatura de la Unidad de Tesorería y por la Coordinación del Departamento Financiero Contable.

Por lo cual todo el personal de la Unidad de Tesorería, así como toda aquella persona funcionaria que recaude, custodie o administre valores públicos mediante los fondos a personas usuarias y cajas chicas, deberán rendir garantía a favor de la Hacienda Pública, por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento sobre la rendición de garantías o cauciones a favor del Instituto Nacional de las Mujeres.

## CAPÍTULO II

### Conformación y operación del fondo de caja chica y cajas auxiliares

**Artículo 8°—Conformación del fondo.** El fondo de caja chica y cajas auxiliares mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará conformado de la siguiente manera: dinero en efectivo, adelantos pendientes de liquidación, liquidaciones de adelantos, comprobantes electrónicos de gastos y reintegros en trámite. Con el podrán cubrirse tres tipos de gastos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento: gastos menores, pago de viáticos y transporte y gastos de representación.

**Artículo 9°—Monto máximo de adelanto:** La Dirección Administrativa Financiera definirá el monto máximo de los adelantos de caja chica para cada dependencia usuaria del servicio y los montos correspondientes a las cajas auxiliares, previo estudio técnico.

**Artículo 10.—Solicitudes de adelanto de caja chica.** Para que la dependencia usuaria del servicio solicite un adelanto del fondo de caja chica deberá cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos siguientes de este reglamento, según sea el tipo de gasto.

**Artículo 11.—Requisitos para gastos menores por medio del fondo de caja chica y cajas auxiliares.** Las personas funcionarias al solicitar un adelanto de caja chica y cajas auxiliares deben atender el cumplimiento de estos requisitos:

- Justificación de la necesidad o urgencia de realizar la compra.
- Aprobación del Departamento de Proveeduría que demuestre que en el Almacén Institucional no haya existencia del bien, o que está en proceso la correspondiente contratación Pública, o por su naturaleza impide ubicarlos en el almacén o bien, que no esté contemplado en las adquisiciones normales de la institución.
- Justificación que resulta más oneroso realizar un procedimiento de contratación Pública para adquirirlo que, por medio del fondo de caja chica y cajas auxiliares, en virtud de su bajo costo.
- Aprobación correspondiente que exista contenido presupuestario disponible y que el gasto corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por esta vía. Para determinar las partidas con cargo a las cuales pueden realizarse gastos por caja chica y cajas auxiliares, se utilizará como referente el Clasificador por objeto de gasto para compras por medio de Caja Chica y cajas auxiliares emitido por la Tesorería Nacional.
- Que, en el caso de servicios, ninguna dependencia o persona funcionaria del Instituto según sus funciones, esté en posibilidad de prestar el servicio.
- Seleccionar la persona proveedora de los bienes o servicios que más convenga a los intereses institucionales, en cuanto a precio y calidad. Deben presentarse las respectivas cotizaciones, de la siguiente forma:

- Hasta un 10% del monto máximo autorizado para los adelantos de caja chica y cajas auxiliares se requerirá una cotización.
- De un 10.1% a un 50% del monto máximo autorizado para los adelantos de caja chica y cajas auxiliares se requerirán dos cotizaciones.
- De un 50.1% hasta un 100% del monto máximo autorizado para los adelantos de caja chica y cajas auxiliares se requerirán tres cotizaciones.

Lo anterior, salvo en los casos en que se justifique claramente, con la autorización de la jefatura inmediata y de manera excepcional, la no presentación de cotizaciones.

**Artículo 12.—Requisitos de las cotizaciones:** Las cotizaciones que se presenten para compras menores por caja chica y cajas auxiliares deberán contener:

- Nombre o Razón social de la persona proveedora.
- Cédula de la persona física o jurídica.
- Número de proforma.
- Descripción y cantidad del bien o servicio.
- Monto de cada tributo.
- Monto total.

**Artículo 13.—Requisitos para el pago de viáticos y transporte por caja chica y cajas auxiliares:** Las personas funcionarias autorizadas para solicitar un adelanto de caja chica y cajas auxiliares deben atender el cumplimiento de estos requisitos:

- a) Que se trate de una gira urgente al interior o exterior del país, debidamente autorizada por la jefatura correspondiente y que no pudo gestionarse mediante los trámites ordinarios establecidos para el pago de viáticos.
- b) Que se indique con claridad las fechas de inicio y fin de la gira, itinerario, los lugares a visitar y el motivo del viaje.
- c) Que se cuente con el respectivo acuerdo de viaje, cuando se trate de viajes al exterior.
- d) Que exista contenido presupuestario disponible y que el gasto corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por esta vía. Debiendo darse la validación correspondiente de la persona encargada de presupuesto.

**Artículo 14.—Tarifas autorizadas.** Las tarifas autorizadas serán las contempladas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos emitido por la Contraloría General de la República, para el pago de transporte regirán las tarifas autorizadas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).

**Artículo 15.—Requisitos para el pago de gastos de representación por medio de caja chica.** Las personas funcionarias autorizadas de solicitar un adelanto de caja chica deben atender el cumplimiento de estos requisitos; no será necesario la presentación de cotizaciones:

- a) Que se trate de gastos de la Presidencia Ejecutiva originados en la celebración de recepciones oficiales de carácter institucional, en el interior del país y siempre que no se trate de gastos fijos.
- b) Que se trate de gastos de representación ocasionales en el exterior, para lo cual se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Contraloría General de la República respecto al tema.
- c) Que exista contenido presupuestario disponible y que el gasto corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por esta vía. Debiendo darse la validación correspondiente de la persona encargada de presupuesto.

**Artículo 16.—Instrumentos y comprobación de requisitos:** La Dirección Administrativa Financiera, facilitará a las unidades usuarias aquellos instrumentos para solicitar adelantos y liquidaciones de fondos de caja chica y cajas auxiliares que sean necesarios para facilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores.

### CAPÍTULO III

#### De las prohibiciones para la utilización del fondo de caja chica y cajas auxiliares

**Artículo 17.—Existencias en el Almacén.** Por ningún motivo se tramitarán las adquisiciones o compras de bienes, cuando en el Almacén se disponga de existencias de los bienes, materiales y suministros solicitados.

**Artículo 18.—Prohibición Compras de uso común.** No podrán tramitarse, por medio del fondo de caja chica y cajas auxiliares, las compras correspondientes a bienes y servicios utilizados en las operaciones regulares y normales del Instituto, que pueden planificarse, y que deben adquirirse por los procesos ordinarios de contratación.

El Departamento de Proveeduría Institucional debe asegurarse de tener siempre en existencias este tipo de bienes, materiales y suministros y prever con suficiente anticipación las necesidades institucionales.

**Artículo 19.—Personas que pueden hacer uso de estos fondos.** Únicamente las personas funcionarias del INAMU que forman parte de la planilla institucional podrán hacer uso del fondo de caja chica y cajas auxiliares.

**Artículo 20.—Motivo del gasto.** Por ningún motivo se podrá variar el objeto inicial de una compra para la cual se solicitó el adelanto de caja chica y cajas auxiliares.

**Artículo 21.—Otros usos.** El fondo de caja chica y cajas auxiliares no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni para hacer préstamos a personas funcionarias, ni podrá utilizarse para otros fines distintos para el que fue creado.

**Artículo 22.—Resguardo inapropiado de documentación.** La persona responsable del fondo de caja chica y cajas auxiliares no podrá guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para el resguardo del fondo de caja chica y cajas auxiliares.

Los fondos de caja chica y cajas auxiliares deberán custodiarse en forma separada de los ingresos que sean recaudados por medio de la Unidad de Tesorería y de cualesquiera otros fondos.

**Artículo 23.—Posesión de fondos de caja chica.** Ninguna persona funcionaria del Instituto, podrá mantener en su poder fondos de caja chica por más de **tres días hábiles**, a excepción de las personas responsables del fondo de caja chica y de las cajas auxiliares.

### CAPÍTULO IV

#### Procedimiento para solicitar adelantos de caja chica y cajas auxiliares

**Artículo 24.—Procedimiento para solicitudes de adelanto de caja chica y cajas auxiliares.** La persona de la dependencia usuaria que requiere del bien o servicio a adquirir por esta vía deberá proceder de forma obligatoria para la obtención de un adelanto de caja chica de la siguiente manera:

- a) Confeccionar la solicitud de adelanto de caja chica o caja auxiliar, en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este reglamento, incluyendo las cotizaciones requeridas y según se trate de gastos menores, pago de viáticos y transporte o gastos de representación, tal y como lo establecen los artículos 10 al 15 de este Reglamento. La solicitud y cualquier otro documento que se requiera para un adelanto de caja chica o caja auxiliar deben ser presentados. En la solicitud debe constar la certeza que es la persona solicitante y la autorización de la jefatura inmediata respectiva o, en su ausencia, la autorización de la Dirección Administrativa Financiera y/o la Dirección de Áreas Estratégicas según corresponda. En los casos en que se trate de compras relacionadas con artículos de tecnología, libros, activos y artículos para mantenimiento y reparación es necesario la aprobación de las Jefaturas de la Unidad de Informática, Unidad de Documentación, del Departamento de Proveeduría o del Departamento de Servicios Generales y Transportes, según corresponda.
- b) Gestionar la respectiva asignación de contenido presupuestario para el trámite que corresponda. En el caso de los adelantos de caja chica y cajas auxiliares para viáticos y transporte, la solicitud de viáticos deberá presentarse de previo a la gira y cumplir con los requisitos del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. En casos de viáticos y transporte, la persona funcionaria tendrá el plazo de siete días hábiles,

una vez terminada la gira para presentar la respectiva liquidación. Igual plazo aplicará para los viáticos y transporte de personas no funcionarias beneficiarias de los servicios institucionales.

**Artículo 25.—Utilización del adelanto.** Será responsabilidad de la jefatura superior inmediata que autoriza el adelanto de caja chica y cajas auxiliares, velar que los gastos realizados hayan sido utilizados para el fin que se solicitó.

**Artículo 26.—Adquisiciones sin adelanto.** Por vía de excepción, en casos muy calificados, justificados por la jefatura superior inmediata de la dependencia usuaria del servicio y con el visto bueno de la Dirección de Áreas Estratégicas o Dirección Administrativa según corresponda, se podrán hacer adquisiciones de bienes y servicios sin contar con el adelanto de caja chica y cajas auxiliares. Para realizar la liquidación deberá hacerse dentro del plazo y las regulaciones establecidas en el capítulo siguiente, en el caso que se requiera esta excepción por parte de las unidades staff la justificación debe de ser otorgada por la Presidencia Ejecutiva.

## CAPÍTULO V

### De la liquidación de los adelantos y los reintegros de caja chica y cajas auxiliares

**Artículo 27.—Plazos:** Las liquidaciones de los adelantos de caja chica y cajas auxiliares deberán ser presentadas dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha en que recibió el dinero, salvo en aquellos casos en los que por razones de fuerza mayor no sea posible presentar la liquidación en ese plazo, en cuyo caso podrá hacerse a más tardar **ocho días hábiles** después de recibo el adelanto, siempre y cuando se justifique por escrito el retraso, con el visto bueno de la Jefatura superior inmediata de la dependencia usuaria del servicio correspondiente.

En los casos de adelantos por concepto de giras, se liquidarán de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.

**Artículo 28.—Liquidación de los adelantos.** La persona funcionaria deberá presentar la liquidación del adelanto de caja chica y cajas auxiliares. En caso de viáticos deberá utilizar el instrumento diseñado para tal efecto. Se deberá indicar en forma separada el monto correspondiente a gastos de alimentación, hospedaje y transporte.

En el caso de hospedaje deberá presentar comprobantes electrónicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Comprobante electrónico a nombre del INAMU el cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.
- Correctamente confeccionados.
- Emitidos con fecha en que realizó la gira.

En el caso de los gastos por concepto de transporte la persona funcionaria tendrá la responsabilidad de verificar que los montos entregados para este tipo de gastos sean coincidentes con las tarifas autorizadas por la ARESEP y velar por que se utilice el medio de transporte más económico disponible.

**Artículo 29.—Monto del gasto.** El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el adelanto de caja chica y cajas auxiliares, salvo en casos debidamente justificados por la persona solicitante, con la autorización de la jefatura superior inmediata y la aprobación expresa de la Dirección Administrativa o de la Dirección de Áreas Estratégicas, según sea el caso y que tenga contenido presupuestario.

Cuando no exista dicha justificación y el monto gastado supere el máximo autorizado para el adelanto de caja chica o caja auxiliar, la persona funcionaria que realizó el gasto asumirá la diferencia de su propio peculio. En tales casos no operará reembolso alguno a cargo de la Administración.

**Artículo 30.—Aceptación de la liquidación.** La liquidación del adelanto de caja chica y cajas auxiliares se da por aceptada formalmente cuando la persona responsable del fondo de caja chica o cajas auxiliares verifica el cumplimiento de todos los requisitos. Cuando se realice la liquidación del adelanto de caja chica, la persona asignada en cada dependencia para iniciar tramites en SICOP, deberá incluir en este sistema el adelanto, la liquidación y la factura o comprobante electrónico de caja chica relacionadas únicamente con la adquisición de bienes y servicios.

**Artículo 31.—No realización de la compra de bienes y/o servicio o de la gira.** Cuando por algún motivo no se lleve a cabo la compra o la gira para el cual se solicitó el adelanto, la persona funcionaria que ha recibido el adelanto de caja chica o caja auxiliar, deberá hacer el reintegro a más tardar el día hábil siguiente después que tenga conocimiento que no se va a incurrir en el gasto. Para esto deberá justificar por escrito las razones por las cuales no se realizó la compra o la gira, mediante una nota que deberá contar con la autorización de la Jefatura superior inmediata.

**Artículo 32.—Requisitos de los documentos que respaldan la liquidación:** Los comprobantes electrónicos que respaldan los desembolsos que se efectúen por medio del fondo de caja chica y caja auxiliar, deberán cumplir con lo siguiente:

- Comprobante electrónico a nombre del INAMU, con indicación de los bienes y servicios adquiridos, la fecha de adquisición, impuesto al valor agregado y monto total. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria.
- Emitidos con fecha igual o posterior a la fecha de la emisión del adelanto.
- En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado, las facturas deben indicar el nombre, la dirección, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio, número de teléfono, e indicar que están acogidos al Régimen simplificado, de conformidad con la normativa vigente al respecto.

**Artículo 33.—Adelantos pendientes.** No se entregará otro adelanto de caja chica o caja auxiliar a la persona funcionaria que tenga pendiente la liquidación de un adelanto anterior.

**Artículo 34.—Solicitud del reintegro.** Se solicitarán reintegros del fondo de caja chica o caja auxiliar cuando se haya gastado al menos el treinta por ciento del fondo (30%), con el fin de prever que se contará siempre con los fondos necesarios para garantizar las gestiones requeridas y dar continuidad al servicio que se brinda.

En el caso de las Unidades Regionales cuando se realice el reintegro de la caja auxiliar, el Profesional Ejecutivo deberá incluir en el SICOP el adelanto, la liquidación y la factura o comprobante electrónico relacionados con la adquisición de bienes y servicios. Se dispensa del trámite de inclusión al SICOP a las Unidades CEAAM y a la Delegación de la Mujer por seguridad calificada.

**Artículo 35.—Reintegro.** El pago de los desembolsos que se realicen por medio del fondo de caja chica o caja auxiliar se tramitará por el correspondiente reintegro, que



deberá ser preparado por la persona responsable del fondo de caja chica o caja auxiliar, la cual deberá solicitar con la diligencia, oportunidad y frecuencia necesaria los respectivos reintegros.

Artículo 36.—**Devoluciones.** Se recibirán devoluciones o reintegros de dinero al fondo de caja chica o caja auxiliar únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase.

## CAPÍTULO VI

### De los mecanismos de control

Artículo 37.—**Procedimientos de control.** Es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, en virtud de su jerarquía en la función administrativa del Instituto, establecer y mantener adecuados procedimientos de control interno para el manejo del fondo de caja chica y cajas auxiliares.

Artículo 38.—**Arqueos.** Al menos una vez cada semestre y sin previo aviso el Departamento Financiero Contable o la Dirección Administrativa Financiera procederá a realizar arqueos al fondo de caja chica y cajas auxiliares, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de comprobar el manejo del fondo de conformidad con adecuadas normas de control interno y sanas prácticas de administración.

Artículo 39.—**Realización del arqueo.** Todo arqueo del fondo de caja chica o cajas auxiliares se realizará en presencia de la persona responsable del fondo, quien tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.

Artículo 40.—**Diferencias en arqueos.** Si realizado el arqueos, resulta una diferencia, ésta debe ser justificada por la persona responsable de la caja chica o de las cajas auxiliares, en el instrumento diseñado para tal efecto, quien, además, deberá en forma inmediata depositar el sobrante en la cuenta corriente del INAMU o reintegrar el faltante al fondo de caja chica o caja auxiliar.

Artículo 41.—**Documentar los arqueos.** De todos los arqueos que se realicen deberá constar evidencia documentada. La evidencia en los arqueos deberá ser validados por la persona responsable del fondo de la caja chica y caja auxiliar y por quien los realiza. El instrumento validado será custodiado como parte de los documentos de la Dirección Administrativa o del Departamento Financiero Contable.

Artículo 42.—**Sustitución de la persona responsable de la caja chica o caja auxiliar.** Cuando la persona responsable del fondo de caja chica o caja auxiliar deba ser sustituida por otra persona que ocupe temporalmente su cargo, por motivo de vacaciones, permiso u otra razón, la Jefatura inmediata realizará un arqueos de los fondos y valores que se entregarán a la persona que la sustituya. Los instrumentos en donde consten estos arqueos deberán ser validados por la persona responsable del fondo de caja chica o caja auxiliar y por quien la reemplaza temporalmente. Igual procedimiento se deberá efectuar cuando la persona responsable del fondo de caja chica o caja auxiliar se reintegre a sus labores.

Artículo 43.—**Excepciones.** En casos de excepción en los cuales la persona responsable del fondo de caja chica o caja auxiliar no se encuentre presente, se procederá por parte de la persona que ejerce como jefatura inmediata a realizar un recuento de la totalidad del fondo de caja chica o caja auxiliar, en presencia de la persona que asumirá la custodia del fondo, en caso de que sea la jefatura inmediata la que se encargue del fondo deberá hacer el arqueos ante una persona funcionaria como testigo. Los documentos en donde conste este recuento deberán ser validados por ambas personas.

Asimismo, cuando la persona responsable del fondo de caja chica o caja auxiliar se reincorpore a sus labores se procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, respecto al arqueos.

## CAPÍTULO VII

### De las cajas auxiliares

Artículo 44.—**Creación de las cajas auxiliares.** El fondo de caja chica del INAMU podrá subdividirse en cajas auxiliares y su creación y funcionamiento atenderá las necesidades del Instituto. La creación o modificación del fondo de cajas auxiliares se realizará mediante acto motivado de la Dirección Administrativa Financiera, con base en una petición formal y fundamentada en un estudio técnico, por parte de la instancia interesada.

Artículo 45.—**Disposiciones normativas aplicables:** Las cajas auxiliares se regirán por las disposiciones de este Reglamento, así como los lineamientos o instrucciones que emita la Dirección Administrativa Financiera, lo anterior, sin detrimento de la responsabilidad que la persona encargada de las cajas auxiliares tenga en los controles de operación general establecidos sobre el fondo asignado, en garantía del adecuado uso de los recursos.

Artículo 46.—**Responsables del fondo de las cajas auxiliares.** Las cajas auxiliares estarán bajo la responsabilidad de las Jefaturas y específicamente de la persona competente según sus funciones o en su defecto, la persona que asigne la Dirección de Áreas Estratégicas o Administrativa Financiera según corresponda.

Una vez que haya recibido a satisfacción la entrega formal de los recursos, la persona responsable deberá cumplir con la correcta operación de las cajas auxiliares, de la custodia del efectivo y de los respectivos comprobantes.

Artículo 47.—**Utilización de las cajas auxiliares.** Los supuestos de utilización de estas cajas serán los mismos señalados en este Reglamento.

Se autoriza utilizar las cajas auxiliares para cubrir necesidades básicas imprevistas, indispensables y que sean congruentes con el servicio específico que se brinda a las personas usuarias en las dependencias que cuentan con estos fondos, tales como Unidades Regionales, Centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, sus hijas e hijos (CEAAM) y la Delegación de la Mujer; siempre que se cumpla con los requisitos para el uso del fondo de caja chica, debidamente establecidos en este Reglamento y cualquier otra disposición interna que se dicte para su adecuado manejo y cuando no obedezcan a una carencia planificada imputable a la Administración.

Artículo 48.—**Monto de adelanto.** Se autoriza un adelanto de la caja auxiliar por un monto máximo que establecerá la Dirección Administrativa Financiera, para las cajas auxiliares, a las funcionarias nombradas como Auxiliares en los CEAAM y a la Profesional del Departamento de Violencia de Género con disponibilidad para atender los gastos que se presenten en el ejercicio de sus funciones y cuya necesidad sea urgente y requiera atención inmediata. En caso de que el adelanto se haya gastado en un cincuenta por ciento o más, se procederá a liquidar el respectivo adelanto y posteriormente se solicitará otro por el monto máximo autorizado.

## CAPÍTULO VIII

### De las sanciones

Artículo 49.—**Actos delictivos:** Cuando se detecten sustracciones en perjuicio del fondo de caja chica o cajas auxiliares, la persona responsable del fondo deberá comunicarlo de inmediato al superior inmediato y cuando proceda, a las instancias judiciales correspondientes.

La persona superior inmediato solicitará al Departamento de Recursos Humanos, cuando resulte necesario, la apertura de los procedimientos administrativos tendientes a determinar la verdad real de los hechos y a establecer la responsabilidad disciplinaria, administrativa o civil.

**Artículo 50.—Otras irregularidades.** Las disposiciones y plazos en el presente Reglamento son de acatamiento obligatorio y su inobservancia acarreará las sanciones que administrativamente se establezcan, previo cumplimiento del debido proceso; sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que surjan del hecho irregular cometido.

Cuando una persona funcionaria incumpla con los plazos aquí previstos, la Jefatura superior inmediata o la Unidad de Tesorería, según corresponda, comunicará el asunto a la Dirección Administrativa o a la Dirección de Áreas Estratégicas para que tomen las medidas del caso y, de ser necesario estas instancias deberán solicitar la apertura del procedimiento administrativo correspondiente al Departamento de Recursos Humanos para determinar responsabilidades y realizar el cobro respectivo, según corresponda en cada caso.

**Artículo 51.—Comunicación de irregularidades y apertura de procedimiento.** La persona responsable del Fondo de Caja Chica y cajas auxiliares, los entes que fiscalicen y cualquier otra persona funcionaria que tenga conocimiento de la existencia de hechos irregulares en que incurran personas funcionarias respecto al manejo y uso indebido de fondos de caja chica y cajas auxiliares, deberá comunicarlo a la Jefatura superior inmediata para que ésta le solicite al Departamento de Recursos Humanos el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, llij.mbbgarantizando el debido proceso a la persona funcionaria.

## CAPÍTULO IX

### Disposiciones finales

**Artículo 52.—Derogatorias:** El presente Reglamento deroga todos los anteriores y cualquier otra disposición reglamentaria que lo contravenga.

**Artículo 53.—Fecha de rige.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Proveeduría.—Responsable de la publicación: Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.— (IN205951400).



## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado: **“Fideicomiso de Garantía Carlos Enrique Arguedas Chaverri-COFIN-Financiera Desyfin S. A. y su adenda N° 1.”**

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2019, asiento: 00279332-01 y tomo: 2020, asiento: 00226699-01 se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:30 horas del día 13 de junio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., los siguientes inmuebles: **Primera:** Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula **50497-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial primaria individualizada número seis, apta para construir, que se destinará a uso habitacional y podrá tener una altura máxima de dos pisos; situada en el Distrito tercero: Sardinal, Cantón quinto: Carrillo de la Provincia de Guanacaste, con linderos al Norte: finca filial dos; al Sur: calle pública; al Este: camino destinado a área común y al Oeste: Servicios Fiduciarios del Foro S.A; con una medida de trescientos veintidós metros cuadrados; plano catastro número: **G-1467820-2010**, libre de anotaciones pero soportando gravámenes de Reservas y Restricciones, Citas: 30716402-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$40.448,96 (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares con 96/100)** **Segunda:** Finca de la Provincia de Guanacaste, matrícula **231184-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno de repastos; situada en el Distrito noveno: Tamarindo, Cantón tercero: Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con linderos al Norte: FSV servicios fiduciarios integrales limitada; al Sur: Servidumbre agrícola; al Este: Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima y al Oeste: Consultores Financieros Cofin Sociedad Anónima; con una medida de cinco mil once metros cuadrados; plano catastro número: **G-2091620-2018**, libre de anotaciones pero soportando gravámenes de Reservas y Restricciones, Citas: 336-10118-010900-001, Servidumbre de paso, citas: 568-03674-01-0002-001, Servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0011-001, Servidumbre de paso, citas: 569-87158-01-0014-001, Servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0027-001, Servidumbre de paso, citas: 570-17655-01-0029-001 El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$60.745.27 (sesenta mil setecientos cuarenta y cinco dólares 27/1009)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:30 horas el día 27 de junio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:30 horas del día 11 de julio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento

del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 20 de mayo de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—( IN2025954352 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado: **“Fideicomiso de Garantía: El Portal de Santa Marta de Flores S. A.-Centro de Negocios Lahmann S. A.-Cofin.-Desyfin.-Número 1426-2023-Bella Vista”**.

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo:2023, asiento: 00667769-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 13 de junio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros COFIN, S.A., sobre los siguientes inmuebles: **Primero:** Finca de la provincia de Heredia, matrícula **123801-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número 6, apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos; situada en el distrito tres: San Juan; cantón cuatro: Santa Barbara de la provincia de Heredia; con linderos norte, en parte fincas filiales números 03, 04 y 05; sur, finca filial número 07; este, calle primera con un frente a ella de 7 metros con 97 centímetros; oeste, María Soto Rojas, con una medida de ciento ochenta y un metros cuadrados; plano catastro número **H-1997323-2017**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$37.231.97 (treinta y siete mil doscientos treinta y un dólares con 97/100)**. **Segundo:** Finca de la provincia de Heredia, matrícula **123809-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número 14, apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos; situada en el distrito tres: San Juan; cantón cuatro: Santa Barbara de la provincia de Heredia; con linderos norte, finca filial número 15; sur, finca filial número 13; este, Ester Saborío Agüero; oeste, calle primera con un frente a ella de 8 metros, con una medida de ciento ochenta y nueve metros cuadrados; plano catastro número **H-1995482-2017**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$38.261.08 (treinta y ocho mil doscientos sesenta y un dólares con 08/100)**. **Tercero:** Finca de la provincia de Heredia, matrícula **123811-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número 16 apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos; situada en el distrito tres: San Juan; cantón cuatro: Santa Barbara de la provincia de Heredia; con linderos norte, finca filial número 17; sur, finca filial número 15; este, Ester Saborío Agüero; oeste, calle primera con un frente a ella de 8 metros, con una medida de ciento ochenta y seis metros cuadrados; plano catastro número **H-1995481-2017**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$37.876.88 (treinta y siete mil ochocientos setenta y seis dólares con 88/100)**. **Cuarto:** Finca de la provincia de Heredia, matrícula **123815-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número 20 apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos; situada en el distrito tres: San Juan; cantón cuatro: Santa Barbara de la provincia de Heredia; con linderos norte, finca filial número 21; sur, finca filial número 19;

este, Ester Saborío Agüero; oeste, calle primera con un frente a ella de 8 metros, con una medida de ciento setenta y ocho metros cuadrados; plano catastro número **H-1811546-2015**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$36.842.21 (treinta y seis mil ochocientos cuarenta y dos dólares con 21/100)**. **Quinto:** Finca de la provincia de Heredia, matrícula **123818-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número 23 apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos; situada en el distrito tres: San Juan; cantón cuatro: Santa Barbara de la provincia de Heredia; con linderos norte, finca filial número 24; sur, finca filial número 22; este, Ester Saborío Agüero; oeste, calle primera con un frente a ella de 8 metros, con una medida de ciento setenta y cinco metros cuadrados; plano catastro número **H-1997324-2017**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$36.450.00 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta dólares exactos)**. **Sexto:** Finca de la provincia de Heredia, matrícula **123821-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número 26 apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos; situada en el distrito tres: San Juan; cantón cuatro: Santa Barbara de la provincia de Heredia; con linderos norte, zona de protección de planta de tratamiento; sur, avenida primera con un frente a ella de 13 metros con 66 centímetros, este, calle primera con un frente a ella de 13 metros; oeste, finca filial número 27, con una medida de ciento setenta y tres metros cuadrados; plano catastro número **H-2001784-2017**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$36.188.00 (treinta y seis mil ciento ochenta y ocho dólares exactos)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas el día 27 de junio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 11 de julio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 19 de mayo 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—( IN2025954354 ).



En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado: **"Fideicomiso-José Antonio Monge Alfaro- Banco BAC San José-Dos Mil Veintiuno"**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2016, asiento 00190660-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 del día 18 de Junio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del provincia de San José, matrícula **215014-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Para construir con casa N° 63; situada en el distrito sexto: San Francisco de Dos Ríos, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Jorge Arturo Soto Calvo con 19 mts, al sur, María Odili Zúñiga Salas con 19 mts., al este, calle pública con 12 mts., y al oeste, Créditos E Inv Mercantiles con 12 mts; con una medida de doscientos veintiocho metros cuadrados, plano catastro número SJ-0001483-1975, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$109.334.55 (ciento nueve mil trescientos treinta y cuatro dólares con 55/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** quince días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas el día 14 de Julio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** quince días después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 06 de agosto del 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hubiere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José, 14 de mayo del 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—( IN2025954371 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado: **"Fideicomiso de Garantía: G R Esquivel and Associates Agricultural Consultants INC. Consultores Financieros Cofin S. A.-Desyfin-Dos Mil Diecinueve."**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2019, asiento: 00433108-02 y en el tomo:

2021- Asiento: 00304284-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:00 horas del día 13 de junio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: **Primera:** Finca del provincia de San José, matrícula **210118-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-8-3 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el tercer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S.A.; al sur: Área común libre, al este, Área común libre y al oeste, pasillos y accesos entre pisos; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: no se indica; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$102.307.06 (ciento dos mil trescientos siete dólares con 06/100)**. **Segunda:** Finca del provincia de **San José**, matrícula **210095-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-7-1 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el primer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S. A.; al sur: aceras, al este, pasillo y acceso entre pisos y al oeste, área común libre zona verde; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$139.747.06 (ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete dólares con 06/100)**. **Tercera:** Finca del provincia de **San José**, matrícula 210100-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-1-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el tercer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Área común libre; al sur, Urbanizadora la Margarita S.A., al este, pasillos y accesos entre pisos y al oeste: Área común libre; con una medida de setenta y siete metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$110.356.88 (ciento diez mil trescientos cincuenta y seis dólares con 88/100)**. **Cuarta:** Finca del provincia de **San José**, matrícula **210102-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-3-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el tercer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Área común libre; al sur, Urbanizadora la Margarita S.A., al este, Área común libre y al oeste, pasillos y accesos entre pisos; con una medida de setenta y siete metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$110.356.88 (ciento diez mil trescientos cincuenta y seis dólares con 88/100)**. **Quinta:** Finca del provincia de **San José**, matrícula 210103-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-4-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el tercer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Área común libre; al sur, Urbanizadora la Margarita S.A., al este, pasillos y accesos entre pisos y al oeste, Área común libre; con una medida de setenta y siete metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$101.116.88 (ciento un**

**mil ciento dieciséis dólares con 88/100).** Sexta: Finca del provincia de **San José**, matrícula **210105-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-6-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el segundo nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S.A; al sur, Área común libre, al este, Área común libre y al oeste, pasillos y accesos entre pisos; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$130.387.06 (ciento treinta mil trescientos ochenta y siete dólares con 06/100).** Sétima: Finca del provincia de San José, matrícula 210106-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-7-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el segundo nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S. A., al sur, Área común libre; al este, pasillos y accesos entre pisos y al oeste, Área común libre; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$130.386.87 (ciento treinta mil trescientos ochenta y seis dólares con 87/100).** Octava: Finca del provincia de **San José**, matrícula **210107-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-8-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el segundo nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S. A., al sur, Área común libre; al este, Área común libre y al oeste, Pasillo y acceso entre pisos; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$130.387.06 (ciento treinta mil trescientos ochenta y siete dólares con 06/100).** Novena: Finca del provincia de **San José**, matrícula **210108-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-9-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el segundo nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S. A., al sur, Área común libre; al este, Pasillo y accesos entre pisos y al oeste, Área común libre; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$130.387.06 (ciento treinta mil trescientos ochenta y siete dólares con 06/100).** Decima: Finca del provincia de San José, matrícula 210110-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-11-2 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el segundo nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, pasillos y accesos entre pisos, al sur, Área común libre; al este, Área común libre y al oeste, Área común libre; con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$130.387.06 (ciento treinta mil trescientos ochenta y siete dólares con 06/100).** Décima Primera: Finca del provincia de San José, matrícula 210112-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-2-3 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el cuarto nivel; Situada

en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Área común libre, al sur, Urbanizadora la Margarita S. A.; al este, Pasillo y accesos entre pisos y al oeste, Pasillo y accesos entre pisos; con una medida de setenta y siete metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$101.116.88 (ciento un mil ciento dieciséis dólares con 88/100). **Décima Segunda:** Finca del provincia de San José, matrícula **210113-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-3-3 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el cuarto nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Área común libre, al sur, Urbanizadora la Margarita S.A; al este, Área común libre y al oeste, Pasillo y accesos entre pisos; con una medida de setenta y siete metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$101.116.88 (ciento un mil ciento dieciséis dólares con 88/100).** **Décima Tercera:** Finca del provincia de San José, matrícula **210114-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-4-3 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el cuarto nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Área común libre, al sur, Urbanizadora la Margarita S.A; al este, Pasillo y accesos entre pisos; y al oeste, Área común libre, con una medida de setenta y siete metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$101.116.88 (ciento un mil ciento dieciséis dólares con 88/100).** **Décima Cuarta:** Finca del provincia de **San José**, matrícula **210117-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-7-3 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el tercer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S. A., al sur, Área común libre; al este, Pasillo y accesos entre pisos; y al oeste, Área común libre, con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$102.307.06 (ciento dos mil trescientos siete dólares con 06/100).** **Décimo Quinta:** Finca del provincia de San José, matrícula **210119-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial FF-9-3 destinada a uso habitacional en proceso de construcción situada en el tercer nivel; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Urbanizadora la Margarita S. A., al sur, Área común libre; al este, Pasillo y accesos entre pisos; y al oeste, Área común libre, con una medida de setenta y ocho metros cuadrados; Plano Catastro: **no se indica**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$139.747.06 (ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete dólares con 06/100).** **Décimo Sexta:** Finca del provincia de **San José**, matrícula **340636-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: para construir lotes 13h y 14h; Situada en el distrito sétimo: Uruca, cantón Primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, Luis Carlos Cordero, al sur, Urbanización los Árboles; al este, Huertas Arias S. A. y otro; y al oeste, calle pública con 28M 02 CM, con una medida de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados; Plano Catastro: SJ-1557410-2012; libre de



anotaciones pero soportando gravámenes de: Servidumbre Traslada, citas: 357-09901-01-0900-001 y 357-09901-01-0901-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$432.051.05 (cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta y un dólares con 05/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas el día **27 de junio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 horas del día **11 de julio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.—San José, 22 de mayo de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—( IN2025954368 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4 del acta de la sesión 1937-2025, celebrada el 13 de mayo de 2025,

#### al resultar que:

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en el punto A del artículo 4 del acta de la sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024, declaró que Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (CSAhorro y Crédito, en adelante

Coopeservidores R.L.), cédula jurídica 3-004-45111, era inviable, dada la situación financiera determinada por su Interventoría. Debido a ello, el Conassif en el apartado B de ese mismo artículo y sesión, ordenó la resolución de esa Cooperativa.

2. En aplicación de los mecanismos de resolución aprobados por el Conassif, mediante lo dispuesto en el artículo 4 del acta de la sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024, se aprobó una oferta presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Este acuerdo permitió viabilizar la ejecución del proceso de resolución de la cooperativa en relación con el bloque de activos denominado "*Banco Bueno*".
3. Una vez fijada la cartera que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal adquirió conforme a lo aprobado en el artículo 4 del acta de la sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024, dicha entidad financiera mostró interés en adquirir cartera adicional, y en ese sentido, mediante acuerdo confidencial adoptado por la Junta Directiva Nacional de esa entidad, correspondiente a la sesión 6206 celebrada el 6 de mayo de 2025 (oficio JDN-6206-Acd-408-2025-Art-13 del 7 de mayo de 2025 de la Secretaría de ese Banco), comunicado a la Administración de la Resolución el 7 de mayo del presente año, se resolvió:

*"(...) Por tanto, se acuerda por unanimidad de los presentes:*

*1.- Autorizar a la Administración a presentar ante la autoridad de resolución de Coopeservidores oferta de compra de cartera hasta por ₡40.178.084.184,23, pudiendo modificar la composición de la cartera indicada en el considerando 1, siempre y cuando no sobrepase el límite indicado de la oferta y considerando la devolución del bien inmueble número 1-599128-000 y con ello resolver problemas sobrevivientes de permisos de construcción. El detalle de la cartera por adquirir es:*

*(...)*

4. La Administración de la Resolución de la Cooperativa, en su oficio RES-CS 1131-2025 del 8 de mayo de 2025, informó que Banco Popular y de Desarrollo Comunal presentó una propuesta de compra de cartera crediticia -aprobado por la Junta Directiva en su sesión 6206 del 6 de mayo de 2025- hasta por un monto de ₡40 178 millones, con un descuento por pérdida esperada del 31,05%, con un ajuste adicional de ₡74 millones para cubrir las comisiones de la Correduría de Seguros del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en su gestión y cobro de las pólizas asociadas a esa cartera crediticia, para un precio final de un 68,76% con lo cual se podría obtener un pago de hasta ₡27 626 millones que sumaría para una distribución adicional para los acreedores no garantizados.

#### al considerar que:

La Administración de la Resolución de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (CS Ahorro y Crédito, en adelante Coopeservidores R.L.), en su oficio RES-CS 1131-2025 del 7 de mayo de 2025, remitió para conocimiento del Conassif la oferta presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal respecto de una porción de cartera crediticia que todavía está en posesión de la cooperativa. Esta compra ha sido propuesta hasta por un monto de ₡40 178 millones, con un descuento por pérdida



esperada del 31,05%, con un ajuste adicional de ¢74 millones para cubrir las comisiones de la Correduría de Seguros del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en su gestión y cobro de las pólizas asociadas a esa cartera crediticia, para un precio final de un 68,76% con lo cual se podría obtener un pago aproximado de ¢27 000 millones, lo cual sumaría para una distribución adicional para los acreedores no garantizados.

Asimismo, la Administración de la Resolución indicó que el Banco justifica ese precio conforme al estudio que realizó su Dirección Corporativa de Riesgos. Señaló que esa Área Técnica calcula una pérdida esperada considerando las condiciones de esa cartera crediticia y su comportamiento histórico. Agregó que, para la estimación de esa pérdida esperada, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal tomó en cuenta los siguientes factores

- a. Deterioro por migración al default
- b. Deterioro por potencial incremento de cuotas
- c. Deterioro por potencial saldo descubierto al final del plazo
- d. Deterioro por reincidencia en mora
- e. Deterioro por materialización de siniestro sin póliza de vida

Igualmente, en su informe, la Administración de la Resolución manifestó que, el deterioro por migración al *default* se estima conforme al comportamiento que ha tenido esa cartera crediticia entre setiembre del 2024 y enero del 2025, mediante la metodología de matrices de transición. El deterioro por el potencial incremento de cuotas considera el impacto que podría sufrir una porción de esa cartera crediticia, por el ajuste de sus cuotas conforme a sus condiciones contractuales. Adicionó que, el deterioro por el potencial saldo al descubierto del plazo toma en cuenta el ajuste que habría que efectuar por el monto final resultante del crédito no cubierto con las cuotas cobradas, dada la imposibilidad de llegar a un arreglo de pago con el cliente. El deterioro por reincidencia en mora estima pérdida que se podría generar por los arreglos que tendría que realizar el Banco con deudores atrasados y que nuevamente esos obligados incumplan. Finalmente, indicó que, el deterioro por la materialización de siniestro sin póliza de vida considera la posible pérdida en caso de que el deudor fallezca.

En su informe, la Administración de la Resolución añadió un cuadro, elaborado por la División Corporativa de Riesgo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en el que se puede observar el monto estimado de pérdida por cada uno de los conceptos antes indicados y que al final componen la pérdida esperada total estimada por el Banco sobre la cartera crediticia a comprar:

**Coopeservidores R.L.**

**Detalle de la pérdida esperada calculada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal sobre la cartera crediticia que oferta comprar**

| Componente                               | Monto Pérdida Esperada   |
|------------------------------------------|--------------------------|
| Riesgo por migración default             | 4 832 058 428,65         |
| Riesgo por carencia de póliza general    | 686 238 678,24           |
| Riesgo por incremento de cuota           | 902 477 479,89           |
| Riesgo por descubertura de saldo         | 2 829 281 991,12         |
| Riesgo por Reincidencia                  | 3 012 481 629,05         |
| Riesgo por siniestralidad de póliza vida | 212 897 750,61           |
| <b>Suma Total</b>                        | <b>12 475 435 957,56</b> |

La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. indicó que, adicionalmente, realiza un ajuste por ¢74 millones asociado por comisiones para cubrir la intermediación y cobro de primas de seguros que estaría ejerciendo su Correduría de Seguros con las pólizas asociadas a esa

cartera crediticia. Ello se debe a que, la Administración de la Resolución de la Cooperativa negoció con las aseguradoras las pólizas de los créditos que quedaron en Coopeservidores R.L. sin comisión para la Correduría de Seguros de la Cooperativa, para así mantener las primas inalterables para los deudores cubiertos. Señaló la Administración de la Cooperativa que lo anterior es debido a que el volumen de la cartera crediticia, la cual debía seguir siendo asegurada a través de la póliza colectiva (hasta con mora a 90 días sin garantía y 120 días con garantía real) en Coopeservidores R.L., se redujo de forma importante por la cartera crediticia que se trasladó al Banco Popular y de Desarrollo Comunal con motivo de la transacción del *banco bueno* de la Cooperativa, siendo que dicho Banco tenía otra aseguradora y otra póliza colectiva con la cual aseguró la cartera crediticia procedente de Coopeservidores R.L. Adicionó la Administración de la Resolución de la Cooperativa que, para no aumentar las primas, se negoció con las aseguradoras para que la Corredora de Seguros de la Cooperativa no devengara ninguna comisión, como antes se contemplaba.

Agregó la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. que, en esta ocasión, lo que se negoció con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es que la cartera crediticia seleccionada para la compra adicional se traslade respetando las condiciones de las pólizas actuales y manteniendo las aseguradoras, para que éstas no se vean afectadas y puedan seguir manteniendo las mismas primas de la cartera crediticia que quede en la cooperativa. La Administración de la Cooperativa señaló, por tanto, que el ajuste supra citado propuesto por el Banco por el monto de ¢74 millones es para compensar a su Correduría de Seguros en la administración de dichas pólizas sobre las cuales no podrá cobrar ninguna comisión por su gestión.

La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. indicó que, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal condiciona la transacción únicamente a la entrega efectiva de las garantías, a que la operación del *banco bueno* de la Cooperativa esté totalmente finiquitada, que se emita una certificación de que las pólizas asociadas a esa cartera crediticia se encuentran al día y que se considere la devolución de la propiedad de Desamparados (finca 1-599128-000), conforme lo solicitó el Banco formalmente a la Administración de la Resolución por medio de nota GGC-0452-2025 del 23 de abril de 2025, bien que formó parte de la operación indicada (*banco bueno*). Asimismo, que todo debe estar totalmente realizado al cierre de mayo del 2025.

Tomando en consideración lo expuesto, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., en su nota de recomendación, indicó lo siguiente:

- a) El Banco Popular y de Desarrollo Comunal propone comprar cartera crediticia hasta por un monto de ¢40 178 millones, a un precio final del 68,76%, considerando la pérdida esperada total calculada por el Banco a esa cartera de créditos y ajuste adicional para cubrir la gestión y cobro que efectuaría su Corredora de Seguros en relación con las pólizas asociadas a esa cartera de crediticia. En cuanto al cómputo de la pérdida esperada y los factores que considera el Banco para su estimación, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. lo estima razonable, tomando en cuenta los fundamentos que desarrolla la Dirección Corporativa de Riesgos del dicho Banco y las condiciones de esa cartera crediticia, la cual, en su mayor parte, no tiene

garantía, está muy propensa a que entre en mora y tiene vicios como cuotas que no responden con las condiciones contractuales pactadas.

- b) Es una única oferta, la cual, por mucho, es la mejor que se ha recibido desde que la cartera crediticia se ofreció al Sistema Financiero Nacional el año pasado. Efectivamente, de las ofertas recibidas y rechazadas por las puestas en venta de la cartera crediticia de la Cooperativa, un operador ofreció un 3,86% (¢7 500 millones) sobre la totalidad de la cartera crediticia con atraso mayor a 60 días que poseía la Cooperativa al 7 de setiembre de 2024 (¢193 940 millones). Otro propuso llevarse la totalidad de la cartera prendaria que tenía la Cooperativa (¢3 249 millones a setiembre del 2024) a un precio del 14,99%. Finalmente, otra entidad ofreció un 25% por una porción de la cartera crediticia mayor a 60 días (¢5 260 millones).
- c) Con el planteamiento del Banco Popular se recibiría un monto significativo de recursos que coadyuvaría para una distribución adicional a los acreedores no garantizados (aproximadamente ¢27 000 millones si se logra concretar contractualmente el monto total de la cartera crediticia que propone comprar el Banco Popular y de Desarrollo Comunal al precio del 68,76% que ofertó).
- d) En cuanto a las condiciones señaladas por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para concretar contractualmente la venta de esa cartera crediticia, la Administración de la Resolución de la Cooperativa manifestó lo siguiente:

- 1- La Administración de la Resolución de la Cooperativa señaló que la primera, entorno a la entrega efectiva de las garantías, es lógica porque con ella se realiza el efectivo traspaso del crédito. En ese sentido, se informa que la Administración de la Resolución de la Cooperativa junto con el Banco han realizado previamente la revisión de todos los documentos que soportan esa cartera crediticia para asegurar su existencia y de que no habrá impedimentos para su transferencia efectiva.

Asimismo, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. indicó se ha coordinado con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para efectuar la migración de la cartera crediticia seleccionada el 16 de mayo de 2025, con corte al 15 de mayo de 2025, de tal forma que la transacción esté realizada en tres días, en firme, y se proceda con la transferencia de las garantías y los documentos de respaldo a la semana siguiente, para que al cierre de mayo del 2025 esté en su totalidad contractualmente concretada, sin contemplar devolución alguna.

- 2- De igual forma, para ese corte, la Administración de la Resolución de la Cooperativa espera también tener cerrada de forma definitiva la operación del *banco bueno* de la Cooperativa con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con lo cual se cumpliría con la segunda condición.
- 3- En relación con la tercera, que se refiere a una certificación de que las pólizas asociadas a esos créditos se encuentran al día, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. manifestó que no tiene problema alguno para su emisión, siendo que se emitiría una constancia al respecto.
- 4- En torno a la cuarta, que tiene que ver con el recibo de la propiedad de Desamparados, la Administración de la Resolución de Coopeservidores efectuó el siguiente análisis:

Indicó que, como parte de la transacción que se llevó a cabo con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para el traslado del denominado *banco bueno* de Coopeservidores R.L. con base en su oferta presentada y aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4 del acta de la sesión 1880-2024 del 31 de julio de 2024., Coopeservidores R.L. traspasó la propiedad matrícula 1-599128-000, ubicada en San Rafael Arriba de Desamparados, por la suma de ¢442 856 328,96. Se indicó en el informe emitido por la Administración de la Resolución (RES-CS-1131-2025 supra citado) que, dicha finca fue obtenida por la Cooperativa en dación en pago de un crédito concedido y que se trataba de un espacio de 2 251,71 metros cuadrados en donde se encontraban bodegas y galiones metálicos que funcionaban como canchas de fútbol 5.

Señaló que, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal había seleccionado ese inmueble para llenar una necesidad de contar con instalaciones idóneas para el cuidado y resguardo de los bienes muebles adjudicados mientras se efectúa el proceso de su venta. No obstante, a pesar de ingentes esfuerzos realizados ante la Municipalidad de Desamparados desde el año pasado, no le fue autorizado el uso del suelo para ese fin.

Vista la oferta presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como la recomendación que realiza la Administración de la Resolución, este Consejo considera que resulta pertinente aprobar la operación de compra de cartera de crédito de la cooperativa en proceso de resolución. Esto es así, ya que es la única oferta presentada para la compra de este tipo de activos, y según el análisis del Administrador de la Resolución los parámetros son razonables. Ahora bien, respecto de esta decisión, resulta indispensable realizar dos precisiones en relación con la oferta presentada:

La primera se relaciona con la no aceptación de la venta de 2 operaciones del segmento empresarial 2, y al respecto se indica: dentro de las operaciones que componen la cartera crediticia seleccionada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para esta oferta de compra, se encuentran 2 operaciones dentro del segmento empresarial 2 con un monto de ¢382 millones, a las cuales dicho Banco les asigna una pérdida esperada del 100%. Respecto del porcentaje de pérdida esperada se considera que no es razonable, por lo que no se considera que deban ser incluidas en esta transacción. En ese sentido, se considera que, durante el proceso de resolución y posteriormente, en el concursal, es perfectamente factible que se obtenga una recuperación de esas operaciones incluso superior al costo que implicaría entregarlas al posible fideicomiso que administraría la entidad residual de la cooperativa. Esta decisión no implica una disminución del monto posible de compra por parte del Banco, no obstante, sí implica que estas dos operaciones no puedan ser adquiridas. El Banco podría asumir la compra de otros créditos, en sustitución de éstos, considerando una pérdida esperada razonable semejante a la de los créditos respecto de los que sí se autorizó la transacción.

La segunda precisión, es que la entidad bancaria señala que es una condición la devolución de la propiedad con número de Folio Real 1-599128-000, ubicada en el cantón de Desamparados. Respecto de esa condición, se denota que tiene una imprecisión, dado que, por un lado señala que es

una devolución de la propiedad (al haber sido ese inmueble trasladado al banco en virtud de la transacción (*banco bueno* de la cooperativa) aprobada por este Consejo mediante lo dispuesto en el artículo 4 del acta de la sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024), más, por otro lado, se solicita que sea tenida esa propiedad como parte del pago por la cartera de crédito por la cual ha realizado una oferta.

En relación con lo apuntado, se debe precisar que la figura de la devolución no aplica, dado que ello implicaría anular o dejar sin efecto un contrato ya perfeccionado, para lo cual no existe una justa causa. No obstante, si resulta posible recibir ese bien como parte del pago, esto de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, la figura del pago se define de la siguiente manera (Diccionario Usual del Poder Judicial):

*Pago: Cumplimiento de la prestación debida como efecto de la obligación. “El pago de la obligación debe hacerse de conformidad con las características señaladas para la prestación (Artículo 764 del Código Civil). Debe cumplir con los requisitos de identidad, que lo que el deudor pague sea lo mismo que el acreedor espera recibir - integridad— que comprenda todos los elementos accesorios —e indivisibilidad— según las estipulaciones del convenio que lo origina el pago y la naturaleza de la prestación. Al respecto puede verse los artículos 764 a 772 del Código Civil” (Sala Primera de la Corte. Número 320 de las 14 horas del 9 de noviembre de 1990). (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección VII, N.º 47 de 11:00 h de 20 de mayo de 2022). || Verificación o cumplimiento de una obligación. || Entrega de dinero o especie para cancelar lo debido. || Entrega de dinero u otra cosa a cambio de un bien, servicio o trabajo realizado. || Acción y efecto de dar dinero o especie para satisfacer lo que se debe. || Modo de extinguir una obligación mediante su cumplimiento. || Sufrimiento de una pena o correctivo. || Entrega que un patrono hace del sueldo o jornal. (<https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/pago-1>)*

Señalado lo anterior, y en línea con lo referenciado por la Administración de la Resolución en su informe, se justificó recibir dicho bien, por las siguientes razones:

- i. El valor de la propiedad traspasada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal representa un 0,1% del valor total de los activos trasladados a ese banco correspondientes a la transacción del denominado *banco bueno* de la cooperativa realizada con esa Entidad Bancaria y que fuera aprobada mediante lo dispuesto en el artículo 4 de la sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024. Por tanto, la devolución de esa propiedad no tiene incidencia en esa transacción ni altera en absoluto los porcentajes pagados a todos los acreedores con base en esa operación.
- ii. La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en el acuerdo de autorización a la Administración del Banco para comprar cartera al proceso de resolución, dispone que esa decisión va ligada a que se considere la “devolución” de la propiedad con número de Folio Real 1-599128-000; al respecto, dicha junta dispuso, en lo que interesa: “*Autorizar a la Administración a presentar ante la autoridad de resolución de Coopeservidores oferta de compra de cartera hasta por \$40.178.084.184,23 (...) siempre y cuando no*

*sobrepase el límite indicado de la oferta y considerando la devolución del bien inmueble número 1-599128-000 y con ello resolver problemas sobrevinientes de permisos de construcción. (...)”*. Es decir, la Junta Directiva Nacional del Banco Popular puso como condición al proceso de resolución, el que como parte del pago de la transacción se acepte la mencionada propiedad.

- iii. El planteamiento de una compra adicional de cartera crediticia hasta por la suma de \$40 178 millones a un precio mínimo del 68,76%, considerando el recibir como parte de pago esa propiedad, a todas luces es de sumo beneficio para los acreedores, porque si se logra concretar contractualmente por la totalidad de ese importe, se obtendría una suma de hasta \$27 626 millones, que es muy superior al valor de la propiedad; siendo que esta suma adicional coadyuvaría de forma significativa para realizar una distribución de efectivo adicional para los acreedores no garantizados.
- iv. En cuanto a los gastos legales y de traspaso para el recibo de esa propiedad, la Administración de la Resolución llegó al acuerdo de que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal utilice sus notarios internos, para que de esa manera la cooperativa solo cubra el costo de los impuestos correspondientes. Asimismo, se debe indicar que, esa propiedad se recibiría por el mismo monto descontado por el que se le traspasó al banco (\$443 millones), siendo que, el avalúo que tenía ese inmueble por parte de Coopeservidores R.L. indicaba un monto de \$515 millones y que el propio Banco Popular y de Desarrollo Comunal la valoró en \$521 millones.
- v. Esa propiedad, con la venia del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y desde que se le traspasó en setiembre de 2024, ha sido utilizada por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., con las instalaciones actuales, para aglutinar todo el mobiliario, equipo, menaje, suministros y otros artículos de la cooperativa sin incurrir hasta la fecha en un costo de alquiler. Además, considerando la necesidad de seguir contando con una instalación para este mismo propósito, su recibo es favorable para los intereses de Coopeservidores R.L. porque con ella se evitaría eventualmente el alquiler de un almacén o una bodega para esos efectos, lo cual le costaría a la cooperativa entre USD8 000 y USD10 000 mensuales, de acuerdo con lo indagado por la Administración de la Resolución de la Cooperativa, con base en el espacio que se requeriría y también se incurriría en costos adicionales por traslado de los bienes a otra instalación. Siendo que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal no ha cobrado ningún costo por el uso que le ha dado la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. a ese inmueble de su propiedad, la Cooperativa se ha ahorrado, hasta la fecha, por lo menos USD64 000 por concepto de no pago de alquileres de bodegaje. Cabe destacar que, con ese ahorro, se estaría más que recuperando el costo del traspaso de esa propiedad para Coopeservidores R.L.

En virtud de lo expuesto, se considera oportuno y conveniente para el proceso de resolución el aprobar la oferta de compra de cartera crediticia por hasta \$40 178 millones, a un precio mínimo del 68,76%, presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; con las salvedades antes indicadas, sobre la no aceptación de la venta de 2 operaciones del segmento empresarial 2, y sobre la conceptualización de



que el traspaso del inmueble con número de Folio Real 1-599128-000, se realiza bajo concepto de parte de pago de la transacción y no como una devolución del bien.

Asimismo, en línea con lo indicado por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., lo relacionado con esta transacción será contractualmente finiquitado con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal al cierre de mayo de 2025. Debido a que la valoración efectuada de la cartera crediticia por el Banco fue a enero de 2025, es que el importe final de la transacción puede tener una disminución, dado que, entre febrero y el 15 de mayo de 2025, fecha valor establecida para efectuar la operación entre la Cooperativa y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se han producido, cancelaciones, indemnizaciones y recuperaciones en efectivo que coadyuvaría para realizar una distribución de efectivo adicional para los acreedores no garantizados, pero esto a su vez reduce el saldo de la cartera crediticia que en definitiva se migrará a ese Banco.

#### **dispuso por unanimidad y en firme:**

con fundamento en lo dispuesto en la parte considerativa, así como en los artículos 39 de la *Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros* (Ley 9816), así como en el artículo 56 del *Reglamento de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras* (Acuerdo Sugef 40-21), aprobar el planteamiento formulado por Banco Popular y de Desarrollo Comunal (con la excepción y aclaración dispuesta en la parte considerativa), consistente en la compra adicional de una cartera crediticia gestionada actualmente por la Administración de la Resolución de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L (CS Ahorro y Crédito), hasta por la suma de ₡40 178 millones, a un precio mínimo del 68,76%, conforme a lo acordado por la Junta Directiva de ese Banco en su sesión 6206 del 6 de mayo de 2025. Asimismo, se acepta que como parte de pago de la transacción se reciba la propiedad identificada con el número de Folio Real 1-599128-000.

Toda esa transacción debe quedar contractualmente finiquitada al cierre de mayo del 2025. Cabe indicar que, debido a que la valoración efectuada por el Banco fue a enero de 2025, es que el importe final de la transacción puede tener una disminución, dado que, entre el momento de la valoración y el 15 de mayo de 2025, fecha valor establecida para efectuar la operación entre la Cooperativa y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se han producido, cancelaciones, indemnizaciones y recuperaciones en efectivo que coadyuvaría para realizar una distribución de efectivo adicional para los acreedores no garantizados, pero esto a su vez reduciría el saldo de la cartera crediticia que en definitiva se migrará a ese Banco.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.— 1 vez.—( IN2025951270 ).

## **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

### **OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN**

#### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-104-2025.—Orozco Gutiérrez Felipe, Expediente R-050-2025, cédula de identidad N° 113800870, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, University of Groningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar

información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950911 ).

ORI-95-2025.—Vanegas Castillo Leydi Karina, R-046-2025, Carné Provisional - Permiso Laboral: 155853901301, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950961 ).

ORI-91-2025.—Pierre Joseph Mateo, R-030-2025, Pasaporte 23HC52230, solicitó reconocimiento y equiparación del Título de Doctor en Ciencias de la Educación, Université de Dijon, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025950991 ).

ORI-101-2025.—Barrantes Román Eddy, Cédula de identidad: 205020240, solicitó reposición de los títulos de Diplomado en Informática, Bachiller en Informática Empresarial y Magíster en Computación e Informática. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951020 ).

ORI-118-2025.—Barquero Peña José Noel, R-032-2025, Categoría Especial Libre Condición 155828219012, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951027 ).

ORI-115-2025, González Campos Alfredo, expediente R-075-2025, cédula de identidad: 107540366, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Escritura Creativa, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951069 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-112-2025.—Alvarado Álvarez Nara, R-016-2025, Cédula de identidad 118240059, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Composición Musical con Nuevas Tecnologías, Universidad Internacional

de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025951215 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-110-2025, Amador Blanco Inés Lucía, expediente R-061-2025, cédula de identidad: 108970727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Comunicación Corporativa en la Especialidad en Periodismo: Funciones y Medios, Universidad Europea del Atlántico, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951294 ).

ORI-111-2025.—Rodríguez Flores Ariana Inés, R-020-2025, Cédula de identidad 305140488, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en la Enseñanza de las Matemáticas a Nivel Preuniversitario, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025951323 ).

ORI-116-2025.—Sánchez Alvarado Mariangel, R-132-2021-B, Cédula de identidad 401970215, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Servicio Social, Universidade Federal de Alagoas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025951382 ).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL**  
**OFICINA DE REGISTRO**  
**Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Isis Zaday Asch Durán, cédula de identidad 701510815, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

|                                                                          |                |                    |                    |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------|--------------------|
| <b>Bachillerato Universitario en Enseñanza de las Ciencias Naturales</b> | <b>Tomo: X</b> | <b>Folio: 1797</b> | <b>Asiento: 23</b> |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------|--------------------|

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.—Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—( IN2025949262 ).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado María Virginia Sancho Vásquez, cédula de identidad 0204520641, por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

|                                                                                            |                |                   |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| <b>Bachillerato Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos</b> | <b>Tomo: V</b> | <b>Folio: 828</b> | <b>Asiento: 1</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------|-------------------|

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.  
Dado a solicitud del interesado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.  
Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Licda. Daniela Castillo Romero.—( IN2025949348 ).

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Adrián Rodríguez Figueroa, documento de identidad N° 119201366219, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniero Mecánico, otorgado por la Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, República de Cuba, el 24 de julio de 2020.  
Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico [cire@itcr.ac.cr](mailto:cire@itcr.ac.cr) firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.  
Cartago, 08 de mayo de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—( IN2025951497 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**N° 2025-0112**

**ASUNTO:** ASADA Bananito Norte y Sur de Limón  
Sesión Ordinaria N° 0026-2025.—Fecha de Realización 05/May/2025.—Artículo 8-Artículo 8. Acuerdo para asumir la ASADA de Bananito Norte y Sur de Limón. Memorando GG-2025-00980.—Referencia N° .—Atención: Dirección Jurídica, Dirección de Planificación, Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, Dirección Financiera, Gerencia General, Bienes Inmuebles, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.—Fecha Comunicación: 13/May/2025.  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**Resultandos:**

1º—La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón cédula jurídica N° 3-002-558824, cuenta con convenio de delegación con AyA para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario desde el 19 de enero del 2012. De acuerdo con la certificación de las catorce horas 38 minutos del doce de febrero del año 2025 número RNPDIGITAL-241529-2025 su personería se encuentra vigente.  
2º—Que según las certificaciones del Registro Nacional de las catorce horas cuarenta y siete minutos del doce de febrero de 2025 N° RNPDIGITAL-241632-2025, la ASADA de Bananito Norte y Sur de Limón cuenta con los siguientes bienes inmuebles descritos: 7 112958 000, 7 148464 000, 7

148465 000, 7 158404 000, 7 193335 000 y certificación de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del 12 de febrero de 2025 N° RNPDIGITAL-241638-2025 dicha asociación no cuenta con bienes muebles inscritos a su nombre.

3°—Que el oficio de la Región Huetar Caribe N° GSP-RHC-2024-01925 contiene el informe técnico Integración de sistema de agua Bananito Norte y Sur de la UEN Optimización de Sistemas Periféricos el cual dispone:

(...) El sistema de abastecimiento de agua potable de Bananito Norte y Sur fue construido hace aproximadamente 30 años y distribuye por gravedad a 722 abonados (86 inactivos) de las comunidades de Banaga, Pueblo Casa Amarilla, Llanura, Paraíso, Bananito Centro, Bananito Norte, Sur y La Paz. En los últimos 10 años, la ASADA de este sistema, con el acompañamiento del AyA y de la empresa privada, ha realizado múltiples esfuerzos para solucionar los problemas de calidad y cantidad presentes en las fuentes. Sin embargo, las soluciones han funcionado por plazos muy cortos. Históricamente, la ASADA se ha abastecido de fuentes propias, ubicadas en la misma comunidad (Pozo #1 y Pozo Principal). Sin embargo, resultados del Laboratorio Nacional de Aguas indican que estas fuentes no cumplen los parámetros establecidos por la normativa nacional. Existe registro de ensayos de laboratorio para determinar la calidad del agua con fechas de octubre de 2016, marzo de 2018 y mayo de 2021, en las tres ocasiones los resultados muestran que la suma de las concentraciones de hierro y manganeso no cumple con el Reglamento para la Calidad del Agua Potable 38924-S, lo que representa un riesgo para la salud de los usuarios del sistema. Además, en los reportes se describe el agua en las fuentes con olor desagradable a herrumbre y alta turbiedad. La Oficina Regional de Acueductos Comunales (ORAC) Huetar Caribe, en coordinación con la UEN de Gestión Ambiental, intentó sin éxito ubicar otras fuentes subterráneas en la zona. El informe de la Ing. Viviana Ramos Sánchez, UEN-GA-2017-00865 “Valoración de las condiciones hidrogeológicas en la zona de Bananito Sur y Norte, para la construcción de un pozo de exploración - producción”, recomienda que para el aprovechamiento de las aguas subterráneas en la zona de Bananito se deberá implementar proyectos que involucren la remoción de hierro y manganeso. Esto debido a que las rocas que afloran en el área de estudio presentan estos elementos, consecuentemente, están presentes en el agua subterránea del acuífero que captan los pozos de la zona de estudio, debido a la interacción agua - roca. Además, el informe del Ing. Luis Alonso Fallas Montoya, a través del UEN-AP-2018-00152 Caso de Estudio Localidad de Bananito Norte y Sur concluye que la UTP no procederá con la perforación y construcción de un nuevo pozo en los alrededores de la comunidad de Bananito... **En Asamblea General de la ASADA, celebrada el 29 de julio 2018, sus miembros aprobaron entregar al AyA la administración del sistema.** ...El 29 de mayo de 2023, la Gerencia General, a través del GG-2023-01641, instruye a la Subgerencia de Sistemas Periféricos a aplicar el procedimiento GNU-43-01-P para la integración del Sistema de Abastecimiento Bananito Norte y Sur, con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva 2007- 350 del 26 de julio del 2007, que indica en el artículo 4: “... AyA podrá asumir la

administración, operación y mantenimiento de todos los sistemas de acueductos y alcantarillados, así como la protección de cuencas hidrográficas en cualquier parte del país, indistintamente de quien sea su ente administrado, cuando no se garantice el servicio público de calidad, cantidad y desarrollo deficiente o no existan condiciones económicas y sociales adecuadas para su administración. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho, con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio...” y a lo estipulado en el “CONVENIO PRÉSTAMO DE USO DEL POZO 11-06 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE BANANITO NORTE Y SUR DE LIMÓN”, firmado en 2017, en el cual “el AyA se compromete a asumir la prestación del servicio en caso de riesgo a la salud pública, en caso de que el pozo falle por calidad del agua y/o caudal del pozo 11-06”. El 31 de marzo de 2023 se realizó una reunión en Bananito Sur, en la cual participó personal de la ASADA, de la Subgerencia de Sistemas Periféricos, de la Subgerencia de Sistemas Delegados y del comité Pro-Agua de la comunidad. En esta reunión se mencionaron algunas alternativas de solución para el sistema y se atendieron consultas del personal de la ASADA y del comité Pro-Agua, además, se coordinó la visita para el levantamiento de información para la elaboración de este informe. 2 Descripción del sistema: El sistema de Bananito Norte y Sur, ubicado en los distritos de Matama y Valle la Estrella; abastece a las comunidades de Banaga, Pueblo, Kent, Casa Amarilla, Paraíso, Bananito Centro, Bananito Norte, Sur y La Paz. Su infraestructura actual se encuentra entre las coordenadas 9.8782953°N, 83.0159817°W, 83.0043943°W y 9.8666849°N... 2.2 Funcionamiento: Actualmente, el sistema se abastece del Pozo #2 y el pozo Principal, el Pozo #1 se utiliza como respaldo (ver Figura 1). El Pozo Principal alimenta el Tanque Delia, desde donde se distribuye el agua hacia los sectores de Paraíso, Banaga, Kent y Bananito Centro. El Pozo #2 alimenta el Tanque La Loma, desde donde se distribuye el agua a los sectores de La Paz, Casa Amarilla y Pueblo... 2.3 Fuentes de Abastecimiento: El acueducto administrado por la ASADA de Bananito NyS cuenta con cuatro pozos, denominados: Pozo Principal, Pozo #1, Pozo #2 y Pozo 11-06. Tres (Principal, #1 y #2) de los cuatro pozos cuentan con equipo para la extracción del líquido en crudo... 2.4.1 Conducción y red distribución. El sistema cuenta con dos redes de distribución (en los momentos en los que opera solo un pozo se interconectan las dos redes y el caudal se regula con válvulas para el llenado adecuado de los tanques). La longitud estimada de las tuberías del sistema de Bananito NyS es de 36.7 km, con diámetros que varían de los 150 mm hasta los 25 25mm, 4.4 km corresponden a las líneas de impulsión y 32.3 km a líneas de distribución... 2.4.2 Tanques almacenamiento: La ASADA opera con dos tanques de almacenamiento, el Tanque Delia y Tanque La Loma, ambos se encuentran en propiedad privada. Además, cuenta con dos tanques elevados (Tanque #1 y Tanque #2), ubicados en propiedad de la ASADA y que actualmente se encuentran fuera de operación. El volumen de almacenamiento activo actual es de 305 m³. a) Tanques #1 y #2 (inactivos) Los Tanques #1 y #2 se ubican dentro de un lote propiedad de la ASADA, en el sector de Bananito Sur



(ver Figura 1), a una elevación de 28 m.s.n.m. El acceso al terreno está ubicado frente a calle pública y es controlado, ya que cuenta con cierre perimetral. Estos tanques se sacaron de operación y se remplazaron por el Tanque La Loma. Cada tanque posee acera perimetral y una escalera segura en hierro negro, con pintura en estado regular. B) Tanque Delia: Este tanque, construido en 1994, ubica dentro de propiedad privada (ver Figura 1), a una elevación de 55 m.s.n.m. Su acceso es limitado, por medio de una servidumbre en propiedad privada a unos 200 metros de la calle pública. Posee un cierre perimetral de acceso controlado y acera alrededor del mismo. Dicho tanque es semienterrado y tiene una capacidad de almacenamiento de 167 m<sup>3</sup>, está construido de concreto estructural, con repello y pintura en condiciones buenas, se aprecian fugas leves y fisuras en algunas de sus paredes... c) Tanque La Loma: El Tanque La Loma se encuentra en propiedad privada (ver Figura 1), semienterrado de concreto, con capacidad de 138 m<sup>3</sup>, a una elevación de 45 m.s.n.m., con repello y pintura en condiciones buenas, prestado a la ASADA por la Standard Fruit Company (Dole). Este tanque se encuentra conectado a un sistema hidroneumático que abastece nueve unidades habitacionales propiedad de la Standard Fruit Company...2.4.3 Potabilización: Actualmente, la desinfección del sistema se realiza en el Tanque Delia, donde se cuenta con sistema de pastillas de hipoclorito tanto con cámara húmeda y como con cámara seca...3 Información comercial del acueducto: El sistema cuenta con un total de 907 servicios, de los cuales 810 corresponden a domiciliarios, 30 a comerciales, 1 a servicio fijo y 66 se encuentran inactivos. Los sectores comerciales son: Zona 1 Paraíso, Zona 2 Centro, Zona 3 La Paz, Zona 4 Kent, Zona 5 Banaga, Zona 6 Casa Amarilla y Zona 8 Pueblo...La ASADA cuenta con un sistema de facturación, implementado desde 2019. Cuentan con un listado de los abonados, sin embargo, no están georreferenciados. Actualmente, la ASADA tiene un acuerdo verbal con la Standard Fruit Company, en el que la compañía cede el uso del Tanque La Loma y la ASADA brinda el servicio de abastecimiento sin costo a nuevas viviendas que se encuentran dentro de la propiedad de la compañía. Además, la compañía asume el pago del servicio eléctrico del Pozo #2. 4 identificación y estudio de terrenos: El Cuadro 6 resume información registral (extraída de la página del Registro Nacional de la República de Costa Rica) y observaciones complementarias sobre las propiedades en las que el sistema de Bananito cuenta con infraestructura. No se incluye información sobre servidumbres...6.2.4 Alternativa de abastecimiento 4: Implementar tratamiento de remoción de hierro y manganeso: a) Descripción de la alternativa Esta alternativa considera implementar un sistema de remoción de hierro y manganeso. Sin embargo, en la Institución existe experiencia con este tipo de tratamientos en la zona, en los que los costos de operación y mantenimiento son elevados. Además, estos sistemas de tratamiento representan una alta complejidad y vulnerabilidad operativa...6.2.8 Ordenamiento de Terrenos: Actualmente, los dos tanques que se encuentran en funcionamiento están ubicados en propiedad privada. Se debe procurar las acciones necesarias para que sean cedidos en donación o adquiridos por la ASADA, con sus respectivas servidumbres. Adicionalmente, según informe

de la ORAC, el Pozo Principal se encuentra en un terreno en posesión de la Asociación de Desarrollo Comunal de Bananito Norte Sur, cedido a la ASADA en condición préstamo. Se recomienda tramitar el traspaso de este terreno a la ASADA. De no realizarse estas acciones, el AyA no podría ingresar a las propiedades ni realizar obras de mantenimiento...9 Plan de acción para asumir el sistema: Según información aportada por la Regional Huetar Caribe, el plan de acción para asumir el sistema consiste en acompañamiento con cisternas y acciones inmediatas operativas, acciones de gestión social, comercial (catastro de abonados, inicio de facturación) y jurídica, así como el traspaso de activos y la asignación de recursos para proyectos de mejora o ampliación del sistema. En paralelo debe realizarse la inversión necesaria de corto, mediano y largo plazo para la sostenibilidad del servicio en cumplimiento del marco normativo técnico y legal...11 RECOMENDACIONES: Ampliar el diámetro de las tuberías de 75 mm o menor, con el propósito de mejorar la capacidad hidráulica, el funcionamiento de la red de distribución y asegurar el cumplimiento de la normativa institucional y de hidrantes. De manera prioritaria, se recomienda ampliar las tuberías con diámetro de 50 mm o menor. Formalizar la situación del terreno del Tanque La Loma o buscar una solución alternativa de almacenamiento. Valorar las mejoras operativas de la puesta en servicio de los Tanques #1 y #2. Normalizar la prestación del servicio a las nueve viviendas que se encuentran en propiedad de la Standard Fruit Company. Para esto se recomienda instalar un servicio a la propiedad. Solicitar a la ORAC Huetar Caribe que realice las acciones necesarias para el cierre administrativo de la ASADA, así como el debido resguardo de los recursos y bienes que correspondan. Completar el catastro de usuarios por medio de la georreferenciación de los abonados. Corroborar si existen tuberías en la conducción y red de distribución del sistema que no estén ubicadas en calle pública. Activar el proceso para la generación de estudios básicos, de prefactibilidad y factibilidad para determinar la viabilidad técnica, legal y financiera de las alternativas identificadas en este informe...” De la misma forma en cuanto a los bienes se dispuso para asumir la Asociación de Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón en cuanto a los bienes lo siguiente: “...**Pozo principal.** AyA levantó e inscribió el terreno donde se ubica este pozo mediante el plano de catastro L-15264-2024. La finca es propiedad del INDER según se observa en la certificación del folio real 7-107027-000. Mediante oficio UEN-PC-2024-00962 el Departamento de Topografía de AyA indica que sobre la finca existen anotaciones 93 por provenir de una propiedad del ITCO, hoy INDER (citas: 309-05956-01-0911-001 Cond Ref:2541-121-001). **Pozo N° 1.** La propiedad tiene registrado como propietario a la ASADA según consta en el plano de catastro L-1858052-2013 y finca N° 7-148464-000. **Pozo N° 2.** Parte de la infraestructura se encuentra en la finca N° 7-148465-000, plano de catastro L-1658053-2013 cuyo propietario es la ASADA. El resto se ubica dentro de la finca de 7-176565-000 del plano padre L-2162415-2019 propiedad de Standar Fruit Company de Costa Rica S.A. A efectos de ubicar este anexo, Topografía de AyA registra el plano N° L-12973-2024 con un área de 18 m<sup>2</sup>.

Al respecto, con el oficio UEN-PC-2024-01025, se solicita a la Dirección Jurídica de AyA proporcionar criterio sobre la cita N° 413-05974-01-0106-001 que afecta a la finca 7-176565-000. **Tanque Delia.** Es propiedad de la ASADA según consta en la certificación de la finca 7-193335-000. Originalmente poseía el plano de catastro N° L-49440-2023, no obstante, por inconsistencias al momento de replantearlo en el sitio se decide crear un nuevo catastro (L-18105-2024). Con el oficio UEN-PC-2024-01024 se solicita a la Dirección Jurídica de AyA proporcionar criterio sobre la cita N° 502-02849-01-0007-001 que afecta a la finca 7-19335-000. **Tanques Elevados.** Son depósitos metálicos elevados para almacenar agua. Se ubican dentro de la finca 7-158404-000 (plano L-1822845-2015) registralmente propiedad de la ASADA de Bananito Norte y Sur. **Oficina y bodega de la ASADA Bananito Norte y Sur.** Se ubica en la finca 7-112958-000 (plano de catastro N° L-622222-2000) propiedad de la ASADA. Estos documentos mantienen vigencia y solo fue necesario replantear los linderos en el sitio. **Redes de tuberías.** Del informe SG-SP-OS-2023-00060 y del informe de avalúo UEN-PC-2024-02439 se desprende que el acueducto posee 4,461.41 metros de tubería de conducción y 32,270. metros de tubería de distribución. Los detalles de cada componente, terreno y su respectivo avalúo se encuentran en los informes citados y adjunto a este documento (...)

4°—Que, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2025 de la ORAC Caribe N° GSD-UEN-GAR-2025-01188, se establece en cuanto a la asamblea general ordinaria de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón en fecha de 29 de julio de 2018, donde se acordó lo siguiente: “...que la misma sea asumida de manera voluntaria por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a lo que veintiséis socios levantaron la mano en señal de aprobación, para que el AyA asuma de manera voluntaria la ASADA de Bananito Norte y Sur...”

5°—Que el informe suscrito por la ORAC Región Caribe, denominado **Informe para la Integración de la ASADA de Bananito Norte y Sur al AyA: Análisis Técnico, Contable y Administrativo legal para un Servicio Sostenible**, el cual estableció para la Asociación de Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón:

(...) Por otro lado, no poseen préstamos con entidades bancarias aprobadas por el AyA. Sus ingresos mensuales son aproximadamente de 7 millones, con estos recursos la ASADA podrá hacer frente a las liquidaciones del personal a su cargo y los diferentes trámites de traspaso de los terrenos a su nombre a favor del AyA, entre otros... Debido a que la ASADA de Bananito Norte y Sur no garantiza actualmente un servicio adecuado de agua potable y que el AyA, conforme a la normativa vigente, está facultado para asumir su administración, se solicita continuar con los procesos necesarios para asumir este sistema de acueducto, ejecutando las mejoras técnicas presentadas en los informes técnicos para optimizar la calidad, capacidad y continuidad del servicio en beneficio de la comunidad(...) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados mediante Acuerdo de Junta Directiva del AyA N° 2011-052, aprobado en Sesión Ordinaria N° 2011-318 del 04 de noviembre del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 240 del día 14 de

diciembre del 2011, firmado el día 19 de enero del 2012, y refrendado por la Institución de conformidad con el artículo 3 inciso 1.i) de la Resolución R-CO-33 de la Contraloría General de la República, otorgó el respectivo convenio de delegación a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón cédula jurídica N° 3-002-558824, el cual se encuentra vigente y requiere ser rescindido una vez aprobada la recomendación para ser asumido por parte del AyA. En acta N° 086, artículo segundo, de la asamblea general ordinaria, consta que los asociados de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón realizada el día 29 de julio del 2018, aprobó: “...es decir que el AyA procure el funcionamiento del pozo nuevo, miembros del AyA explican que esa misión tomará tiempo prolongado sin precisar fecha para asumir total responsabilidad en razón que deben diseñar con los técnicos y profesionales encargados de dicho proyecto a fin de conectar el agua potable desde la bomba hasta Bananito. Comunican que convocaron a otra reunión para solicitar y concretar entrega de la administración ASADA Bananito Norte y Sur a favor del AyA...” Según informó la UEN Optimización de Sistemas Periféricos, mediante oficio N° GSP-RHC-2024-01925: “...En Asamblea General de la ASADA, celebrada el 29 de julio 2018, sus miembros aprobaron entregar al AyA la administración del sistema.” En cuanto a la personería jurídica de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón, con cédula jurídica 3-002-3-002-558824, según certificación literal de personas jurídicas RNPDIGITAL-241529-2025, emitida por el portal digital del Registro Nacional a las 14 horas 38 minutos del 12 de febrero del 2025, la misma se encuentra vigente hasta el 15 de marzo del 2026, ejerciendo el cargo de presidente de la asociación el Sr. Eric de la Trinidad Salguero Espinoza cédula de identidad N° 7-0104-0022. Sobre los bienes inmuebles según la certificación del Registro Nacional de las catorce horas cuarenta y siete minutos del doce de febrero de 2025 N° RNPDIGITAL-241632-2025, la ASADA de Bananito Norte y Sur de Limón cuenta con los siguientes bienes inmuebles descritos: 7 112958 000, 7 148464 000, 7 148465 000, 7 158404 000, 7 193335 000. Por último, según certificación de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del 12 de febrero de 2025 N° RNPDIGITAL-241638-2025 dicha asociación no cuenta con bienes muebles inscritos a su nombre. De la misma forma la ORAC Huetar Caribe inició el proceso de acompañamiento para efectuar reuniones con la Junta Directiva y los estudios requeridos para lograr iniciar el proceso de que dicha ASADA sea asumida por parte de AyA operador. Del análisis administrativo y social, así como de las recomendaciones de las Áreas Técnica de Ingeniería y Financiero contable (todos de la UEN Optimización de Sistemas Periféricos y UEN Gestión de ASADAS), se determinó que el sistema más idóneo para asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se aplicó lo dispuesto por el acuerdo de Junta Directiva AyA N° 350-2007, para asumir acueductos, por lo que, con correo electrónico



de fecha 19 de febrero del 2025, se remite correo, a la Asesoría Legal de Sistemas Comunales, de la Dirección Jurídica del AyA, con el expediente solicitando la elaboración del proyecto de acuerdo de Junta Directiva para autorizar que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón, sea asumida por el AyA, así como la rescisión del convenio de delegación. Para lo cual se deberá de aplicar lo establecido por los artículos 31 inciso f) y 36 del Reglamento de ASADAS. Por último, en lo que corresponde a la normativa aplicable en los procesos para asumir asadas se destaca en primera instancia lo que determinan principalmente los artículos 1 y 2 de la Ley Constitutiva del AyA, así como lo dispuesto por el Reglamento de las ASADAS en sus artículos 94 y siguientes del referido Reglamento de las ASADAS, destacando que según se aprecia en los antecedentes no existe oposición por parte de la ASADA para las referidas diligencias. Existiendo para el caso en concreto una recomendación directa para que dicha ASADA sea asumida por el AyA.

6º—Que, en fecha de 21 de marzo de 2025, mediante oficio de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados N° SG-GSD-2025-00396 se remite a la Asesoría Legal Sistemas Delegados de la Dirección Jurídica formal informe integral colegiado de solicitud para proceder con el proyecto de acuerdo de Junta Directiva de AyA para autorizar asumir el acueducto de la ASADA de Bananito de Limón informe suscrito por la ORAC Región Caribe y con Visto bueno de la Subgerencia Sistemas Delegados, denominado Informe para la Integración de la ASADA de Bananito Norte y Sur al AyA: Análisis Técnico, Contable y Administrativo y Legal para un Servicio Sostenible, y sus anexos, en el cual se concluye:

(...) En virtud del Acuerdo de Junta Directiva 2007-350 y la normativa vigente que faculta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para asumir la administración de los sistemas de acueducto cuando no se garantice un servicio adecuado, se recomienda que el AyA asuma la administración y operación del sistema de acueducto dado en delegación a la ASADA de Bananito Norte y Sur e involucre a las instancias correspondientes, para continuar con las estrategias de comunicación que se han realizado a nivel institucional con la comunidad, manteniéndolos informados sobre el proceso de asumir el acueducto, las mejoras previstas y los beneficios que traerá la integración.”

#### Considerando:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado.

II.—Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2) establece que corresponde al AyA:

- f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;
- g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...).
- h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...).”

3º—El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADA), en lo que corresponde a la potestad para asumir la prestación de los servicios (ASADA) dispone en sus artículos 94, 95 y 96 lo siguiente:

**Artículo 94. Potestad del AyA para asumir la prestación de los servicios.** El AyA podrá asumir de pleno derecho con todos sus haberes, deberes y obligaciones de manera definitiva, la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las aguas residuales, indistintamente de quien sea su ente prestador, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 2 de la Ley Constitutiva del AyA.

**Artículo 95. Motivos para asumir la prestación de los servicios.** El AyA asumirá la prestación de los servicios brindados por las ASADAS, cuando se presente alguno de los siguientes motivos:

- a. El servicio no se brinda de conformidad con los principios básicos de prestación de los servicios públicos, persistan situaciones irregulares en el funcionamiento de las ASADAS o se hayan agotado los procesos de intervención establecidos en el presente Reglamento.
- b. En situaciones de emergencia e inminente necesidad, exista afectación o posibilidad de afectación a la salud de la población abastecida por la ASADA.
- c. La ASADA manifieste su interés en que el AyA asuma la prestación del servicio por la falta de capacidad organizativa requerida u otras que afecten la prestación del servicio dado en delegación por el AyA.
- d. Existan razones de oportunidad y/o conveniencia debidamente justificadas, para garantizar la satisfacción del interés público.

**Artículo 96. El procedimiento para asumir la prestación de los servicios.** Para asumir la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las aguas residuales, brindados por las ASADAS, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **La recomendación para asumir:** La Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales realizará el estudio pertinente, donde se realice la valoración y existencia de motivos que fundamenten la decisión de asumir, haciendo constar la justificación detallada y consignando la recomendación de asumir. Este estudio deberá ser elevado a la Gerencia General o a la Presidencia Ejecutiva del AyA quien lo trasladará para la decisión final a la Junta Directiva de la Institución.



- b. **La orden de asumir:** Con fundamento en el informe brindado y la recomendación dada, la Junta Directiva del AyA, mediante acuerdo motivado, podrá ordenar asumir de pleno derecho con todos sus haberes, deberes y obligaciones la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las aguas residuales. En el mismo acto se ordenará rescindir el convenio de delegación suscrito entre las partes.
- c. **Las acciones para asumir:** Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales y la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos, con la asesoría de la Dirección Jurídica realizarán los estudios y ejecutarán las acciones que correspondan para asumir, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Junta Directiva del AyA para tal efecto.

IV.—Considerando lo que dispone el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales en sus artículos 95 y 96 y tal y como refiere el informe colegiado, y sus anexos I, de los cuales se desprende que existe anuencia de la ASADA para ser asumidos por el AyA se debe de tomar por parte del AyA el sistema que opera la ASADA de Bananito Norte y Sur para el sector delegado en dicha comunidad, por lo que no se requiere aplicar lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de las ASADAS.

V.—En las conclusiones del Informe para la Integración de la ASADA de Bananito Norte y Sur al AyA: Análisis Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible, emitido por la ORAC Caribe de AyA, se manifiesta lo siguiente:

*(...) se recomienda que el AyA asuma la administración y operación del sistema de acueducto dado en delegación a la ASADA de Bananito Norte y Sur e involucre a las instancias correspondientes, para continuar con las estrategias de comunicación que se han realizado a nivel institucional con la comunidad, manteniéndolos informados sobre el proceso de asumir el acueducto, las mejoras previstas y los beneficios que traerá la integración (...)*

Para asumir la prestación del servicio de la ASADA con el fin de resolver la problemática descrita en el resultando tercero se fundamenta en los artículos 3, 4, 94, 95 y 96 del Reglamento de Asadas; así como las recomendaciones para el caso en concreto por parte de la ORAC Caribe.

VI.—Esta Junta Directiva acoge las conclusiones y recomendaciones visibles en los resultandos tercero y sexto contenidas en el oficio Región Huetar Caribe N° GSP-RHC-2024-01925 el cual contiene el informe técnico Integración de sistema de agua Bananito Norte y Sur de la UEN Optimización de Sistemas Periféricos, así como el Informe para la Integración de la ASADA de Bananito Norte y Sur al AyA: Análisis Técnico, Contable y Administrativo del 19 de febrero del 2025 emitido por la ORAC Caribe de AyA con visto bueno de la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados los anexos, así como el acuerdo de asamblea de la ASADA de Bananito Norte y Sur, todo lo cual forma parte integral del presente acuerdo, con la finalidad de **que el AyA asuma directamente la prestación de los servicios brindados por la Asociación de Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón cédula jurídica N° 3-002-558824. Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, de la Ley General de Salud; artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley

General de la Administración Pública; la Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 11, y 21 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; artículos 3, 4, 94, 95 y 96 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados; decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE de 11 agosto del 2020; así como lo dispuesto por el Informe para la Integración de la ASADA de Bananito Norte y Sur al AyA: Análisis Técnico, Contable y Administrativo de fecha 19 de febrero del 2025, con visto bueno de la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados, las recomendaciones de la UEN Optimización de Sistemas Periféricos contenidas en el oficio de la Región Huetar Caribe N° GSP-RHC-2024-01925 y sus anexos, esta Junta Directiva acuerda:

Primero: Asumir de pleno derecho la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón cédula jurídica N° 3-002-558824, de la misma forma se proceda a revocar el convenio de delegación y a rescindir el convenio de delegación de la gestión delegada para la prestación del servicio.

Segundo: Instruir a la Subgerencia de Sistemas Periféricos para que solicite el registro del recurso hídrico ante el MINAE, asimismo y en coordinación con la Gerencia General y con la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, proceda a presupuestar los recursos económicos para garantizar la operación, mantenimiento y mejoras necesarias a los sistemas y los recursos humanos y activos requeridos para la adecuada prestación del servicio, conforme se detalla en el Informe N° GSP-RHC-2024-01925 y sus anexos.

Tercero: Instruir al Departamento de Topografía para que elabore los levantamientos topográficos de todos los lotes, pozos, oficina y otros donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad. Deberá coordinar con la Asesoría Legal de Bienes Inmuebles y Notariado para realizar las diligencias necesarias para su inscripción ante el Registro Nacional, una vez inscritos deberá comunicarse a la Dirección de Finanzas, adjuntando copia de estos documentos.

Cuarto: Instruir a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos para que, en coordinación con la Subgerencia de Sistemas Delegados realicen el inventario de todos los bienes a asumir.

Quinto: Instruir a la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo, coordine con la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bananito Norte y Sur, para el traslado de los activos de la ASADA y los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias del acueducto, a favor de la cuenta bancaria a nombre del AyA que se les suministrará. También deberá la ASADA efectuar la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo, con los fondos que tenga disponibles para ello, de previo a la entrega del saldo de dichos fondos a favor del AyA, por concepto de los dineros que mantenga en las cuentas bancarias registradas procedentes de la prestación del servicio,

para lo cual deberá la Subgerencia de Sistemas Delegados dar seguimiento del traspaso de dichos fondos a favor de AyA.

Sexto: Instruir a la Asesoría Legal de Sistema Delegados, tener por revocada la delegación y rescindido el convenio de delegación de la Asociación de Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón cédula jurídica N° 3-002-558824 en virtud de que existe anuencia por parte de la ASADA para ser asumidos por el AyA.

Sétimo: Instruir a la Subgerencia de Sistemas Periféricos en conjunto con la Subgerencia de Sistemas Delegados y la Asesoría Legal de Bienes Inmuebles y Notariado realizar las gestiones necesarias para garantizar el traspaso de los inmuebles a favor del AyA, dado que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de Bananito Norte y Sur de Limón cédula jurídica N° 3-002-558824, cuenta con bienes inmuebles inscritos a su nombre, tiene personería jurídica vigente, así como anuencia para ser asumidos, dichos terrenos deberán de ser traspasados a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Octavo: Ordenar a la Oficina de Comunicación Institucional para que brinde colaboración a la Región Huetar Caribe para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, tarifa educativa pago de consumo de la facturación y los beneficios de los servicios de los servicios brindados por el AyA en la comunidad.

Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios de la anterior decisión, por medio de aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria, apelación y/o reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, mismos que podrán interponerse en el término de tres días hábiles a partir de su comunicación ante esta Junta Directiva.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.— ( IN2025951332 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional y se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad V.Z.O.G/J.A.O.G.Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar

número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— ( IN2025950882 ).

A Michael Andrés Mora Mora, cédula de identidad 1-1188-0967, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y.D., F.N., N.N., T.M. Y L.B. todas de apellido M.H. y que mediante la resolución de las doce horas veinte minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de la progenitora Meybel Alejandra Hernández Fallas. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. Se le apercibe a los progenitores no reincidir en los factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Se ordena el archivo por mayoría de edad de la entonces persona menor de edad L.B.M.H. Es todo. Expediente OLLU-00221-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— ( IN2025950883 ).

A María Auxiliadora Estrada Fernández se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del nueve de mayo del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena al señor, Bayron José Molina Mercado en su calidad de progenitor de la persona menor de edad de apellidos Molina Estrada, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena al señor Bayron José Molina Mercado en su calidad de progenitor, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena no agredir física, verbal y emocionalmente a su hija. IV- Se le ordena al señor, Bayron José Molina Mercado en su calidad de progenitor de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa

oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 09 de octubre del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00068-2025.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 09 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025950885 ).

A Celina Abrego Miranda se le (s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida de protección cautelar de abrigo en un albergue institucional, en protección de la persona menor de edad A.P.A. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLLS-00013-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Msc. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025950962 ).

A Carlos Alberto Castro Martínez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección

en favor de L.L.C.C. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del nueve de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa Mendoza respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora Valeria Yamilet Centeno Hernández. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le apercibe a los progenitores no reincidir en los factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00365-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025950963 ).

Se comunica al señor Rogelio Josué Montenegro López, la resolución de las siete horas y cuarenta y siete minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco en relación a la PME M.A.M.L., correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia Expediente OLVCM-00079-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025950964 ).

Al señor Bryan Avendaño Morales, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.A.A.L por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00127-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025950966 ).

A los señores Rosario González Cruz y Francisco Javier Siles López se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 09 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida de abrigo temporal y se ordena el archivo final en favor de la persona menor de edad M.A.S.G. Se le confiere audiencia a la Rosario González Cruz y Francisco Javier Siles



López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00030-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025950967 ).

A los señores Maura Anabell Siles González y Alex Jesús Jarquín Mairena se les comunica la resolución de las 10:00 horas del 09 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la Medida de Abrigo Temporal y se ordena el archivo final en favor de la persona menor de edad A.J.S. Se le confiere audiencia a la Maura Anabell Siles González y Alex Jesús Jarquín Mairena por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la

Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00031-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025950978 ).

A los señores Kiara Gabriela Martínez Ávila, cédula de identidad número 1-2010-0823, se le comunica señalamiento de Audiencia de ley al ser las 8 horas del día martes 20 de mayo del 2025 en esta oficina Local de la Uruca, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLUR-00069-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—( IN2025950979 ).

A los señores Kiara Gabriela Martínez Ávila, cédula de identidad número 1-2010-0823, se le comunica señalamiento de Audiencia de ley al ser las 8 horas del día martes 20 de mayo del 2025 en esta oficina Local de la Uruca, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLUR-00069-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—( IN2025950982 ).

Se le hace saber y notifica Pablo Steven Jirón Villalobos, portador de la cédula de identidad 116740733, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó medida de cuido provisional, a favor de su hija la niña ASJS, y resolvió ubicarle con su abuela materna. Dicha resolución es recurrible ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLSJE-00225-2017.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—( IN2025950985 ).

Al señor Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 503720354, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:40 horas del 08/05/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, a favor de la persona menor de edad E.E.B.P. Se le confiere audiencia al señor, Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00021-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—( IN2025950989 ).

Al señor Martin Esteban Miranda Torres se le comunica que por resolución de las veinte horas del día tres de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata, dictó resolución de medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.M.M.M y por medio de resolución de las doce horas tres minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a partes a favor de

la persona menor de edad M.M.M.M, dentro del expediente OLTU-00110-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00110-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025950993 ).

A la señora Biannelis Mabel Arias García, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 01 de mayo del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, Se Inicia Proceso Especial De Protección Y Se Dicta Medida De Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad F.J.B.A. Se le confiere audiencia al señora Biannelis Mabel Arias García, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00075-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025950996 ).

Al señor Greivin Castillo Alvarado, se le comunica la resolución de las catorce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad M.S.C.A por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la

Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00139-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025951007 ).

A: Maikel Jesús García Benavides se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del siete de mayo del año en curso, en la se ordena: a- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00130-2023.—Grecia, 12 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—( IN2025951013 ).

Al señor, Roberto Antonio Sánchez Calderón, se desconoce demás información, se le comunica la resolución de las 14:51 horas del día lunes 14 de abril del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección, resolución administrativa y, dicta medida de Cuido provisional a favor de la persona menor de edad, C.R.S.T. Adicionalmente mediante resolución de las 15:06 horas del día jueves 08 de mayo 2025, se ordena celebrar audiencia oral y privada, misma se llevará a cabo el día lunes 19 de mayo 2025 a las 11:30 am en la oficina local de Agua Zarcas, provincia de Alajuela, San Carlos. Se le confiere audiencia al señor, Roberto Antonio Sánchez Calderón, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de MATINA, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar

señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00294-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025951014 ).

Se le hace saber y notifica Pablo Steven Jirón Villalobos, portador de la cédula de identidad 116740733, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las catorce horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó finalización de proceso especial y traslado a proceso judicial, a favor de su hija la niña ASJS, ello ante la instancia judicial competente, a fin de formalizar la permanencia de la misma con su abuela materna de manera indefinida. Expediente OLSJE-00225-2017.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—( IN2025951017 ).

A la señora Kattia María Soto Martínez se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del día cinco de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata, dictó resolución de medida cautelar de modificación de guarda a favor de la persona menor de edad P.S.V.S y por medio de resolución de las siete horas cincuenta minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de ampliación y audiencia a partes a favor de la persona menor de edad P.S.V.S, dentro del expediente OLA-00710-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLA-00710-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—( IN2025951038 ).

Al señor Cid Lombardo Vásquez Arzua, se le comunica la resolución de las diez horas del trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad M.G.V.J y A.V.J por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar

por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00069-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025951047 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Elmeson Hernández Parra, cédula 112280528, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de F.S.H.V. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del doce de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las veinte horas del dos de mayo del dos mil veinticinco de la persona menor de edad F.S.H.V., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de LAS veinte horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. Siendo actualmente ubicada en el Albergue institucional a cargo de la Dirección Regional de Cartago. II.- La presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia contada a partir del dos de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento dos de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. Proceda la profesional que se nombre a dar el respectivo seguimiento, incluyendo la posibilidad de reubicación y valoración de los recursos que se propongan. -Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. IV.- Se le ordena a Elmeson Hernández Parra y Dayanna María Valencia Morales, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Dayanna María Valencia Morales, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Al incorporarse, deberá continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia, se está impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora deberá incorporarse a esa Modalidad. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres de otras oficinas locales, también de la Oficina Local más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras



instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada telefónica de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de forma supervisada por medio de llamadas telefónicas —de conformidad con los lineamientos institucionales—, y siempre y cuando la persona menor de edad quiera. Siendo que en caso de ubicación en ONG —conforme al perfil de la adolescente— será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuido, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. En virtud de lo anterior, deberán los progenitores, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues. VII.- Medida de atención psicológica a la persona menor de edad: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, así como vinculación positiva con su progenitora. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Medida educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar ingreso a centro educativo de la persona menor de edad para garantizar su derecho de educación. X.- Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XI.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se ordena igualmente a la progenitora —de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia— coordinar en IAFA, la atención respectiva y la realización de prueba toxicológica respectiva, debiendo presentar los comprobantes correspondientes, que acrediten la situación respecto a consumo de drogas, a fin de descartar que la misma se encuentre adicionalmente en consumo activo de drogas. XIV.- Se le ordena a la progenitora, velar por su deber de asegurarse de que su hijo asista todos los días que le corresponde curso lectivo, a la escuela, cuando viva con la misma. XV.- Se les informa que la profesional de seguimiento,

será la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Viernes 6/6/2025 a las 9am. -Jueves 7/8/2025 a las 9am. -Jueves 25/9/2025 a las 9am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025951040 ).

Al señor, Greivin Gerardo Medina Rojas, se comunica que por resoluciones de las diez horas del quince de abril del año dos mil veinticinco y de las quince horas del trece de mayo de dos mil veinticinco. Se dictó medida de Cuido provisional y orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia posteriormente, en beneficio de las personas menores de edad M. M. R y S. M. R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número. OLSAR-00120-2025.—Oficina Local de Sarapiquí. Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025951050 ).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once horas treinta minutos del trece de mayo

del dos mil veinticinco. Medida Confirma Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad D.J.A.C/ L.M.A.C garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—( IN2025951052 ).

Al señor Gerardo Junior Méndez Aguirre, cédula de identidad número 1-1641-0694, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del seis mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00014-2016.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—( IN2025951055 ).

Al señor, Elías Eduardo Calderón Casares, cédula de identidad 116600204, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad I.E.C.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si

el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025951058 ).

A: Joseph Andrew Quesada Wood se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del trece de mayo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a las personas menores de edad, de apellidos Quesada González y Jara González, bajo el cuido provisional de la señora Hilary De Los Ángeles Molina Madrigal, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se les ORDENA a los señores, Josette María González Madrigal, Joseph Andrew Quesada Wood e Isaac Jara Álvarez en su calidad de progenitores de las personas menores de edad, MQG, ESQG Y LJG, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se les ordena a los señores, Josette María González Madrigal, Joseph Andrew Quesada Wood y Isaac Jara Álvarez en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Josette María González Madrigal, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se le ordena al progenitor señor Isaac Jara Álvarez, incorporarse a un grupo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- La profesional designada de esta oficina local a realizar el seguimiento deberá ejecutar un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VIII- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con sus hijos día y hora a convenir entre las partes. Visitas que serán supervisadas

por la guardadora. IX- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. X- La presente medida vence el día 13 de junio del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. XI- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00016-2017.—Grecia, 13 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.— ( IN2025951064 ).

Al señor Yeltsin Gamboa Cerdas se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Puntarenas de las ocho horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco, que ordenó archivo y retorno de las personas menores de edad E.J.G.L. J.G.L. y Y.S.G.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLPUN-00317-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Organo Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025951066 ).

A los señores Cruz Javier Fernández Centeno, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, y Juan Sebastián Vargas Aristizábal, de nacionalidad colombiano, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 11:00 horas del 13/05/2025 Resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo, y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad K.J.F.C. y Z.V.C. Se les confiere audiencia a los señores, Cruz Javier Fernández Centeno y Juan Sebastián Vargas Aristizábal, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00209-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—( IN2025951068 ).

Al señor Elmer David Poveda Montano quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME B.M.P.G. Se le confiere

audiencia al señor Elmer David Poveda Montano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCCH-00015-2020.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025951070 ).

A los señores Concepción Leiva-Aurora Rugama. Se les comunica la resolución de las catorce horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve Resolución de archivo a favor de la PME M.A.L.R. Se les confiere audiencia a los señores Concepción Leiva-Aurora Rugama por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCCH-00064-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025951106 ).

Al señor Yader José Cruz Rocha, cédula de identidad 504320203. Se le comunica la resolución de las 15 horas 30 minutos del 13 de mayo del 2025, Resolución que Modifica Cuido Provisional por Orientación Apoyo y Seguimiento e Incompetencia Territorial a OL Upala, en favor de la persona menor de edad S.S.C.F. Se le confiere audiencia al señor Yader José Cruz Rocha por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. OLSCA-00115-2025.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—( IN2025951107 ).

A José Francisco Martínez López, nicaragüense, cédula de residencia número 155803197016, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de W.D.L.A.M.C. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del trece de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora Patricia de Los Ángeles Cubillo Castro. Se le apercibe a la progenitora velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente OLLU-00365-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025951110 ).

A los señores Luis Belytrán Arauz – Marjorie Ivannia Rodríguez Ríos Se le comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la



pme N.G.A.R., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00509-2025. Se le confiere audiencia a los señores Luis Belytrán Arauz – Marjorie Ivannia Rodríguez Ríos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaernorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— ( IN2025951122 ).

Se comunica a la señora: Carolina Castro Granados, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 402490028, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictadas por DARI-HEREDIA de las siete horas del ocho de abril del año dos mil veinticinco, donde ordena medida cautelar de abrigo temporal en albergue institucional El Ángel, de la persona menor de edad G.P.C.G; con citas de inscripción en el Registro Civil número 703950978, de 09 años de edad; hija de la señora Carolina Castro Granados, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad 402490028, la de las trece horas del seis de mayo de dos mil veinticinco donde se ordena Mantener la medida de protección de las siete horas del ocho de abril del año dos mil veinticinco y la de las quince horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticinco, donde ordena el cambio de la Alternativa de Protección Institucional albergue El Ángel y en su lugar se ordena el traslado de la persona menor de edad G.P.C.G de dicha alternativa de protección institucional y su reubicación bajo el cargo de la Alternativa de Protección Institucional Aldea de Moín, bajo la misma modalidad de abrigo temporal, manteniendo como fecha de vencimiento 08 de octubre de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLSI-00229-2018.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero. Representante Legal.—( IN2025951123 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Maykool Jesús Méndez García, mayor, costarricense, cédula de identidad 603730813, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta y ocho minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco, se mantiene la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad D.G.M.M., para que permanezca en recurso familiar, por el plazo de seis meses, rige del veintiuno de abril del dos mil veinticinco al veintiuno de octubre del dos mil veinticinco. Se

le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00092-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—( IN2025951427 ).

A la señora Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme E.O.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00515- 2025 Se le confiere audiencia al señor Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaernorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— ( IN2025951429 )

Se le comunica al señor Michael Iván Cruz Otero, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, cédula 116190700, la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección en favor de las Personas Menores de Edad S. J. G. M; J. L. M; T. C. M y M. C. M, y la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00267-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—( IN2025951431 ).

Se le comunica al señor José Gabriel Guzmán Solano, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, cédula 114840128, la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección en favor de las

personas menores de edad S.J.G.M; J.L.M; T.C.M y M.C.M., y la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00267-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—( IN2025951432 ).

Se le comunica al señor Nelson Miguel Lobo Castro, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, cédula 111870378, la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección en favor de las Personas Menores de Edad S.J.G.M; J.L.M; T.C.M y M.C.M., y la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00267-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—( IN2025951437 ).

Al señor, Jeffry Josué García Rosales, se comunica que por resoluciones de las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de las personas menores de edad A.M.G.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de

apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número. OLC-00634-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025951438 ).

Al señor, Jeffry Josué García Rosales, se comunica que por resoluciones de las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de las personas menores de edad A.M.G.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número. OLC-00634-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025951456 ).

A Reybin Zúñiga Retana se le comunica que por resoluciones de las trece horas del primero de abril, diez horas del dos de mayo y ocho horas del cinco de mayo; todas del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso especial de Protección, Mantener las Medidas de Protección y Modificación de recurso, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de las personas menores de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. - Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025951457 ).

Se comunica al señor Kenneth Eduardo Peña Jinesta, la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco en relación a la PME S.A.P.M, correspondiente a la Resolución de Revocatoria de Medida de Protección, Expediente OLVCM-00310-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—( IN2025951459 ).

A Carol Delgado Morales se le comunica que por resoluciones de las diez horas del dos de mayo y ocho horas del cinco de mayo; todas del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Mantener las Medidas de Protección y Modificación de recurso, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de las personas menores de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025951463 ).

A Jennifer Pérez Delgado se le comunica que por resoluciones de las trece horas del primero de abril, diez horas del dos de mayo y ocho horas del cinco de mayo; todas del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional, resolución de mantener medidas de protección y Modificación de recurso, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de las personas menores de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025951474 )

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO  
EDUCATIVO ESCUELA AGUAS ZARCAS

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Aguas Zarcas, código 3480, cédula Jurídica 3-008-112940 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Matama, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Aguas Zarcas el cual colinda al norte, con calle pública, al sur, con Josué Aaron Cascante Fernández cédula 112110731, al este, con Bryan Nolberto Solís Araya cédula 701670173 y oeste, plaza de deportes de la comunidad a cargo de la Asociación de Desarrollo Integral de Aguas Zarcas cédula jurídica 3-002-087854, cuenta con plano catastrado número 7-49787-2024, con un área de 3651 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Jacqueline Vanessa Tenorio Morales, portador de la cédula de identidad N° 701650574.

San José, 15 de mayo de 2025.—Jacqueline Vanessa Tenorio Morales.—1 vez.—( IN2025951326 ).



AVISOS

CONVOCATORIAS

TELESPAZIO ARGENTINA S. A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA  
PROVINCIA: ALAJUELA CANTÓN: ATENAS

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

| Provincia | Cantón | Distritos                                                                           |
|-----------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Alajuela  | Atenas | Atenas, Jesús, Mercedes, San Isidro, Concepción, San José, Santa Eulalia y Escobal. |

**Fecha:** Del 28 de mayo al 04 de junio del 2025 (incluye fin de semana). **Horario de atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Salón de APRODISA. 25m sur del Ministerio de Salud de Atenas. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, cédula N° 3-0494-0244, por Telespazio Argentina S. A.—1 vez.—( IN2025952220 ).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS CATORCE MIL  
SETECIENTOS TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria

La presidente de la Junta Directiva de la sociedad Tres-Ciento Uno-Seiscientos Catorce Mil Setecientos Treinta y Dos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos catorce mil setecientos treinta y dos, domiciliada en San José-San Juan de Tibás, de la esquina sureste de la Iglesia Católica doscientos metros al sur y ciento cincuenta metros al este, al tenor de los artículos 152 y siguientes del Código de Comercio, convoca a asamblea general extraordinaria, para las diecinueve horas del viernes 13 de junio del 2025 en el domicilio social, en primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario, se reunirá en segunda media hora después. Será celebrada en el domicilio social



con el siguiente orden del día. 1. Aprobación del orden del día y revisión de quórum. 2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea. 3. Conocer la revocatoria y nuevas postulaciones para el puesto de presidente y representante. 4. Declaratoria en firme de los acuerdos tomados y autorización para ser transcritos en el libro de actas, protocolizado e inscrito ante el Registro Nacional en lo que corresponda. 5. Cierre de asamblea.—Tibás, 15 de mayo del 2025.—Maribel Mora Rojas, Presidente.—1 vez.—( IN2025954460 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### IMPORTADORA DE MOTOS RJ ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito: Francisco Javier Alfaro Flores, mayor, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad número: ocho-cero uno cuatro cero-cero seis cinco dos, vecino de Heredia, San Francisco, en mi condición de presidente de la sociedad Importadora de Motos RJ Alajuela Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatro nueve ocho cinco uno siete, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de: Registro de Socios y Actas de Asamblea de Socios y el de Actas del Consejo de Administración, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Nacional.—Heredia, catorce de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Magaly Calderón Murillo, Notario Público.—( IN2025951086 ).

#### MADRE E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### EDICTO DE REPOSICIÓN DE ACCIONES

Los suscritos, Peter Karamitanis, canadiense, de pasaporte número AE210290, y Paula Mae Lindsay, canadiense, de pasaporte número AE209929, en carácter de propietarios de la acción común y nominativa y la acción privilegiada y nominativa número seis, hace constar que ha solicitado la reposición de acción a la sociedad Madre e Hija Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-445501, esto por haberse extraviado. Por término de ley, se atenderán oposiciones y transcurrido el mismo, se procederá a la reposición de la misma. Publíquese 3 veces consecutivas.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—( IN2025951143 ).

#### BRISAS DEL RÍO RIVERA Y MEZA S.A.

Brisas del Río Rivera y Meza S.A., 3-101-549534, con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, 100 metros norte y 30 metros este de la guardia rural, por este medio informa que la accionista Johen Happer Rivera, mayor de edad, costarricense con cédula 1-1792-0622, ha solicitado la reposición del siguiente título accionario indicado: Los certificados de acciones N°: 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, por haberlos extraviado. Cualquier persona que tenga algún interés o reclamo respecto a la reposición de este título, deberá notificarlo a Brisas del Río Rivera y Meza S.A., en su domicilio social en un plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, todo de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—Marco Delio Rivera Meza, Presidente: Brisas del Río Rivera y Meza S.A.—( IN2025951149 ).

#### SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A.

José Antonio Ramírez Esquivel cédula de identidad 1-0658-0589 hace de conocimiento público el extravío del cheque de Gerencia número 795211-7 emitido por Scotiabank de Costa

Rica, S.A. cédula jurídica número 3-101-046536, emitido el 05 de mayo del 2025 por un monto de \$45.000,00 a favor de Toram Portafolio Sociedad de Responsabilidad Limitada. Para efectos de cobro este cheque no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Cheque de Gerencia por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de 15 días. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José 15 de mayo 2025.—José Antonio Ramírez Esquivel. Cédula 1-0658-0589.—( IN2025951237 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### TRASPASO DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores y a los interesados que se ha presentado solicitud de traspaso del siguiente derecho de propiedad intelectual ante el Registro de la Propiedad Industrial:

Nombre comercial: The Crème Shop  
Registro N°: 241481  
Anotación: 2-174006  
Clase: 0

Solicitante del traspaso: The Crème Shop Inc., sociedad constituida y existente conforme a las leyes del estado de California, Estados Unidos de América, con domicilio en 3116 West Avenue 32, Los Ángeles, California 90065, U.S.A.

Apoderado especial: Marco Antonio Jiménez Carmiol, mayor, cédula de identidad número 1-299-846, casado, vecino de San José, abogado.

Se advierte a los acreedores del titular registral y a cualesquiera terceros que pudieren tener interés legítimo en este registro que disponen del plazo legal de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial. Transcurrido dicho plazo sin que medie oposición, se continuará con el trámite conforme a derecho.—San José, Costa Rica, 14 de mayo de 2025.—Marco Antonio Jiménez Carmiol.—( IN2025951334 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### PHIBACO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Alex Phillips Blanco, portador de la cédula de identidad: uno — cero trescientos setenta y nueve — cero doscientos setenta y dos, en mi condición de presidente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Phibaco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, cumpliendo con las disposiciones del artículo catorce del reglamento del registro nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, manifestamos que se repondrá el libro de Registro de socios, el cual fue extraviado sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—Nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Alex Phillips Blanco.—1 vez.—( IN2025951003 ).

#### TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS S.R.L.

El señor Miguel Ángel Vásquez López, viudo una vez, abogado retirado, cédula número uno-cero cuatrocientos sesenta y cinco-cero quinientos noventa y ocho vecino de San José, Catedral, Barrio Bella Vista, cincuenta metros al sur de

la esquina sureste del Museo Nacional, apartamento norte, alto a mano derecha, ha solicitado la reposición del libro de Asambleas Generales y del libro de Registro de Cuotistas de la sociedad Tres-Ciento dos-Novecientos Once Mil Quinientos Dieciséis S.R.L; por haberse extraviado sin conocer lugar ni fecha del evento. Se publica este aviso para efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles.—Miguel Ángel Vásquez López.—1 vez.—( IN2025951298 ).

#### TRES-CIENTO UNO-TRES TRES CERO SIETE NUEVE TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Tres Tres Cero Siete Nueve Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres tres cero siete nueve tres, informa la reposición por extravío del libro de actas de asamblea número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Sergio Monge Astúa, en Cartago, distrito oriental, cuatrocientos metros oeste de Maxi Palí Oreamuno, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951311 ).

#### TRES-CIENTO UNO-TRES TRES CERO SIETE NUEVE TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Tres Tres Cero Siete Nueve Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres tres cero siete nueve tres, informa la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Sergio Monge Astúa, en Cartago, distrito oriental, cuatrocientos metros oeste de Maxi Palí Oreamuno, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, nueve de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951316 ).

#### ASOCIACIÓN CENTRAL SUR DE COSTA RICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉTIMO DÍA

Yo, Olmedo Martínez Soto, cédula de residencia número 159100093813, en mi condición de Presidente y representante legal de la Asociación Central Sur de Costa Rica de Los Adventistas del Sétimo Día, cédula jurídica 3-002-045522, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro número dos de Actas de Asambleas Generales y del libro número dos de Actas de Junta Directiva los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—San José, 8 de mayo del 2025.—Olmedo Martínez Soto.—1 vez.—( IN2025951354 ).

#### ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROFESORES DE YOGA

La señora, Nicolle Martínez Montilla, cédula de identidad 8-0141-0862, en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Costarricense de Profesores de Yoga, cédula de identidad número: 3-002-560810, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Registro de Asociados tomo 1, el cual fue extraviado, se solicita la emisión del tomo 2. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—15 de mayo de 2025.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951362 ).

#### ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS ANCIANOS DE GUÁCIMO

La Asociación de Atención Integral para los Ancianos de Guácimo, cédula jurídica N° 3002113468 cuenta con ¢104.009.300,00 (ciento cuatro millones nueve mil trescientos colones con 00/100) correspondientes al presupuesto ordinario otorgado por la Junta de Protección Social para el período 2025 el cual se distribuirá en el plan de trabajo de la siguiente forma: Remuneraciones (salarios, servicios profesionales, cargas sociales) ¢57.946.344,00 (cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 00/100), Servicios (servicios públicos, servicios financieros, servicios de gestión y apoyo, pólizas, capacitaciones, mantenimiento de edificio, mantenimiento de transporte, impuestos) ¢28.356.748,00 (veintiocho millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho colones con 00/100), Materiales y Suministros (combustible, productos farmacéuticos y medicinales, alimentos y bebidas, útiles de oficina, textiles y vestuario, útiles y materiales de limpieza, otros materiales y suministros diversos) ¢15.706.208,00, (quince millones setecientos seis mil doscientos ocho colones con 00/100), Bienes Duraderos (mobiliario y equipo diverso) ¢2.000.000,00 (dos millones de colones con 00/100).—Dagoberto Vindas Solano, Representante Legal.—1 vez.—( IN2025951376 ).

#### A CACHETE ADVENTURES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Jamie Mark (Apellido) Fougner (Apellido) de un único apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, en mi calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad A Cachete Adventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis cinco uno cuatro ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por pérdida de los anteriores.—Santa Cruz, Guanacaste, cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Maurice Ghesquière Briceño.—1 vez.—( IN2025951386 ).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LINDA VISTA DE CIUDAD QUESADA

El suscrito Rigoberto Gerardo Ugalde Víquez, mayor, costarricense, cédula de identidad número cuatro-cero noventa y ocho-quinientos cuarenta y dos, en mi calidad de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Linda Vista de Ciudad Quesada, cédula jurídica número tres-cero cero dos-setecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros Diario, Mayor e Inventario y Balance. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—Ciudad Quesada a las veintiún horas y cincuenta y tres minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticinco.—Rigoberto Gerardo Ugalde Víquez, Presidente de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Linda Vista de Ciudad Quesada.—1 vez.—( IN2025951455 ).

#### EL PUMA DEL COCORÍ S.A.

El suscrito Ronald Franciso Vargas Sibaja, mayor, divorciado una vez, vecino de Rohmoser diagonal al parque llama del Bosque sobre el Boulevard, comerciante, cédula uno-

cero quinientos cuatro-cero seiscientos siete, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía El Puma del Cocorí S.A., cédula jurídica digitalizada número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asambleas Generales, Registro de accionista y Junta Directiva. Lo anterior por cuanto se extraviaron y no se desconoce su paradero.—San José, a las doce horas del día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Ronald Franciso Vargas Sibaja, Presidente de El Puma del Cocorí S.A.—1 vez.—( IN2025951489 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número veinte del tomo tercero de la notaria Jacqueline Andrea Agüero Miranda se protocolizaron los acuerdos de cuotistas para la disolución de la sociedad **Quinta Doña Sole Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ocho mil ochocientos ochenta y uno.—Cartago, 15 de mayo de 2025.—Licda. Jacqueline Andrea Agüero Miranda.—( IN2025951341 ).

Ante esta notaría, el día quince de mayo del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco S. A.**—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—( IN2025951335 ). 2 v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número 44, del tomo 15 del Conotario Ramón Gerardo Solís Camacho, en Conotariado con la Licenciada Lucy Dayana Camacho Guzmán, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número 10, de la sociedad **Inversiones Julimen S. A.**, cédula jurídica número 3-101-399936.—San José, Goicoechea, Guadalupe, doce de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951006 ).

Por escritura 221, otorgada a las 15:30 horas del 12 de mayo del 2025, protocolicé disolución de **Casa Morada en la Playa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Paso Canoas, 14 de mayo del 2025.—Licda. Emileny Peña Tapia, Notaria.—1 vez.—( IN2025951102 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 13 de mayo de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Güell Meza Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-248848; mediante la cual se acuerda reformar la cláusula referente a la representación y administración, y la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social de la compañía, aumentando su capital social en la suma de dos mil colones.—San José, catorce de mayo de 2025.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951108 ).

Ante la Licda. Nathalie Elizondo Montero, se reforma la cláusula quinta capital del pacto constitutivo en la entidad **Jeffropuff Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-868289. Es todo.—Jacó, 15 de mayo de 2025.—Licda. Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—( IN2025951367 ).

Por escritura número 88-37, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día 15 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se modifica la cláusula: sétima-administración de la sociedad denominada **Agropecuaria Vara Blanca S. A.**, cédula jurídica

número 3-101-002214.—San José, 15 de mayo de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951368 ).

Por escritura número 90-37, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 30 minutos del día 15 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se modifica la cláusula: octava-administración de la sociedad denominada **Compañía Agropecuaria Tizate S. A.**, cédula jurídica número 3-101-209375.—San José, 15 de mayo de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951369 ).

Por escritura número 89-37, otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 15 minutos del día 15 de mayo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se modifica la cláusula: octava-administración de la sociedad denominada **Zhabei S. A.**, cédula jurídica número 3-101-158785.—San José, 15 de mayo de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951370 ).

Por escritura 51 folio 11 tomo 15 folio, se constituye **Casa de Máquinas del Condominio Horizontal Pacific Blue SRL**. Gerentes: Valery Warren, canadiense, portadora del pasaporte de su origen con la numeración QE63632. Laura Lynn Wills, portadora de la cédula permanente de residencia número: 12403298. Capital social: \$59.000. Domicilio: Puntarenas, Puntarenas, Cóbano La Abuela Condominio Pacific Blue número uno.—San José, 15 de mayo de 2025.—Lic. Roberto Enrique Umaña Balser, carné N° 7417, Notario Público. Tel.: 22801018.—1 vez.—( IN2025951371 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pies Felices Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco cinco seis ocho cinco dos, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951372 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Comercializadora Wooder Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco tres dos cinco dos siete, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951373 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Ocho Siete Cero Nueve Tres Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho siete cero nueve tres uno, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951384 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres- uno cero uno-ocho siete cero nueve siete siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- uno cero uno-ocho siete cero nueve siete siete, en la cual



se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951385 ).

Mediante escritura 215 otorgada ante esta notaria a las 10:30 horas, del día 25 de abril de 2025, se acuerda cambiar estatutos de **Servidiario AEP S. A.**, cédula 3-101-670228.—Jacó, 15 de mayo de 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—( IN2025951389 ).

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en Santa Ana-San José, mediante la escritura número doscientos cuarenta y dos, otorgada a las nueve horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco, se reforman los estatutos de la compañía **Distribuidora de Productos Institucionales Diprodin Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta. Es todo.—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Padilla Valverde, Abogada y Notaria Pública, Carné N° 13232.—1 vez.—( IN2025951397 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Mrcannon Playa Vista Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos de la Compañía.—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—( IN2025951403 ).

Por escritura número ochenta y dos-dos, protocolo segundo, otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 13 de mayo del 2025, se protocoliza acta número diecinueve de Asamblea General Extraordinaria de la empresa **C.T.M Veininueve S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno. En la que se conocen y se acepta la renuncia que de sus cargo presenta la señora miembro de la Junta Directiva como secretaria, y se acuerda nombrar a Sonia Rodríguez Mena como secretaria y por el fallecimiento del presidente George Henry Boeck se acuerda nombrar a la señora Bárbara Johanne Marie Luise Boeck Goltermann en el cargo de presidenta.—Licda. Rosibeth Obando Loria, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951404 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres- Uno Cero Uno-Siete Dos Siete Uno Ocho Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- uno cero uno-siete dos siete uno ocho seis, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951405 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Ocho Siete Cero Nueve Siete Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho siete cero nueve siete cinco, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951406 ).

La suscrita notaria pública, Stephanie Garnier Sibaja, hace constar que por escritura número noventa y seis-uno, otorgada ante mí a las siete horas del quince de mayo del dos

mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número cuatro de la sociedad **Vistas Delicias de Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos diez, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo. Publíquese.—San José, quince de mayo dos mil veinticinco.—Stephanie Garnier Sibaja.—1 vez.—( IN2025951407 ).

La sociedad **Zúñiga Transportación Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil veintidós, realizó la solicitud de reinscripción de su sociedad mediante escritura número: 32-06 otorgada a las 10:30 horas del 15 de mayo del 2025 otorgada ante mí, Notaria Cindy Yilena Herrera Camacho.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 15 de mayo del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951409 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 06 de mayo de 2025, protocolicé acta número seis de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inversiones RGCR-CCH del Sur S.A.**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Lic. Wilber Leiva Madrigal, Notario Público, 20996.—1 vez.—( IN2025951411 ).

Que, por Asamblea General Extraordinaria de Socios, acta número diecinueve, se realizó cambio de miembros de Junta Directiva y reforma de la cláusula segunda en cuanto al domicilio de la sociedad **Wifela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y tres mil seiscientos veintiuno. Fecha de modificación: doce de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada.—1 vez.—( IN2025951412 ).

La suscrita notario público, Stephanie Garnier Sibaja, hace constar que por escritura número sesenta y uno – uno, otorgada ante mí a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número cinco de la sociedad **Las Laderas del Coyote L.C. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos trece, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Stephanie Garnier Sibaja.—1 vez.—( IN2025951413 ).

Ante esta notaria, por escritura otorgada a las catorce horas del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad **Dunlays On The Square Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y un mil doscientos ochenta y uno, mediante la cual se aprueba revocar el nombramiento del señor Johnny Rodríguez Bonilla como Liquidador de la Sociedad, y se procede a nombrar como nuevo Liquidador al señor Alonso José Fonseca Pión, abogado, carné veintitrés mil novecientos cuarenta y uno.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, carné doce mil cero sesenta y tres.—1 vez.—( IN2025951414 ).

Por escritura número trescientos dieciséis, del tomo treinta y cinco del suscrito notario público, otorgada, en San José, al ser las doce horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Sociedad Bos International Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete

mil ciento setenta y cuatro, por medio de la cual se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—( IN2025951415 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta S.A.**, en la que se reforma el pacto social; se nombra junta directiva y fiscal.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2025951416 ).

Por escrituras de las nueve horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, protocolicé acta en las que se acordó cambiar el domicilio social de la sociedad **Inversiones Kenlou S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, siendo el domicilio provincia de Alajuela, cantón; Naranjo, distrito; Naranjo, del cementerio un kilómetro carretera a Sarchí, frente al aserradero, mano derecha casa color crema.—San José quince de mayo de dos mil veinticinco.—Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—( IN2025951418 ).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula de administración de la sociedad domiciliada en San José, **Mora & Chamberlain S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno siete nueve ocho nueve uno.—Seis de mayo de dos mil veinticinco.—Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951422 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y cuarenta minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Las Veintidós Estrellas de Tamarindo, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-919667, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente a la Administración.—San José, 15 de mayo del 2025.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza 1-0829-0086.—1 vez.—( IN2025951425 ).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de socios de la sociedad **Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS S.R.L.**, donde se acordó la modificación de la cláusula del plazo social y la ratificación de nombramiento. Es todo.—San José, catorce de mayo del dos mil veinticinco.—Sebastián David Vargas Roldán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951426 ).

Mediante esta notaría se procedió a protocolizar el acta número trece: asamblea general extraordinaria de accionista **DCB GROUP Sociedad Anónima** con cédula jurídica: tres ciento uno quinientos treinta y siete mil setenta y uno en la que se indica cambio de domicilio social: provincia de San José, cantón Acosta, distrito San Ignacio, del cementerio mil quinientos cincuenta metros al oeste mano izquierda, local blanco con rejas café.—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. José Raúl Ugalde Xatruch.—1 vez.—( IN2025951428 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 92, del tomo 2, a las 9:00 horas del día 14 de mayo del 2025, se protocolizó el acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Maribequi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-046994, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del

domicilio y administración del pacto constitutivo.—San José, a las 14:00 horas del día 16 de mayo del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951430 ).

Ante esta notaría se protocolizó el acta número siete de la Asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Agro Avance J Y G Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco, en la cual se modifica su pacto constitutivo en específico su domicilio Social.—Cartago- quince de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Andrey Arturo Serrano Masís, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2025951433 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91 del tomo 2, a las 8:00 horas del día 14 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Hacienda Oriente S.A.**, cédula jurídica 3-101-400884, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del “Domicilio” y “Administración” del pacto constitutivo.—San José, a las 14:00 horas del día 16 de mayo del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951434 ).

Por escritura pública número cinco, otorgada a las 10:45 horas del día 16 de diciembre del año 2024, se protocolizó el acta de la sociedad **Nico S.A.**, cédula jurídica 3-101-024811, en donde se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social de la compañía, se acuerda nombrar y ratificar los miembros de la junta directiva y fiscal de la sociedad, ratificar el domicilio social y el capital social de la sociedad.—San José, 07 de mayo del 2025.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar.—1 vez.—( IN2025951435 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 93 del tomo 2, a las 10:00 horas del día 14 de mayo del 2025 y visible al folio 73 frente de mi protocolo, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Berlel del Este**, cédula jurídica N° 3-101-350420, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del “Domicilio” y “Administración” del pacto constitutivo.—San José, a las 14:30 horas del día 15 de mayo del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951436 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94 del tomo 2, a las 11:00 horas del día 14 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Grupo Tamali S.A.**, cédula jurídica 3-101-214421, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del “Domicilio” y “Administración” del pacto constitutivo.—San José, a las 14:30 horas del día 15 de mayo del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951440 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Medical Supplies International S.A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula primera de la junta directiva y segunda del domicilio.—San José, 15 de mayo del 2025.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951441 ).

Que mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas N° 3 de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, la sociedad **Soluciones en Telecomunicaciones Seipa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento

uno-setecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y seis, con domicilio social en Heredia, San Francisco, Condominio San Agustín, casa 4K, fue declarada como disuelta de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d), del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Se cita emplaza a todos los interesados por esta única vez para que, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría para hacer valer sus derechos. Lic. Raymond Cano Fernández, con oficina abierta en San José, Montes de Oca, San Rafael, 200 oeste y 15 sur de la Iglesia Católica, teléfonos: 8727-0907 / 4704-4544, correo electrónico: [raycano67@hotmail.com](mailto:raycano67@hotmail.com). Es todo.—San José, 15 de mayo del 2025.—Lic. Raymond Cano Fernández.—1 vez.—( IN2025951442 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 95 del tomo 2, a las 13:00 horas del día 14 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **ADPRO Administradora de Proyectos S.A.**, con cédula jurídica 3-101-241906, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas de la “Administración” del pacto constitutivo.—San José, a las 14:30 horas del día 15 de mayo del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951443 ).

Mediante la escritura 170, de las 14 horas del 15 de mayo de 2025, tomo 4 del protocolo de esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-928676 S.A.**, cédula jurídica N°3-101-928676. En la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, referentes al domicilio y representación, respectivamente. Se revocaron nombramientos de presidente, y secretario, y se hicieron nuevos nombramientos. Es todo.—San José, 15 de mayo de 2025.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes, Carné N°25677.—1 vez.—( IN2025951444 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas treinta minutos, del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **PV Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951446 ).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Roca Quebrada Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951449 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho-tres, visible al folio cero siete frente de tomo 3 de mi protocolo, a las trece horas del día siete de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta número dos Asamblea General Extraordinaria

de Cuotistas sociedad **Palumbo Corporate Strategies Limitada**, cédula jurídica número 3-102-870980, a) Primero: se sustituye el nombramiento del sub-gerente Feliz Ángel Segura Salas, y en su lugar se nombra a Gianni Carlo Palumbo Arosemena b) Segundo: se modifica la cláusula sexta para que La Sociedad sea administrada por un gerente y tres subgerentes, c) Tercero: modificar la cláusula décimo tercera para que en lo sucesivo diga así: “Agregan los comparecientes nombrar como gerente a Giovanni Carlo Palumbo Vargas, subgerente uno a Pedro Miguel Valverde Arce, subgerente dos a Gianni Carlo Palumbo Arosemena, y como subgerente tres a Jorge Luis González Hernández, durarán en sus cargos por el resto del plazo social.—Alajuela, a las catorce horas del día quince de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ditedis López Herrera, Notaria Pública, teléfono 8925-0042.—1 vez.—( IN2025951451 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 08/04/2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Crasia Trade Partners Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101743732, donde se acuerda modificación de estatutos y reorganización de fiscalía.—Grecia. 15/05/2025.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, carné 24557. Cel: 87295492.—1 vez.—( IN2025951452 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Roca Selva, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiséis mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, quince de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951453 ).

Por protocolización realizada por este notario, al ser las catorce horas y cuarenta minutos del quince de mayo del dos mil veinticinco, de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Playa Pochote Residence XIV Bandas de Carmesí, Limitada**, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-novecientos mil cuatrocientos sesenta y seis, comunico que se acordó la modificación de la cláusula del domicilio social, de la administración, y se realizaron nuevos nombramientos. Afectados presentarse en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, ochenta metros norte, cincuenta metros noroeste cien metros este y setenta y cinco sur de la Escuela de Cañas Dulces.—Yanín Alejandra Viquez Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2025951465 ).

Por escritura número cincuenta y ocho-ciento seis, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Edición Digital S. A.**, cédula N° 3-101-360294, donde se acordó transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Manuel Antonio Solano Ureña, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951468 ).

En esta notaría, al ser las catorce horas veinte minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta trece de la empresa **Gecko Publicidad Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-528619, en la que se reforma la cláusula sexta de administración y representación de la sociedad, en relación a la eliminación de puestos de vocal



uno y vocal dos, y cambios en la representación judicial y extrajudicial de la Junta Directiva.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Édgar Eduardo Méndez Zamora.—1 vez.—( IN2025951472 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se disuelve la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta Sociedad Anónima**.—Cartago, quince de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Elena Peralta Montenegro.—1 vez.—( IN2025951473 ).

Mediante escritura 96 del tomo 5 otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas, del 15 de mayo 2025, se reabrió la sociedad **Distribuidora Tubas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-785387 y mediante escritura 97 del tomo 5 otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas, del 15 de mayo 2025, se modificó junta directiva de la sociedad **Distribuidora Tubas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-785387.—San José, 15 de julio 2025.—M.Sc. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2025951476 ).

Por escritura número trescientos cincuenta y dos-veintiocho de las diez horas del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Clínica Biomedix Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos sesenta y cinco mil quinientos doce, donde se acuerda disolver dicha sociedad.—Heredia, treinta de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Ileana María Rodríguez González.—1 vez.—( IN2025951477 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, en Cartago, a las once horas del siete de abril del dos mil veinticinco, procedí a la protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Pamir Sociedad Anónima**, de las nueve horas del veintiséis marzo del año dos mil veinticinco. En Cartago, a las diez horas del siete de abril del dos mil veinticinco, en la que reforma la cláusula tercera del objeto social, ampliándolo para incorporar, brindar servicios de seguridad privada y vigilancia, capacitación y adiestramiento en seguridad privada en todas sus modalidades. Es todo.—Luis Gerardo Villanueva Monge, Abogado y Notario Público, Carné N° 2492.—1 vez.—( IN2025951478 ).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos quince, visible al folio ciento treinta vuelto del tomo doce, al ser las trece horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres – Ciento Uno – Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – setecientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve, mediante el cual se acordó dejar sin efecto el acuerdo número uno del acta número dos que fue celebrada mediante asamblea general extraordinaria de socios en el domicilio social en Heredia, Heredia, Barreal, Galpón Cinco, campo cero cincuenta y seis, del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos CENADA, al ser las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. Por lo tanto, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: Primera: Del Nombre. La sociedad se denominará **Tres Hermanas Sociedad Anónima** que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas

palabras en “S.A”.—Alajuela, al ser las quince horas del quince de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Guiselle Arroyo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951483 ).

Por escritura número noventa y cuatro de las quince horas del doce de mayo del dos mil veinticinco visible a folio setenta y uno, frente, del tomo ocho del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Natural Galery, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno trescientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete, en la cual por unanimidad de votos se acuerda disolver dicha sociedad y se solicita la liquidación de la misma. Es todo.—Heredia, doce de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951487 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, en Cartago, a las diez horas del siete de abril del dos mil veinticinco, procedí a la protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Seguridad Selca Sociedad Anónima**, de las ocho horas del veintiséis marzo del año dos mil veinticinco. En Cartago, a las diez horas del siete de abril del dos mil veinticinco, en la que reforma la cláusula tercera del objeto social, ampliándolo para incorporar, brindar servicios de seguridad privada y vigilancia, capacitación y adiestramiento en seguridad privada en todas sus modalidades. Es todo.—Luis Gerardo Villanueva Monge, carné N° 2492, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2025951490 ).

Por escritura otorgada al ser las once horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, ante esta notaría, se modifica la representación de la sociedad **Liberpan Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis tres cinco siete cero cero.—San José, diecisiete horas del quince de mayo del dos mil veinticinco.—Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario. 2291-6350.—1 vez.—( IN2025951491 ).

El suscrito notario Saul Alberto Yanes Quintana, carné dieciocho mil doscientos treinta y ocho, hace constar que, ante ésta notaria, la sociedad **Centro Educativo Infantil Gray Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil seiscientos noventa y siete, se cambia el domicilio de la sociedad el cual será: Provincia de San José, cantón primero San José, distrito El Carmen, Barrio Escalante, calle veinticinco, avenida trece, diagonal al Teatro Osear Fesler, en el Centro Educativo Gray Mar; mediante escritura número trescientos veinticinco-dos, de las catorce horas del veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.—Alajuela, quince de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951493 ).

Mediante escritura número 196 del tomo 16 de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Tahir Storage Solutions Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social de 99 años para vencer el día 6 de mayo de 2124.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951495 ).

Ante mí, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día quince de mayo del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **El Lugar de la Felicidad de Nancy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-seis cuatro cero cero dos

siete, en la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del presidente y secretario.—Atenas, quince de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951496 ).

Por escritura número dos, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y cero minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de **El Boiler Speakeasy S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-90353, en la cual se modificó la cláusula sexta: de los certificados, la cláusula séptima de la representación.—Licda. Yorleny Castro Gamboa, carné N° 28584, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951498 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del quince de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Pachalva Sociedad Anónima**, en la cual se liquida la sociedad.—San José, 15 de mayo del 2025.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel.—1 vez.—( IN2025951502 ).

Mediante escritura número 201 del tomo 16 de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **EMGROOVE Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social de 99 años para vencer el día 10 de mayo de 2124.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951504 ).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Haberville, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951507 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 135, visible al folio noventa y uno vuelto, del tomo uno de las dieciséis horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **ADN Aleacar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco, en la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Ramón de Alajuela, al ser las diecisiete horas del día trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda Yanori María Morera Campos. Notario Público. Carnet 32354. Cédula de identidad número 207070356.—1 vez.—( IN2025951509 ).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas de hoy se protocolizaron acuerdos de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Cuatro, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante los cuales se reforma el domicilio y la administración.—San José, 14 de mayo de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados. Notario.—1 vez.—( IN2025951515 ).

Por escritura otorgada en mí Notaría, a las Once horas del Quince de Mayo de dos mil veinticinco, se reformo la cláusula quinta de los estatutos sociales, en cuanto al capital social, de la sociedad denominada: **Tres - ciento uno - quinientos**

**noventa y ocho mil quinientos noventa y cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cuatro, Domicilio Social: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros al Sur del Hogar de Ancianos.—Ciudad Quesada, San Carlos, Dieciséis de Mayo de dos mil veinticinco.—Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2025951516 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas con 46 minutos del día 16 de mayo del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Nómada Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres-uno cero dos- ocho dos cinco cuatro cero ocho, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad y se le solicita el Registro Nacional, se le dé el estatus de liquidada.—Pérez Zeledón, 8 horas 6 minutos del día 16 de mayo del año 2025.—Máster. Melissa María Muñoz Solís, 19739, Notaria.—1 vez.—( IN2025951520 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete visible al folio ciento sesenta y tres vuelto, del tomo segundo, a las siete horas treinta y cuatro minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Gratitude Villas S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos nueve mil ciento cincuenta y ocho, celebrada en su domicilio social domicilio social en provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Atenas, tres kilómetros al norte de la Cruz Roja de Atenas, Condominio Hacienda Atenas casa número cincuenta, (ahora en adelante la “sociedad”), mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan: 1. Revocar el nombramiento del señor Gilberto Hernández Hernández del puesto de gerente, asimismo, se acuerda nombrar en el puesto de gerente a la señora Daphne Milena Quesada Mesén. Es todo.—San José, al ser las siete horas treinta y cuatro minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. José Daniel García Picado, Notario.—1 vez.—( IN2025951538 ).

Porescritura otorgada a las quince horas con treinta minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco, se reformaron la cláusula: octava: “De la representación”; de la sociedad **Tag Systems de Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-912005.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—( IN2025951539 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 5 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Doggy Hub, SRL**, mediante la cual se reformó la cláusula primera del nombre, para llamarse **Fmendez Empleados, SRL**, tercera del domicilio y sexta de la representación, así como se revocaron los nombramientos.—San Isidro de Heredia.—Katty Mora Sequeira, Notaria. Tel.: 2268-7397.—1 vez.—( IN2025951541 ).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho, otorgada ante el notario Fausto González Sibaja, en San José, a las 8:00 horas del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Horizonte Morado S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social.—San José, 16 de mayo de 2025.—Fausto González Sibaja, Notario.—1 vez.—( IN2025951548 ).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se protocolizó la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Ping y Chong Ciento Sesenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951549 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 210-01, visible al folio 108 vuelto, del tomo primero, a las 20:00 horas del 14 de mayo del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Electro Repuestos Juárez SRL**, cédula jurídica número: 3-102-800956, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, estableciendo al gerente como único representante judicial y extrajudicial de la compañía, ejerciendo exclusivamente las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil.—San José, 09:00 horas del 16 de mayo del 2025.—Licda. Alejandra Alvarado Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025951550 ).

Por escritura pública otorgada ante mí a las quince horas del día quince de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé el acta número seis, Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Rancho Cuarenta y Uno Esperanza Cartagena Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos setenta y siete mil seiscientos veintiocho, de las nueve horas del primero de mayo del dos mil veinticinco mediante la cual se acuerda: primero: Revocar el nombramiento de la señora gerente, a quien se le agradece por los servicios brindados. segundo: Se acuerda hacer los siguientes nombramientos por el resto del plazo social a) gerente: al señor Daniel (nombre) Talbot (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, diseñador, portador del pasaporte canadiense número P ocho cinco seis seis ocho tres P C, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, casa D sesenta; ii) b) gerente: a la señora Natasha Alexandra (nombres) Ball (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad británica, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora del pasaporte británico número cinco cuatro tres cuatro cinco seis ocho cinco seis con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, casa D sesenta; c) Gerente: al señor Graham (nombres) Shishkov (apellido), de uno solo apellido debido a su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, videógrafo, portador del pasaporte canadiense número HG seis nueve siete dos tres cinco, con domicilio en uno cuatro cero siete, cinco cero uno ocho calle cuarenta y nueve, Yellow Knife, NT. X uno A tres R seis Canadá. TERCERO: Se acuerda modificar la cláusula novena, para que en lo sucesivo se lea así: “Será administrada por tres gerentes, socios o no de la compañía, quien tendrán la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Los Gerentes quedan expresamente facultados para otorgar poderes de toda clase, sustituir su poder en todo o en parte, revocar los poderes y las sustituciones que hiciere y hacer otras de nuevo sin que por ello pierda su poder. Los Gerentes durarán en su cargo todo el plazo social. cuarto: Se acuerda modificar la cláusula undécima, para que en lo sucesivo se lea así: “Los Gerentes quedan expresamente autorizados para realizar por cuenta propia o de otros, o en nombre o representación de otros o de sociedades iguales, actividades a las que constituyen el objeto de las sociedades. Agregan los comparecientes que realizan los siguientes nombramientos: a) Gerente: al señor Daniel (nombre) Talbot (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de

edad, soltero, diseñador, portador del pasaporte canadiense número P ocho cinco seis seis ocho tres P C, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, casa D sesenta; b) Gerente: a la señora Natasha Alexandra (nombres) Ball (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad británica, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora del pasaporte británico número cinco cuatro tres cuatro cinco seis ocho cinco seis con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, casa D sesenta; c) Gerente: al señor Graham (nombres) Shishkov (apellido), de uno solo apellido debido a su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, videógrafo, portador del pasaporte canadiense número HG seis nueve siete dos tres cinco, con domicilio en uno cuatro cero siete, cinco cero uno ocho calle cuarenta y nueve, Yellow Knife, NT. X uno A tres R seis Canadá; Todos los nombrados aceptan su cargo mediante carta de aceptación del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco y desde ya entran en posesión del mismo por el resto del plazo social.—15 de Mayo del 2025.—Ana Paula Villalobos Muñoz.—1 vez.—( IN2025951552 ).

### 3-102-866141 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 horas del 15 de mayo del 2025, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La Segunda: del Domicilio. La octava: de la Representación. Se hace nuevo nombramiento, en la mercantil 3-102-866141 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-866141.—San José, 16 de mayo, 2025.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar. Notario Público.—1 vez.—( IN2025951554 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las doce horas del quince de mayo de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Mariposa Internacional NMS Sociedad Anónima**, en la que se modificó la cláusula sexta de los estatutos sociales.— San José, quince de mayo de 2025.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, Notario.—1 vez.—( IN2025951560 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 15 de mayo del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Thomatt Little Bye, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-584293, se acuerda reformar la cláusula Octava del Pacto Social de la sociedad. Se acuerda revocar nombramientos de Tesorero y Fiscal de la sociedad, y se nombran nuevo Tesorero y Fiscal.—San José, 15 de mayo del 2025.—Walter Xavier Niehaus Bonilla, Notario Publico.—1 vez.—( IN2025951562 ).

Javier Boniche Ramírez y Verónica Rojas Ajun, constituyen la sociedad **Bonjun Enterprise SRL**. Capital diez mil colones. Escritura otorgada en la Ciudad de.—San José, a las 17 hrs. del 7 de marzo del 2025.—Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—( IN2025951563 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del trece de mayo del dos mil veinticinco, ante la Notaria Pública Sylvia Yazmín Herrera Vega, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Desarrolladora Artífex Diseño y Construcción Azul tiene Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres- ciento dos- ocho nueve dos cinco dos uno, mediante el cual se acuerda revocar el nombramiento del gerente dos.—Heredia, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951567 ).



Por escritura otorgada a las diecisiete horas del trece de mayo del dos mil veinticinco, ante la Notaria Pública Sylvia Yazmin Herrera Vega, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Socios de la Sociedad **Constructora Homewood CDMC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ocho cuatro siete siete cinco ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula octava sobre los nombramientos de la junta directiva.—Heredia, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951569 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cuatro-dos, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, del tomo Dos, a las once horas, del seis de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Agropecuaria La Honga Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, San Carlos, un kilómetro al este de la Escuela, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil setenta y tres. Mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, a fin de que “el presidente, la tesorera y secretario tengan representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin limitación de suma alguna, pudiendo actuar conjunta o separadamente el presidente”.—San Isidro, a las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.—Msc. Kenneth Antonio Quirós Chaves, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951571 ).

Se hace constar que en acta número ocho de las ocho horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco se acordó nombrar un nuevo gerente uno y gerente dos, así como se cambio el domicilio social al siguiente San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos Parque Empresarial Forum edificio E segundo piso de la sociedad **No Stress Boat IN LS Limitada**, cédula jurídica número 3-102-668649.—Licda. Sally Madrigal Saborío.—1 vez.—( IN2025951576 ).

Mediante escritura pública Nº 190 del protocolo del Notario Christián Garnier Fernández, se protocolizo acta de Asamblea General de Cuotistas de **Global Peo Services Costa Rica S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y nueve mil ciento ocho, el 12 de mayo de 2025, donde se modifica la cláusula de la razón social y el domicilio. Es todo.—San José, 16 de mayo de dos mil veinticinco.—Christián Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2025951580 ).

Ante esta notaría, con oficina en Grecia y de paso por la ciudad de Paris, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio treinta y tres vuelto y treinta y cuatro frente y vuelto del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos, del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, la señora Ornella Catalano de un solo apellido por su nacionalidad italiana, quien fungía como presidente de la sociedad **EIDABO Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres—uno cero uno—cinco conco nueve cinco ocho siete con domicilio en la provincia de San José, cantón Central, distrito Hospital, Paseo Colon, de la Sala Garbo veinticinco metros este, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Paris, Francia, a las veintidós y nueve minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica Murillo Oviedo. Notario Público.—1 vez.—( IN2025954439 ).



## NOTIFICACIONES

### SALUD

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN-CINAI

##### ÓRGANO DIRECTOR

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Las suscritas Milena Abrahams Martínez, Profesional de Apoyo, destacada en la Dirección de Gestión de CEN CINAI y Laura Salazar Hernández, Abogada de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional, miembros de Órgano Director nombradas mediante oficio DNCC-ODEC-OF-011-2025 de fecha 21 de marzo de 2025 por **Marianela De Los Angeles Rivas Fallas**, conocida como **Marianela Ribas Fallas**, mayor de edad, divorciada, Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de la cédula de identidad tres-trescientos sesenta y cinco-cero diecisiete, vecina de Cartago, en condición de **Directora Nacional de la Dirección Nacional de CEN-CINAI**, nombrada mediante oficio MS-DM-RC817-2024 de fecha 09 de abril de 2024.

Se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación de conformidad con el artículo 241, 242 y 246 de la Ley General de Administración Pública. Se hace saber a María Teresa Calvo Díaz, documento de identidad 111330028, como primera notificación del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra.

A la señora María Teresa Calvo Díaz siendo que materialmente resultó imposible localizarla, se le comunica la resolución DNCC-AL-RES-003-2025 de las once horas un minuto del día ocho de abril de 2025.

Dirección Nacional de CEN CINAI, Resolución número DNCC-AL-RES-003-2025, San José, al ser las once horas un minuto del día ocho de abril del dos mil veinticinco.

**Inicio de Procedimiento Administrativo Ordinario de Carácter Disciplinario**, de conformidad con los artículos 39 y 41 de la **Constitución Política de Costa Rica**, lo expuesto en los artículos 211, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 245, 249, 272, 300, 308 inciso 2), 312, 317, 318, 319, 345, 346, 347, 348 y 349, y siguientes y concordantes de la **Ley General de la Administración Pública**, relacionados con el procedimiento ordinario y por consiguiente con la garantía constitucional del debido proceso y los numerales 105, 106 del **Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral**, Publicado, en el Alcance digital No. 34 de *La Gaceta* No. 45, del 4 de marzo de 2016, DAJ-MG-167-2015 Téngase por instaurado Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la funcionaria María Teresa Calvo Díaz cedula de identidad No 1-1133-0028.

El Órgano Director tendrá la sede en la provincia San José, sita en la Dirección Nacional de CEN CINAI del Ministerio de Salud, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, de

la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metros sur, edificio esquinero a mano izquierda color azul antigua escuela de enfermería.

Por lo que se les cita en calidad de supuesta responsable, **a audiencia oral y privada a celebrarse el día 20 de junio de 2025, al ser las 09:00 horas, la cual se realizará en la Dirección Nacional de CEN CINAI del Ministerio de Salud, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metros sur, edificio esquinero a mano izquierda color azul antigua escuela de enfermería.**

Asimismo, se le comunica que, tiene derecho de **representarse por un abogado** quien, deberá presentar el **Poder Administrativo** según el artículo 283 de la **Ley General de la Administración Pública**, o de ser acompañada por un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo. De no presentarse la accionada, el día y la hora señalada a la comparecencia oral y privada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 218, 309 y 315 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a que se resolverá el caso con elementos probatorios que constan en el expediente administrativo.

La comparecencia tiene como objetivo que usted, ejerza plenamente el derecho a la defensa (**artículo 218 de la Ley General de la Administración Pública**), presentando las pruebas de descargo que considere pertinentes en cuanto podríamos estar frente a la supuesta responsabilidad de su parte, en virtud de que la supuesta conducta podría haber violentado el **Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, Decreto 39487-S**, según el detalle que se le informa a continuación.

### Hechos Denunciados

Que según los hechos denunciados por las funcionarias se indica en lo conducente de forma literal lo siguiente:

**Primero:** Que trabajamos todas en el establecimiento CINAI Quesada Duran.

**Segundo:** Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.

**Tercero:** Que esta situación se ha vuelto insostenible por lo tanto presentamos esta denuncia.

**Cuarto:** Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.

**Quinto:** Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.

**Sexto:** Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.

**Sétimo:** Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.

**Octavo:** Se nos discute constantemente nuestro trabajo, somos atropelladas para ella siempre Todo Esta Mal. Siempre lo manifiesta de forma grosera y despectiva.

**Noveno:** Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.

**Décimo:** Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.

**Décimo primero:** Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.

**Décimo segundo:** Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.

**Décimo tercero:** Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.

**Décimo cuarto:** Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.

**Décimo quinto:** Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo-muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.

**Décimo sexto:** Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.

**Décimo sétimo:** Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.

**Décimo octavo:** Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes.

**Décimo noveno:** Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.

**Vigésimo:** Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.

**Vigésimo primero:** Que no respeta si la funcionaria esta incapacitada, ella llama y escribe preguntado cosas del trabajo constantemente.

**Vigésimo segundo:** Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.

**Vigésimo tercero:** Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.

**Vigésimo cuarto:** Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.

**Vigésimo quinto:** Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón.

**Vigésimo sexto:** Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos.

**Vigésimo sétimo:** Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.

**Vigésimo octavo:** Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.

**Vigésimo noveno:** Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.

**Trigésimo:** Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.

**Trigésimo primero:** Que todo lo anterior son solamente unos ejemplos para mencionar, pero son muchas situaciones más.

**Trigésimo segundo:** Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.

**Trigésimo tercero:** Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Diaz

## INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

### Intimación

El fin de este Procedimiento Administrativo Ordinario, es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede o no la aplicación de una sanción disciplinaria a la funcionaria, con los siguientes hechos y en relación a las normas y leyes vigentes.

De lo anterior se extrae las siguientes supuestas conductas inapropiadas, por parte de la funcionaria investigada:

1. Supuesta violación a Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, Decreto 39487S artículo 105, el cual señala literalmente en lo que interesa lo siguiente:

*“(...) Artículo 105.-Concepto. Serán considerados como manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral, provocando las siguientes consecuencias:*

a) *En el área emocional: sentimientos de fracaso, impotencia, frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos.*

b) *En el área física: cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.*

c) *En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social.*

d) *En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración.*



(...)"

2. Aparente violación al Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral Ley N° 39487 –S artículo 106, el cual indica lo siguiente:

"(...) **Artículo 106.-Manifestación.** Serán considerados asimismo manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente:

- a) *Interferir las posibilidades de comunicación.*
- b) *Disminución de contacto social.*
- c) *Desacreditar a la víctima.*
- d) *Alterar la producción.*
- e) *Afectar la salud física y mental de la víctima.*

(...)"

Supuestas faltas en que incurrió la funcionaria:

Con la actuación de la funcionaria investigada, presuntamente quebranto la normativa que de seguido se cita:

✓ **Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional del CEN CINAI artículos 105 y 106.**

**Imputación**

1º—Posible incumplimiento al artículo 105 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, según se indica a continuación:

**"(...) De las manifestaciones del hostigamiento u acoso laboral**

**Artículo 105.—Concepto.** Serán considerados como manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral, provocando las siguientes consecuencias:

- a) *En el área emocional: sentimientos de fracaso, impotencia, frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos.*
- b) *En el área física: cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.*
- c) *En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social.*
- d) *En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración.*

**Artículo 106.—Manifestación.** Serán considerados asimismo manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente:

- a) *Interferir las posibilidades de comunicación.*
  - b) *Disminución de contacto social.*
  - c) *Desacreditar a la víctima.*
  - d) *Alterar la producción.*
  - e) *Afectar la salud física y mental de la víctima.*
- (...)"

2º—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso a) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional

de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, en el área emocional: sentimientos de fracaso, impotencia, frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos; tales como:

*"Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante"*

*"Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave."*

*"Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar."*

*"Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo."*

*"Se nos discute constantemente nuestro trabajo, somos atropelladas para ella siempre TODO ESTA MAL. Siempre lo manifiesta de forma grosera y despectiva."*

*"Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema."*

*"Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza."*

*"Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes."*

*"Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo."*

*"Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves."*

*"Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable."*

*"Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte*

que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”

“Que no respeta si la funcionaria esta incapacitada, ella llama y escribe preguntando cosas del trabajo constantemente.”

“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que todo lo anterior son solamente unos ejemplos para mencionar, pero son muchas situaciones más.”

“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

3°—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso b) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral provocando la siguiente consecuencia: En el área física: cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.; tales como:

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

4°—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso c) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional



de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral provocando la siguiente consecuencia: c) En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social; tales como:

*“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.”*

*“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”*

*“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”*

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”*

*“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”*

*“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”*

*“Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.”*

*“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”*

*“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.*

*“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”*

*“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”*

*“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”*

*“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”*

*“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”*

*“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.*

*“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.*

*“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”*

*“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*



5°—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso d) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral provocando la siguiente consecuencia: En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración. Tales como:

*“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.”*

*“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”*

*“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”*

*“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”*

*“Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.”*

*“Se nos discute constantemente nuestro trabajo, somos atropelladas para ella siempre Todo Esta Mal. Siempre lo manifiesta de forma grosera y despectiva.”*

*“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”*

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”*

*“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”*

*“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”*

*“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”*

*“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.*

*“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”*

*Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”*

*“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”*

*“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”*

*“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”*

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

6°—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso a) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente: Interferir las posibilidades de comunicación. Tales como:

“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”

“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”

“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema”.

“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”

“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”

“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.

“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”

Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”



“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que todo lo anterior son solamente unos ejemplos para mencionar, pero son muchas situaciones más.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

7º—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso b) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente: b) Disminución de contacto social. Tales como:

“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”

“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”

Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

8º—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso c) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente: desacreditar a la víctima, tales como:

“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”

“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”

“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”

Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.



*“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.*

*“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.*

*“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”*

*“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”*

*Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

9.—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso d) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran, entre otras lo siguiente: Alterar la producción, tales como:

*“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”*

*“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”*

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengán a decir a ella, tergiversando toda la información.”*

*Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.*

*“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”*

*“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”*

*“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.*

*“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”*

*“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

10.—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso e) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran, entre otras lo siguiente: Afectar la salud física y mental de la víctima, tales como:

*“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.”*

*Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”*

*“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”*

*“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”*

“Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.”

“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”

“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”

“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”

“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”

“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengán a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL

en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”

“Que no respeta si la funcionaria esta incapacitada, ella llama y escribe preguntado cosas del trabajo constantemente.”

“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”

### Consideraciones Finales

Se le indica sobre el documento supra citado obra en el expediente administrativo, el cual consta de 0027 folios, por lo que tendrá derecho a leer y fotocopiar piezas de los mismos. Esto al amparo de lo dispuesto de la Ley General de la Administración Pública en el artículo 272. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación



de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente. 2. El costo de las copias y certificaciones será de cuenta del petente.

A partir de la notificación y en el transcurso de proceso el expediente supra estará en custodia del Órgano Director en su sede señalada.

En el mismo orden de ideas, se le informa que la Ley General de la Administración Pública contempla lo siguiente: **“Artículo 248. 1. El órgano que dirige el procedimiento podrá citar a las partes o a cualquier tercero para que declare o realice cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final, (...) Artículo 297 1. La Administración ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte. (...)”**

**Artículo 300.-A los fines de la recepción de la prueba, el órgano director tendrá las mismas facultades y deberes que las autoridades judiciales y los testigos, peritos o partes incurrirán en los delitos de falso testimonio y perjurio, previstos en el Código Penal, cuando se dieran las circunstancias ahí señaladas”.**

Se le previene que la oportunidad procesal para presentar toda la prueba documental o testimonial debe ser presentada antes o al momento de la comparecencia, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 inciso 02 de la Ley General de la Administración Pública, es de importancia destacar que por orden y por las citaciones a testigos a la audiencia, debe de comunicar a este Órgano Director si ofrecerá testigos y realizarlo con cinco días hábiles antes de celebración, los cuales se recibirán después de los que estén citados el último día de la audiencia, esto con el propósito de tener orden dentro del cronograma de audiencias planificado, y para evitar contratiempos a los testigos. Por los siguientes medios de manera personal o mediante el correo electrónico: [laura.salazar@cen-cinai.go.cr](mailto:laura.salazar@cen-cinai.go.cr) y [milena.abrahams@cen-cinai.go.cr](mailto:milena.abrahams@cen-cinai.go.cr).

Es de importancia recalcar que, contra los actos de este procedimiento administrativo, en lo que corresponda, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano director y apelación, ante el órgano decisor, conforme lo establecido en el artículo 345 de la ley general de la administración pública, los que deberá interponer dentro de las 24 horas a partir de la notificación del presente acto. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.

*“(...) Artículo 346.-*

*1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.*

*2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo. (...)”.*

Lo anterior, con el fin de que usted pueda estar presente, o en su defecto su representante legal, como en derecho corresponde y si a bien lo tiene pregunte o repregunte al testigo de acuerdo con lo estipulado en el del artículo 317 inciso 1 aparte c), de la Ley General de la Administración Pública. Por último, se le previene al accionado, que cuenta

con tres días hábiles, a partir del recibo de esta notificación, para señalar lugar para notificaciones (Correo electrónico), dirigido a los integrantes del Órgano Director, so pena de que, si no lo hiciese, procederá la notificación válida y eficaz de forma automática, según los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Es todo. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas.—San José, 13 de mayo de 2025.—Licda. Laura Salazar Hernández, Miembro.—Licda. Milena Abrahams González, Miembro.—( IN2025950904).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/21412.—Andrea Gallegos Acuña, cédula de identidad 110570009, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Ancla S.A. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-172909 de 11/03/2025. Expediente: N° 222577 MICOTEX.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 16:34:24 del 12 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Andrea Gallegos Acuña**, cédula de identidad 110570009, en calidad de Apoderado Especial de **Grupo Ancla S.A.**, contra el signo distintivo **MICOTEX, Registro N° 222577**, el cual protege y distingue: “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, Preparaciones farmacéuticas y sanitarias para el tratamiento de infecciones micóticas en seres humanos”, en clase 3 y 5 internacional, propiedad de **Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de



dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2025951209 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario.—Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.—San José, a las once horas catorce minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-36-077, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Licenciado Gustavo Jiménez Obando, colegiada 5156, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia interpuesta en fecha 27 de febrero del 2023, denunció el señor Bastos Obando, lo siguiente: i. Expuso el quejoso que, contrató al denunciado en agosto del año 2021, con el fin de iniciar un proceso ordinario en vía civil, por el cual, el agremiado le cobró la suma de ₡1.500.000,00 hasta la finalización del proceso, sin embargo, refirió el denunciante, que le pagó al agremiado de manera anticipada el dinero solicitado, mediante transferencias bancarias N° 20837266 y N° 10724402 y de manera personal en efectivo. ii. Manifestó el denunciante que, el proceso fue iniciado en fecha 16 de noviembre del 2021 ante el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del III Circuito Judicial de San José, bajo expediente número 21-000104-1625-CI, sin embargo, el agremiado presentó su renuncia al proceso en fecha 22 de mayo de 2022, no obstante, se comprometió a continuar asesorando a los abogados que llevarían el caso, siendo estos amigos de él, los cuales eran el Licenciado Juan Luis Calvo Calderón, carné 6135, quien renunció a continuar con el proceso en fecha 17 de agosto de 2022 y posteriormente se nombró al Licenciado Mario Alberto Sandoval Pineda, carné 5698; así mismo, manifestó el denunciante que, le pagó la totalidad del proceso al denunciado y él mismo aceptó las condiciones antes señaladas. iii. Indicó el denunciante que, el licenciado Sandoval Pineda le manifestó que, el denunciado no*

*le reconocía los honorarios correspondientes para continuar con el proceso; finalmente expuso el denunciante que, al intentar contactarse con el agremiado Jiménez Obando no atiende las llamadas, por lo cual, realizó una mediación con el denunciado mediante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas en fecha 26 de enero de 2023, donde el denunciado se comprometió a comunicarse vía telefónica con el quejoso, no obstante, esto nunca sucedió. iv. La Comisión de Aranceles y Competencia Leal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante sesión ordinaria número 2-2024 del doce de marzo del 2024, acordó mediante resolución de las 8:00 horas del 5 de marzo del 2024 que: “(...) El monto de honorarios profesionales que corresponde al Lic. Jiménez Obando, por su labor, es la suma de un millón de colones (...)”. Se le atribuye al Lic. Jiménez Obando falta al deber de corrección y falta por recibir determinado monto de dinero o documentos por trabajo contratado y no hacerlo en todo o en parte. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 17, 78, 83 inciso a) y e), 85 inciso b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 161-23 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—( IN2025952560 ).*

Junta Administrativa |



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN, POLICÍA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada  
Editorial Costa Rica